PRUEBAS

29/06/2019

EPÚBLICA DE COLOMPIA

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3
COMPLEJO KAYSSER

Sentencia Ant → Feb 2020

PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ALAVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO

N = 29/06/2018
V = 20/08/2019
P = 20/02/2020

DEMANDADO: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTTH

Secuestro Falta acta

RADICACIÓN:

11001400307820180054600

Remate 23/Septiembre/2022 3:00pm Inmueble

CD. 1

078-2018-00546-00- J. 12 C.M.E.S

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00546

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

ORIGINAL

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO CONTRA ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

Señor Juez:

ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.076.396 de Bogotá, por el presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a los doctores **RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ y YUDY PEÑA TELLEZ,** mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados con las cedulas de ciudadanía No. 52.025.866 de Bogotá y 79.619.648 de Bogotá, abogados en ejercicio portadores de las Tarjetas profesionales Nos. 128.131 y 151.371 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicien y lleven hasta su culminación el Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de Menor Cuantía contra **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.131.899 de Pereira, para obtener el pago de la suma SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000) representados en el pagare No 01 de fecha 7 de mayo de 2014, obligación respaldada con la Escritura Pública No 2580 del 7 de Mayo de 2014 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., junto con los intereses de plazo, de mora, arancel judicial, gastos y costas judiciales.

Los doctores RODRIGUEZ - PEÑA quedan expresamente facultados para demandar el pago de las obligaciones principales con sus intereses de mora, solicitar y practicar medidas cautelares, recibir, desistir, conciliar, transigir y sustituir el presente mandato, así como solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito y las costas, hacer postura por el crédito y las demás facultades conforme a la ley.

Sírvase reconocer personería en los términos descritos a los doctores RODRIGUEZ – PEÑA, en los términos que en el presente se indican.

Atentamente,

ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
C.C. No. 19.076.396 de Bogotá

215

Acepto,

CLAUDIA LUCI
NOTARIA 9 (E)
REPÚBLICA I

RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. No. 79.619.648 de Bogotá
T.P. No. 128.131 C.S. de la Judicatura

YUDY PEÑA TELLEZ
C.C. No. 52.025.866 de Bogotá
T.P. No. 151.371 C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

72715

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019076396 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4tkhfhgs1m4g
23/05/2018 - 16:16:33:522

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4tkhfhgs1m4g

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CA - 18867022

PAGARE No. 01

VALOR: **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)**
INICIACION: **MAYO SIETE (07) DE 2014**
VENCIMIENTO: **MAYO SIETE (07) DE 2015**

Ciudad y sitio donde se efectuara el pago: Bogotá D.C., en la Notaria 9 de Bogotá. Intereses durante el plazo: **DOS PUNTO DOS POR CIENTO (2.2 %)** neto mes anticipado. Intereses durante la mora: Taza máxima legal de acuerdo con las disposiciones emanadas por la Superintendencia Financiera.

Yo, **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.131.899 de Pereira, actuando en mi calidad de deudora, solidaria y mancomunadamente, me declaro en forma libre, voluntaria, espontánea y responsable y pagare incondicionalmente a la orden de **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.076.396 de Bogotá, en la ciudad, lugar y fecha de vencimiento arriba mencionadas, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) MONEDA CORRIENTE**, más los intereses arriba señalados, pagaderos los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad. En el evento de que se deje de pagar oportunamente una o mas cuotas de intereses, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y exigir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital como los intereses, así como también de todas las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.

LA DEUDORA se reserva el derecho de restituir la suma acordada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso, reconocerá y pagara a su acreedor una mensualidad de intereses mas fuera de la que halle en curso en el momento del pago, es decir, un mes muerto.

Expresamente declaramos escusada la prestación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que fuéramos embargados de bienes o sometidos en concordato o solicitados o llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, será de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales de antemano se tazan en un mínimo del veinte por ciento (20%) del valor total del motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorios y todas las otras obligaciones accesorias pactadas a que hubiere lugar. Este pagare no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.

El presente pagare se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo a mi entera satisfacción, de la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) MONEDA CORRIENTE** que me ha hecho **EL ACREEDOR** aquí reconocido.

Esta deuda tiene su origen y fundamento en la transacción comercial de mutuo con intereses, efectuada mediante escritura 2580 de Mayo 07 de 2014 otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá. En este instrumento se constituyo una hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, a título de mutuo o préstamo con intereses, hipoteca que recae sobre el inmueble Apartamento numero 102 Etapa I, Interior 14, que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES – PROPIEDAD HORIZONTAL", Ubicado antes en la calle 7 A No. 74C-50, HOY Calle 7 A No. 74-04, con la matricula inmobiliaria 50C-1252644 y con la cedula catastral 7ª 74ª 23 17.

En este estado y situación de hechos, para todos los efectos legales y probatorios del caso, se firma este único instrumento en la ciudad de Bogotá, hoy Mayo siete (07) del año dos mil catorce (2014).

Deudora

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
CC. No. 42131899

Acreedor

ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
CC. No. 19076396

Repúl... NOTARÍA ... GUILLERMO AUGUS...

...S MARTINEZ

LEGIS

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaría 9 de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA

con: C.C. #2131899

y declaró que reconoce la firma y huella como suyas.

FIRMA

MIG

Huella

Bogotá D.C. 07/05/2014
a las 11:18:51 a.m.

057YZL8PNC... 5gu8u9mm4y4ng4b5

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

Caratula

13

República de Colombia

Pag. 1

NOTARIA 9ª DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **2580**

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA.

Fecha: **MAYO - 07 - 2014.**

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	**50C-1252644**		CÓDIGO CATASTRAL	**7A 74A 23 17**
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO			VEREDA
	Bogotá D.C.			**Bogotá D.C.**
URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCION: **APARTAMENTO NUMERO 102 ETAPA I , INTERIOR 14, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES – PROPIEDAD HORIZONTAL", Ubicado ANTES en la calle 7 A No. 74C-50, HOY Calle 7 A No. 74 - 04**		
RURAL:				

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	**2.580**	**07-05-2014**	**Notaria 9**	**Bogotá**

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0205	**Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada**	**$10.000.000**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:
Deudora: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	cc. 42.131.899 de Pereira
Acreedor: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO	cc. 19.076.396 de Bogotá

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9º DE BOGOTÁ D.C

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **siete (7) días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2014),** ante mí, **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9°.) DE BOGOTA D.C.,** se otorgó escritura en los siguientes términos:---------- ----------

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: ----------

1.- ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 42.131.899 de Pereira, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA;** ----------

2.- ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.076.396 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** y declararon: ----------

PRIMERO.- Que LA DEUDORA compromete su responsabilidad personal y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

constituye **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble: ----------

APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102) ETAPA UNO (I) , INTERIOR CATORCE (14), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES – PROPIEDAD HORIZONTAL", Ubicado ANTES en la calle septima A (7 A) numero setenta y cuatro C cincuenta (No. 74C-50) HOY Calle septima A (7 A) numero setenta y cuatro cero cuatro (No. 74 04) de la ciudad de Bogotá, ----------

LINDEROS GENERALES:----------

EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES Propiedad Horizontal, se encuentra construido sobre un lote de terreno en un área aproximada de seis mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados con setenta y cinco decímetros de metro cuadrado (6.289,75 M2) y en la nomenclatura urbana de Bogotá D C, con el número setenta y cuatro C cincuenta (74C-50) de la calle séptima A (7ª. A) antes – hoy **Calle septima A (7 A) numero setenta y cuatro cero cuatro (No. 74 - 04) de la ciudad de Bogotá**, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: ----------

POR EL NORTE. En ochenta y nueve metros veintiocho centímetros (89.28 mts) con zona verde de la misma urbanización.----------

POR EL SUR: en longitud de ochenta y cuatro metros cincuenta y tres centímetros (84.53 mts) con la calle séptima A (7ª. A) de la nomenclatura urbana de Bogotá.----------

POR EL ORIENTE: en longitud de setenta metros (70.00 mts) con el predio denominado Parque de los Ángeles III etapa, de la misma manzana y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

urbanización.----------

POR EL OCCIDENTE: en línea quebrada en longitud de cuarenta metros sesenta centímetros (40.60 mts), cuatro metros setenta y cinco centímetros (4.75 mts) y veintinueve metros cuarenta centímetros (29.40 mts) con el predio denominado Parque Rincón de los Ángeles II etapa, de la misma manzana y urbanización.- ----------

LINDEROS ESPECIALES:----------

APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102) ETAPA UNO (I) , INTERIOR CATORCE (14), DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES Propiedad Horizontal, tiene un área privada de setenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (74.87 M2) y un coeficiente de copropiedad del uno punto sesenta y seis por ciento (1.66 %) sobre las zonas comunes del edificio. Tiene su acceso actualmente por la **Calle septima A (7 A) numero setenta y cuatro cero cuatro (No. 74 - 04) de la ciudad de Bogotá**, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales:----

1.- Del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts), ciento cuarenta y cinco milímetros (0.145 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), un metro noventa y tres centímetros (1.93 mts), cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts), con el apartamento ciento uno (101) del mismo interior y con vacio sobre sótano.- -----

2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de dos metros noventa y tres centimetros (2.93 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), tres metros veintiun centímetros (3.21 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), treinta y cuatro centimetros (0.34 mts) con vacio sobre

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el sótano.- ----------

3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros cuarenta centímetros (4.40 mts), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts), treinta centímetros (0.30 mts), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.), un metro veintiocho centímetros (1.28 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), tres metros doce centímetros (3.12 mts), con vacio sobre sótano y con predios de la Urbanización Rincon de los Angeles. ----------

4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de noventa y nueve centímetros (0.99 mts), tres metros veintún centímetros (3.21 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), dos metros setenta centímetros (2.70 mts), noventa y cinco milímetros (0.095 mts), dos metros trescientos cinco milímetros (2.305 mts.), con el partamento ciento tres (103) del mismo interior y con zona común (hall).- ----------

Linderos verticales: ----------

NADIR: placa común al medio con el sótano.- ----------

CENIT: placa común al medio con el segundo piso.----------

DEPENDENCIAS. Sala-comedor, un (1) baño, dos (2) alcobas, una alcoba con baño, cocina.- ----------

NOTA: el ducto y la columna que se encuentran en su interior so estructurales y no se pueden modificar.- ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1252644** y la cédula catastral **7A 74A 23 17**. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos de el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

inmueble antes descrito la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto.- ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.- DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES PRIMERA ETAPA– PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometida al régimen de propiedad horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura cuatro mil ciento cuatro (4.104) de octubre diecinueve (19) de mil novecientos noventa (1.990), adicionado mediante escritura tres mil cuarenta y ocho (3.048) de julio doce (12) de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgadas en la Notaría treinta y siete (37) de Bogotá, modificado mediante escritura seis mil trescientos veintidós (6.322) de diciembre doce (12) de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaría veintitrés (23) de Bogotá, reformado en cuanto a adecuarlo a la Ley 675 de 2001 mediante la escritura novecientos noventa y cinco (995) del veintiséis (26) de Marzo de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaria veintiuno (21) de Bogotá D.C., las cuales se encuentran debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.---------- ---

SEGUNDO.- Que el inmueble fue adquirido por LA DEUDORA, por compra hecha a ALLTIME LIMITADA EN LIQUIDACION, mediante escritura mil seiscientos cincuenta y tres (1653) del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil (2000) otorgada en la Notaría Veintiuno (21) de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1252644.** ----------

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y su actual poseedora y propietaria es LA DEUDORA. ---------- ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CUARTO.- Que la hipoteca que LA DEUDORA, constituye por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan adquirido o adquieran en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. ----------

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligada para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto. ----------

QUINTO.- Que LA DEUDORA acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior y de las garantías que lo ampara. ----------

SEXTO.- Que serán de cargo de LA DEUDORA, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los del certificado de libertad de el inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LA DEUDORA, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LA DEUDORA, para expedir copia autenticada del presente instrumento.----------

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:----------

1) En caso que LA DEUDORA deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR;----------

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualesquiera de estos eventos: ----------

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; ----------

b) Si sufriere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad del ACREEDOR; y ----------

c) Si LA DEUDORA enajenare en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución;------ ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

3) En caso de incumplimiento de LA DEUDORA, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellos en el presente o en cualquier otro documento; ----------

4) Si LA DEUDORA obstaculizare o impidiere de alguna manera a EL ACREEDOR el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; ----------

5) Si LA DEUDORA violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. ----------

OCTAVO.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar. ----------

NOVENO- Que devolverá la expresada suma mutuada, en esta ciudad de Bogotá, D.C., en el domicilio del ACREEDOR, a él o a quien legalmente lo represente, en el término de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la firma del presente instrumento teniendo la facultad LA DEUDORA de cancelarla antes del término anteriormente estipulado, plazo que podrá ser prorrogable, a voluntad de las dos partes.----------

DÉCIMO: Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LA DEUDORA, ni renovaciones de ninguna índole. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DÉCIMO PRIMERO.- PODER ESPECIAL: LA DEUDORA, ya identificada por medio del presente instrumento confiere Poder Especial, amplio y suficiente a **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO** , para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO** cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO** bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LA DEUDORA.- ----------

Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LA DEUDORA llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. ----------

PRESENTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: ----------

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor. ----------

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)** según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil declaró ser soltera sin union marital de hecho, y declara que el inmueble objeto de esta hipoteca **NO** SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2014** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: ----------

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario sugerido del impuesto predial unificado No. 2014201011610523807 No. de referencia de recaudo 14011499754, ----------

Dirección: CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050C01252644 ----------

Cédula Catastral: 7A 74A 23 17 ----------

Contribuyente: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH----------

Avaluo Catastral: $98.992.000----------

Total a pagar: $461.000 ----------

Fecha de pago: 11/04/14.----------

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial. ----------

Pin de seguridad: GQQAABSURBSXPJ----------

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no reporta obligaciones pendientes por concepto de contribución de Valorización CON EL IDU.

Consecutivo No. 787307 ----------

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO.- Se encuentra certificado No. 787307 con

República de Colombia

fecha de vigencia entre 29/04/14 al 29/05/14----------

para el predio identificado con los siguientes datos:---- ----------

CHIP AAA0082ESEA----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01252644----------

DIRECCIÓN: CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ---------- ----------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de el inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. --- ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ---- ----------

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ----------

5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. ----------

6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. ----------

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ---------- ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: ----------

Aa011482662, Aa011482661, Aa011482660, Aa011482659, Aa011482658, Aa011482657 Aa011482656, Aa003566790.

Enmendado: "(19)" SI VALE.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RESOLUCION 0088 DE ENERO 08/2014

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: ..... $45.694 ----------

IVA. ..... $20.391 ----------

SUPERINTENDENCIA ..... $6.950 ----------

CTA. ESP. PARA NOTARIADO $6.950----------

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ RR RADICÓ RR

DIGITÓ Cristian Vo.Bo. RR

IDENTIFICÓ Karin HUELLAS/FOTO P.C. Mam

LIQUIDÓ 1 Mari REVISION TESTA

REV./LEGAL RR CERRÓ Cris

ORGANIZÓ Janyi

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2580

República de Colombia

- 7 MAY 2014

2014

Impuesto predial unificado — Secretaría Distrital de Hacienda

1. CHIP [illegible] 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01252644 3. CÉDULA CATASTRAL [illegible]

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 7A 74 04 IN 14 AP 102

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M²) 50.7	6. CONSTRUCCIÓN (M²) 74.9	C. TARIFA Y EXENCIÓN 7. TARIFA 6	8. AJUSTE 82,000	9. EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

11. IDENTIFICACIÓN CC 42131899

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 7A 74 04 IN 14 AP 102

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 11/ABR/2014	Hasta 20/JUN/2014
E. VALORES PRIMER PAGO			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	98,992,000	98,992,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	512,000	512,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. VALORES PRIMER PAGO CON AJUSTES			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	512,000	512,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	512,000	512,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	512,000	512,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	51,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	461,000	512,000

I. PAGO VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		

SHD [illegible] OFI: 75 -RECAUDO DETALL/ 327 CAJ BETA$0.000
CTA 512,000 0 SHD-DDI Impuesto Pré.Unif(Barra).$0.000

4801492

11/04/14 / 09:15:40 / 50 / 543 / 435
TOTAL/$ 461.000,00 CON PAGO FORM:14011499754
SERIAL:120750523149O5 CONTROL:99919941

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

Cadena S.A.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. 2580 W-549000
Fecha: 29/04/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	C	42131899	100	

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1653	2000-05-24	SANTAFE DE BOGOTA D.	21	050C01252644

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 7A 74 04 IN 14 AP 102

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 7A 74C 50 IN 14 AP 102 FECHA: 2003-07-10

Código de sector catastral: 006508 04 03 014 01002

Cédula(s) Catastral(es) 7A 74A 23 17

CHIP: AAA0082ESEA

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
50.7	74.9

Información Económica

Años	Valor avaluo catastral	Año de vigencia
1	98,992,000	2014
2	92,044,000	2013
3	79,882,000	2012
4	65,691,000	2011
5	62,432,000	2010
6	64,455,000	2009
7	60,126,000	2008
8	56,991,000	2007
9	52,818,000	2006
10	50,544,000	2005

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga la titulación o una posesión, Resolución No.070/2011, del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: sutel@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7500

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 29 días del mes de Abril de 2014 por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C

* **Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:**

20145496368

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ HUMANA

República de Colom...
Papel "Edicial para uso gráficos" No apto...

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

2580

PIN DE SEGURIDAD: GQQAABSURBSXPJ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 7A 74 04 IN 14 AP 102
Matrícula Inmobiliaria: 050C01252644
Cédula Catastral: 7A 74A 23 17
CHIP: AAA0082ESEA
Fecha de expedición: 29-04-2014
Fecha de Vencimiento: 29-05-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 787307

DOMIDU\A1937:covirgue1/COVIRGUE1 COVIRGUE1 ABR-29-14 10:18:38 ADRA

2580

Bogotá D. C. 7 Mayo 2074

Señores:
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Certificación Crédito por: $ 70.000.000

DEUDOR (A) (ES)

Alexandra Rosero Betancourth C.C. 42737819 Pereira

_____ C.C. _____

ACREEDOR (A) (ES)

Alvaro Antonio Prieto Sarmiento C.C. 19076396 Bogotá

_____ C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de $ 70.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

C.C. 19076396 C.C.

República de Colom

Solicitud de Estado de Cuenta para

Trámites Notariales

2580

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la válidez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad: GQQAABSURBSXPJ

[redacted]

Se encuentra el certificado No 787307 **con fecha de vigencia entre:**
29/04/14 **al** 29/05/14
para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0082ESEA

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01252644

DIRECCIÓN: CL 7A 74 04 IN 14 AP 102

Salida Segura

COPIA

República de Colombia

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 2580

DE FECHA: MAYO - 07 - 2014.- - - -

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Catastro

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Radicación Nº W-549636 Bogotá D.C., Abril 29 del 2014

No. 549636

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAECD

CERTIFICA :

Que consultando el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C.

ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA, C 42131899

Se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a) de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

Adjunto (1) boletín con la información correspondiente.

La inscripción en el Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Art 42. Resolución 70/2011 del IGAC.

Cordialmente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO (C)

Generado via web a los 29 días del mes de Abril de 2014 por Ciudadanos Registrados.

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificacion Catastral y digite el siguiente número: 20145496368

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

No SO-2013005810 A / No SO-2013005815 H

Avenida Carrera 30 No. 25-90. Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311 Conmutador: 2347600 Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ HUMANA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y **PRIMERA** (1) COPIA DE ESCRITURA **2580** DE **MAYO** 07 DE **2014,** TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN **TRECE** (13) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO

ESTA COPIA __SI__ PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C. **07/05/2014**

PROTOCOLO 1

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 - BOGOTA

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9º DE BOGOTÁ D.C

Notaría 9ª– Bogotá
Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 – Cels. 311-8096550 – 311-2191919
Escrituración: 5431016 – 5945015 Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Electrónicos: notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado Notario: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: María Cristina Díaz 1991-2014

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

fin Caratula

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanilladepagos.com.co/certificados

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180523633112809800 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 03:47:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-12-1990 RADICACIÓN: 1990-70408 CON: SIN INFORMACION DE: 19-11-1990
CODIGO CATASTRAL: **AAA0082ESEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102 INTERIOR 14. SU AREA PRIVADA ES DE 74.87 M2.CON UN COEFICIENTE DE 1.66% Y CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4104 DEL 19-10-90 NOT 37 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84 SEGUN ESCRIT. 4048 DE 12-07-91 NOT.37 BOGOTA DE ADICION AL REGLAMENTO EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.99% MEDIANTE ESCRITURA 6322 DEL 12-12-1991, DE LA NOTARIA 23., DE SANTAFE DE BOGOTA. EL COEFICIENTE DE ESTE INMUEBLE ES DE 0.415%

COMPLEMENTACION:

QUE COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. ADQUIRIO PARTE POR COMPRA DEL 40% QUE LE HIZO A INVERSIONES SAN ROQUE LTDA.POR MEDIO DE LA ESCRITURA N.226 DEL 23-01-89 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA Y ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 3017 DEL 13 DE JUNIO DE 1989 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA INVERSIONES SAN ROQUE LTDA ADQUIRIO JUNTO CON LA CIA. DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. POR COMPRA A: ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. POR ESC. 4778 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1961 NOTARIA 21 DE BOGOTA,ESTE HUBO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DEL 40% A INVERSIONES LIRA S.A. POR ESC. 3462 DEL 18-10-81 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA,OTRO 60% POR ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. "ACEGRASAS" POR COMPRA A: INVERSIONES LIRA S.A. POR ESCRITURA 3189 DEL 28-09-81 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA,ESTA HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON COLCASA LTDA ASI:INVERSIONES LIRA S.A. POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DE LA CIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. POR ESC.4040 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1975 NOTARIA 2. DE BOGOTA,ESTA ADQUIRIO CON COLCASA LTDA.POR COMPRA A CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A. POR ESCRITURA 6519 DEL 29-10-74 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA .ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE CONTRA LA SUCESION DE ANTONIO SEFAIRK SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL DEL CTO DE BOGOTA DE 1971. ESTE HUBO POR COMPRA AL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOSE DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA,SEGUN ESCRITURA 3419 DEL 18 DE JUNIO DE 1946 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA CON FOLIO 0500328737.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 7 A 74C-50 APARTAMENTO 102 ETAPA I INTERIOR 14 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1247600

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-09-1990 Radicación: 1990-56283

Doc: ESCRITURA 3450 del 06-09-1990 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $864,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-11-1990 Radicacion: 1990-70408

Doc: ESCRITURA 4104 del 19-10-1990 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadosplegio.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180523633112809800 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 03:47:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-07-1991 Radicación: 44126

Doc: ESCRITURA 3048 del 12-07-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ADICION AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ARTICULO 9. EN CUANTO A LAS DETERMINANTES DE LAS UNIDADES 2,3,12 Y 13, ARTICULO DOCE BIENES COMUNES. LAS DETERMINANTES DE LOS APTOS # 101,102 Y 103 INT.1 AREAS DE LOS APTOS 203,303,403,503 INT.1;INDICES DE COPROPIEDAD:ACLARACION UN LINDERO APTOS. INT. 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-12-1991 Radicación: 82469

Doc: ESCRITURA 6322 del 12-12-1991 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION Y ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SUS ARTICULOS 5. EN CUANTO A LOS TITULOS; 6. EN CUANTO A LOCALIZACION Y LINDEROS; 7. SOBRE DESCRIPCION DEL CONJUNTO; 9. SOBRE DELIMITACION Y DESTINACION, SE ADICIONAN LAS DETERMINANTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS DE LA II ETAPA ART. 12. SOBRE AREAS COMUNES DE LA II ETAPA Y ART. 19. SOBRE COEFICIENTES DE COPROPIEDAD, MODIFICANDO LOS DE LA PRIMERA ETAPA, Y ADICIONANDO LOS DE LA SEGUNDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-01-1992 Radicación: 1992-3407

Doc: ESCRITURA 6012 del 26-11-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $16,188,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

A: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO **CC# 3037914 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-01-1992 Radicación: 1992-3407

Doc: ESCRITURA 6012 del 26-11-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $8,035,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO CC# 3037914 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-08-1992 Radicación: 57153

Doc: ESCRITURA 3743 del 1992-07-28 00:00:00 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $734,400,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntdocumentospublicos.gov.co/validador

21

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180523633112809800 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 03:47:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

A: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-12-1997 Radicación: 1997-116233

Doc: ESCRITURA 6308 del 24-11-1997 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

A: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO **CC# 3037914**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-02-1998 Radicación: 1998-17358

Doc: ESCRITURA 5317 del 24-11-1997 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $40,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B F 3 5247639/98 LEY 223/95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO CC# 3037914

A: ALLTIME LIMITADA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-07-2000 Radicación: 2000-48218

Doc: ESCRITURA 1653 del 24-05-2000 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $59,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALLTIME LIMITADA EN LIQUIDACION CON

REPRESENTANTE

A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA **CC# 42131899** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-04-2003 Radicación: 2003-32638

Doc: ESCRITURA 995 del 26-03-2003 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES I Y II ETAPAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado

22

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180523633112809800 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 03:47:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-08-2008 Radicación: 2008-86868

Doc: ESCRITURA 1151 del 26-08-2008 NOTARIA 77 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $22,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA CC# 42131899 X

A: BAUTISTA CASAS EDGAR YEZID **CC# 19351843**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-10-2011 Radicación: 2011-98321

Doc: ESCRITURA 2069 del 12-10-2011 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA CASAS EDGAR YEZID CC# 19351843

A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA **CC# 42131899**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-05-2014 Radicación: 2014-39902

Doc: ESCRITURA 2580 del 07-05-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA CC# 42131899 X

A: PRIETO SARMEINTO ALVARO ANTONIO **CC# 19076396**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE.T.C 2837/91 COD. JRF/AMDG.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:

EN DIRECCION CALLE 7-A. VALE. CODIGO. JRFL/RNN. T.C. 3574/91.

***

***

***

***

***

***

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtuturnolapaz.gov.co/certificado

25

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180523633112809800 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 03:47:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-331837 **FECHA: 23-05-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la garantía de la fe pública

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75%		
0428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08		22,62%	
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	19,01%		
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	21,26%		
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	21,83%		
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92%		
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51%		
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02%		
2163	30-Dic-08	01-Ene-09	31-Mar-09	20,47%		
0388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28%		
0937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65%		
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28%		
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14%		
0699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31%		
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94%		
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39%		
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	30-Sep-12		33,45%	
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92%		
0465	30-Mar-12	01-Abr-12	30-Jun-12	20,52%		
0984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86%		
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89%		
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	30-Sep-13		35,63%	
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75%		
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83%		
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34%		
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85%		
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	30-Sep-14		34,12%	
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65%		
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63%		
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33%		
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17%		
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	30-Sep-15		34,81%	
2259	22-Dic-14	22-Dic-14	30-Sep-15			31,96%
2359	30-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21%		
0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37%		
0913	30-Jun-15	01-Jul-15	30-Sep-15	19,26%		
1341	29-Sep-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33%		
1341	29-Sep-15	01-Oct-15	30-Sep-16		35,42%	
1341	29-Sep-15	01-Oct-15	30-Sep-16			34,77%
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68%		
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54%		
0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34%		
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99%		
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	30-Sep-17		36,73%	
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	30-Sep-17			35,47%
1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34%		
0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33%		
0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98%		
1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48%		
1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15%		
1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Dic-17		36,76%	
1298	29-Sep-17	01-Oct-17	30-Sep-18			37,55%
1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96%		
1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77%		
1890	28-Dic-17	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69%		
1890	28-Dic-17	01-Ene-18	31-Mar-18		36,78%	
0131	31-Ene-18	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Yudy Peña Téllez
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

YUDY PEÑA TELLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadania No.52.025.866 de Bogotá, abogada titulada, con tarjeta profesional No.151.371, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por el señor ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.076.396 de Bogotá domiciliada en la ciudad de Bogotá y residente en la carrera 7 B #134-66 de Bogotá, comedidamente me permito manifestar al Señor Juez, que en su nombre promuevo demanda Ejecutiva con titulo hipotecario contra ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, colombiana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.42.131.899 de Bogotá, domiciliada y residente en la calle 7 A #74-04 Int.14 Apto 102 Conjunto Residencial Parques de los Ángeles de Bogotá, para que por los trámites legales se sirva resolver las siguientes o parecidas.

PRETENSIONES

PRIMERA – Librar mandamiento de pago en favor del señor ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO y en contra de la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de $60.000.000 representados en el pagaré No.01 del 7 de mayo de 2014.

b) Por los intereses moratorios liquidados desde el día 15 de agosto de 2017 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, comenzando por la tasa del 2.74%.

SEGUNDA – Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado mediante escritura pública No.2580 del 7 de mayo de 2014 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, de propiedad de la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH quien constituyo hipoteca de primer grado a favor del señor ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, y que se trata del siguiente bien inmueble: Apartamento 102 Etapa 1, Interior 14 ubicado en la calle 7 A #74-04 Int.14 Apto 102 Conjunto Residencial Parques de los Ángeles Propiedad Horizontal, tiene un area privada de

setenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (74.87 M2) y un coeficiente de copropiedad del uno punto sesenta y seis por ciento (1.66%) sobre las zonas comunes del edificio. Tiene su acceso actualmente por la calle séptima A (7 A) numero setenta y cuatro cero cuatro (No.74-04) de la ciudad de Bogotá, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: 1.- Del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts), ciento cuarenta y cinco milimetros (0,145 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), un metro noventa y tres centímetros (1.93 mts), cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts), con el apartamento ciento uno (101) del mismo interior y con vacio sobre sótano. 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de dos metros noventa y tres centímetros (2,93 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), tres metros veintiún centímetros (3.21 mts), veintidós centimetros (0.22 mts), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts) con vacio sobre el sótano. 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros cuarenta centimetros (4.40 mts), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts), un metro veintiocho centímetros (1.28 mts), sesenta y cinco centímetros (0,65 mts), tres metros doce centimetros (3.12 mts), con vacio sobre sótano y con predios de la Urbanización Rincón de los Ángeles. 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea quebrada y en distancia sucesivas de noventa y nueve centímetros (0.99 mts), tres metros veintiún centímetros (3.21 mts), setenta y cinco milimetros (0.075 mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 mts), setenta y cinco milimetros (0.095), dos metros trescientos cinco milimetros (2.305 mts), con el apartamento ciento tres (103) del mismo interior y con zona común (hall). Linderos verticales: NADIR: placa común al medio con el sótano. CENIT: placa común al medio con el segundo piso. Dependencias: Sala – comedor, un (1) baño, dos (2) alcobas, una alcoba con baño, cocina. NOTA: el ducto y la columna que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula inmobiliaria No.50C-1252644 y la cédula catastral 7A 74A 23 17. Con el producto de la venta de este inmueble se paguen los dineros solicitados en la pretensión primera. En subsidio solicito se adjudique el inmueble al demandante hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO.— Condenar en costas a la demandada.

HECHOS

1º. Por escritura pública No. 2580 del 7 de mayo de 2014 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, la demandada ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado a favor del señor ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO.

2º. El demandante ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO entrego a titulo de mutuo la suma de $60.000.000 a la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, para dar cumplimiento a lo pactado en la escritura pública No. 2580 del 7 de mayo de 2014 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá y para garantizar la totalidad de esta obligación la demandada creo el pagaré No.01 del 7 de mayo de 2014.

3º. La señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH no pago la obligación en la fecha convenida y se encuentra en mora del pago de los intereses desde el 15 de agosto del 2017 junto con el capital mutuado.

4º. Para garantizar la obligación la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH además de comprometer su responsabilidad personal constituyó hipoteca abierta de primer grado en favor del demandante sobre el inmueble determinado en la pretensión segunda de la presente demanda.

5º. La señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH en la actualidad es titular y poseedor material del inmueble gravado con la hipoteca de que trata la escritura pública No. 2580 del 7 de mayo de 2014 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá que se acompaña como titulo de recaudo.

6º. El gravamen hipotecario se encuentra inscrito en el folio de Matricula inmobiliaria No.50C-1252644 documento que también se acompaña con esta demanda.

7º. La primera copia de la escritura pública No. 2580 del 7 de mayo de 2014 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá que se anexa con esta demanda presta merito ejecutivo, según constancia impuesta en la misma por el señor Notario.

8°. La demandada fue requerida verbal en diferentes oportunidades por el demandante exigiendo la cancelación de los intereses y el dinero mutuado, guardando silencio razón por la cual se hace necesario el cobro por la vía judicial.

DERECHO

Invoco las siguientes disposiciones: Articulos 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del C. C.; Articulos 424, 430, 446, 448, 450, 456, 467, 468 y

concordantes del C. G. del P.; artículo 884 del C. de Co., y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Suya por la naturaleza del asunto, por la calidad y vecindad de las partes, por el lugar donde debe cumplirse la obligación y por la cuantía que a la fecha de la presentación de la demanda asciende a la suma de $73.500.000,00.

PROCEDIMIENTO

Estimo que a esta demanda debe dársele el trámite indicado en el artículo 468 del C. G. del P.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta como tales: poder para actuar, pagaré No.01 del 7 de mayo de 2014, folio de matricula inmobiliaria No.50C-1252644 donde consta la hipoteca del inmueble referido anteriormente, el certificado de los intereses señalados por la Superintendencia Financiera, la primera copia de la escritura pública No.2580 del 7 de mayo de 2014 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá.

NOTIFICACIONES

A la demandada ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, en la calle 7 A # 74-04 Int.14 Apto 102 Conjunto Residencial Parques de los Ángeles de Bogotá. E-mail kinialex1704@hotmail.com

Al demandante ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO en la carrera 7 B # 134 - 66 de Bogotá, E-mail prieto_ing@yahoo.com

La suscrita las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Jiménez No. 8 A - 44 Oficina 308 de esta ciudad. E-mail asociadosryp.abogados@gmail.com

Yudy Peña Téllez
Abogada

EMBARGO

Solicito al Despacho se sirva decretar el embargo y posteriormente el secuestro del inmueble reseñado en la segunda pretensión de esta demanda, para lo cual le ruego se sirva ordenar oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona centro, para que se hagan las anotaciones de ley en el folio de matricula No. 50C-1252644 y se expida a mi costa el certificado de libertad.

ANEXOS

Con esta demanda acompaño los documentos relacionados en el acápite de pruebas, el escrito en que impetro las medidas ejecutivas, copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada, copia para el archivo del Juzgado y los respectivos medios magnéticos.

AUTORIZACION

Bajo mi responsabilidad autorizo ampliamente a la señorita NORYS PAOLA DE LA BARRERA CARDENAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.454.066 de Bogotá, estudiante de derecho, con carne estudiantil No.5556112, de la universidad Fundación Universitaria Agraria de Colombia y a la doctora DEYANIRA ROJAS VARGAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.903.902 de Bogotá, abogada titulada, con tarjeta profesional No.158.578, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, avisos, copias y obtener toda la información necesaria del proceso.

Atentamente,

YUDY PEÑA TELLEZ
C.C. 52.025.866 DE BOGOTA
T.P. 151.371 DEL C. S. DE LA J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Yudy Peña Tellez
Quien se identificó con C.C. No. 52025866
T.P No. 151371 Bogotá, D.C. 25 MAY 2018
Responsable Centro de Servicios

Edificio Sucre Av. Jiménez Nro.8-A-44 Oficina 308 Bogotá,
Email: asociadosryp.abogados@gmail.com Tel. 3421595 Cel. 315 3111351

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/may./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

078 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (61810

SECUENCIA: 61810 FECHA DE REPARTO: 25/05/2018 3:54:06p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
19076396	ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO		01
52025866	YUDY PEÑA TELLEZ		03

OBSERVACIONES:

EPARTOHMM10 FUNCIONARIO DE REPARTO lbolivav REPARTOHMM10 lbolivav

v. 2.0 **MFTS**

31

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No 9 – 55 INT 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

*RADICACIÓN No. 110014003078**2018** 546*

Fecha de radicación: 28/05/2018

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

	SI	NO
PODER:	1	
PODER EN ESCRITURA:		0
LETRA DE CAMBIO:		0
CHEQUE:		0
PAGARÉ:	1	
CONTRATO:		1
FACTURA:		0
CERTIFICACIÓN EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN:		0
ESCRITURA PÚBLICA:	1	
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO:		1
CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:		1
DEMANDA ORIGINAL:	1	
COPIA PARA EL ARCHIVO:	1	
COPIA PARA EL TRASLADO:	0	
ACTA DE CONCILIACIÓN:		1
MEDIDAS CAUTELARES:		1
CD:	2	

Observaciones: los cd's contienen demanda

*En la fecha 29 **de mayo de 2018** pasa al despacho la presente demanda.*

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

32

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 31 MAY 2018

REF: N° 11001400307820l8-00546-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de menor cuantía**, a favor de **Álvaro Antonio Prieto Sarmiento** contra **Alexandra Rosero Betancourth**, por las consecutivas obligaciones:

1. $60.000.000,oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 01 visto a folio 3.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral anterior, causados a partir del 15 de agosto de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1252644**. Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Ofíciese.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Yudy Peña Téllez** en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

DLR

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 078
de hoy 01 JUN 2018
La Secretaria_____

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA Autoretenedores de renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007189185 de 2018/03/02 Desde: 3700176130000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00535.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
07/06/2018 04:05 p.m.
Tiempo Máximo de Entrega:
08/06/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700019242809

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH CC 52240077
CALLE 7 A # 74-04 INT 14 APT 102 CONJUNTO RESEDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES
3333333333

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	

Dice Contener: **ART 291**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	$ 9.500,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

YUDY PEÑA TELLEZ CC 52025866
AVENIDA JIMENEZ # 8 A - 44 OFICINA 308
3153111351
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios express de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a dicho web.

Observaciones
ENVIO SIN VERIFICAR

RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

33

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 12 # 9-55 PISO 3°
Interior 1 Torre Interna
Edificio KAYSSER

No.001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART.291 C. G. DEL P.

Señor (a)
ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
C.C.52.240.077
Calle 7 A #74-04 Int. 14 Apto 102
Conjunto Residencial Parques de los Ángeles
Bogotá

Fecha: DD/MM/AAAA 07/ 06 / 2018

Servicio Postal Autorizado
Interrapidisimo

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2018 - 0546	**Ejecutivo con titulo hipotecario**	DD/MM/AAAA 31/ 05 / 2018

DEMANDANTE (S)	ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DEMANDADO (S)	ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los 5_X_10____30____días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8am a 1pm ó 2pm a 5pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia señalada y proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

YUDY PEÑA TELLEZ
C. C.52.025.866 DE BOGOTA
T.P.151.371 DEL C. S. DE LA J.

INTER RAPIDISIMO
07 JUN 2018
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1189 Ministerio de Comunicaciones

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
NF - 01

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

EDIFICIO SUCRE
PORTERÍA
2 JUN 2018
Carlos López

354

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189, y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019242809	Fecha y Hora de Admisión 07/06/2018 16:05:19
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART 291	
Observaciones ENVIO SIN VERIFICAR	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA\CUND\COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) YUDY PEÑA TELLEZ	Identificación 52025866
rección .VENIDA JIMENEZ # 8 A - 44 OFICINA 308	Teléfono 3153111351

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	Identificación 52240077
Dirección CALLE 7 A # 74-04 INT 14 APT 102 CONJUNTO RESEDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES	Teléfono 3333333333

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación 1	Fecha de Entrega 08/06/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 09/06/2018 0:01:39
Guia Certificación 3000204541258	Código PIN de Certificación fc18a793-d5e5-4377-b7ac-2d2f8d8dd330

INTERRAPIDISIMO
NIT. 800.251.569-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guia es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 9000245[illegible]1258

[redacted]

COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA
CARRERA 30 # 7 - 45
3665000
BOGOTA

[redacted]

YUDY
AVENIDA JIMENEZ # 8 A - 44 OFIC

BOGOTA

CONTENIDO:
Guia certificada N° 7000192428

Yudy Peña Téllez
Abogada

35

Señor
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con titulo hipotecario No.2018-0546
Demandante: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
Demandado: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar a su Despacho en TRES (3) folios los documentos relacionados con la entrega del citatorio a los demandados ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH con sus respectivas certificaciones (Positiva)

Para tal efecto acompaño el recibo de caja del envió del correo No. 700019242809 por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($9.700), para que se sirva ordenar tenerlos en cuenta al momento de la liquidación de costas.

Atentamente,

YUDY PEÑA TELLEZ
C.C. 52.025.866 DE BOGOTA
T. P. 151.371 C. S. DE LA J.

Edificio Sucre Av. Jiménez No.8 A-44 Oficina 308 Bogotá,
Email: asociadosryp.abogados@gmail.com Tel. 3421595 Cel. 315 3111351

3°

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de junio de 2018
Oficio No. 1894

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400307820180054600
Dte. : ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO C.C. 19.076.396
Ddo. : ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH C.C. 42.131.899

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el ***EMBARGO*** *del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.* ***50C-1252644*** *denunciado como de propiedad de la parte ejecutada ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH C.C. 42.131.899.*

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el ***NÚMERO DEL PROCESO****.*

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

13-06-2018 D.S.R.G.

Radine Téllez
Yudy Peña
52.025.866 Stes
151.371 CSJ
19-06-2018

RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

EDIFICIO SEGURO
PORTERIA
21 JUN 2018
Carlos López

37

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019442162	Fecha y Hora de Admisión 19/06/2018 17:30:46
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART 292	
Observaciones DOCUMENTOS COTEJADOS	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) YUDY PEÑA TELLEZ	Identificación 3421595
Dirección AV. JIMENEZ # 8A-44 OFC 308	Teléfono 3153111135

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	Identificación 52240077
Dirección CALLE 7 A # 74-04 INT 14 APT 102 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LOS ANGELES	Teléfono 3333333333

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 20/06/2018

CERTIFICADO POR

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	NIT. 800.251.569 - 7
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha y Hora Entrega 21/06/2018 0:04:20
Guia Certificación 3000204578869	Código EIN de Certificación 25696157-4acb-4f73-81b9-6b8764d22c98

NOTIFICACIONES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Régimen Común, Gr[illegible]es Contribuyentes Res. 000076 de 01 De 2016. Autorretenedores de IVA Autorretenedores de renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN 18762007189285 de 2016/03/[illegible] Desde 700019000000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00898.

37

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
19/06/2018 05:30 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/06/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.

700019442162

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH CC 52240077
CALLE 7 A # 74-04 INT 14 APT 102 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LOS ANGELES
3333333333

DATOS DEL ENVIO	
Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	

LIQUIDACION DEL ENVIO	
Notificaciones	
Valor Flete:	$ 9.500,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

Dice Contener: **ART 292**

REMITENTE

Nombre y sello

YUDY PEÑA TELLEZ CC 3421595
AV. JIMENEZ # 8A-44 OFC 308
3153111135
BOGOTA\CUND\COL

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la descrita en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el Contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a dicho web.

Observaciones
DOCUMENTOS COTEJADOS

RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

34
39

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 12 # 9-55 PISO 3°
Interior 1 Torre Interna
Complejo KAYSSER

NOTIFICACION POR AVISO JUDICIAL
ART. 292 DEL C. G. DEL P.

FECHA	DD/MM/AAAA
	19 /06 /2018

Señor (a)
ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
C.C.52.240.077
Calle 7 A #74-04 Int. 14 Apto 102
Conjunto Residencial Parques de los Ángeles
Bogotá

RADICACIÓN DEL PROCESO **2018 - 546**
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S) **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO**

DEMANDADO (S) **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**

Señora **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**, por intermedio de este AVISO JUDICIAL y para los efectos del articulo 292 del C. G. del P., me permito informarle que en este Despacho Judicial se adelanta proceso EJECUTIVO con titulo hipotecario No.**2018 -546** de la referencia que por providencia de fecha 31 de mayo de 2018, por el cual SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación personal de la providencia antes mencionada, se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DEL PRESENTE AVISO JUDICIAL, con todos los efectos que ello apareja.

Igualmente se le hace saber que puede retirar las copias de la demanda que se le formuló y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la fecha en la cual se reciba el presente AVISO JUDICIAL, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo copia informal:

MANDAMIENTO DE PAGO

4p

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 31 MAY 2018

REF: N° 11001400307820l8-00546-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de menor cuantía**, a favor de **Álvaro Antonio Prieto Sarmiento** contra **Alexandra Rosero Betancourth**, por las consecutivas obligaciones:

1. $60.000.000,oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 01 visto a folio 3.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral anterior, causados a partir del 15 de agosto de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1252644**. Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Oficiese.

19 JUN 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Yudy Peña Téllez** en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

DLR

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 078
de hoy 01 JUN 2018
La Secretaria_____

19 JUN 2018
LICENCIA 1189

Yudy Peña Téllez
Abógada

41

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

22-JUN'18 PM 3:22 4677

Señor
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con titulo hipotecario No.2018-0546
Demandante: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
Demandado: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar a su Despacho en cuatro (4) folios los documentos relacionados con la entrega del aviso de notificación a la demandada ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH con su respectiva certificación (Positiva)

Para tal efecto acompaño el recibo de caja del envió del correo No. 700019442162 por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS ($9.700), para que se sirva ordenar tenerlos en cuenta al momento de la liquidación de costas.

Atentamente,

YUDY PEÑA TELLEZ
C.C. 52.025.866 DE BOGOTA
T. P. 151371 C. S. DE LA J.

Edificio Sucre Av. Jiménez No.8 A-44 Oficina 308 Bogotá,
Email: asociadosryp.abogados@gmail.com Tel. 3421595 Cel. 315 3111351

42

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
EJECUTICO 2018-0546

En Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018) debidamente autorizado por la secretaría del despacho, notifiqué personalmente al Dr. **ORLANDO JOSÉ MOSQUERA BORJA** identificado con C.C. 17.080.935 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 22562-D2 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la ejecutada **Alexandra Rosero Betancourt**, el contenido del auto de fecha 31 de mayo de dos mil dieciocho (2018), por el cual libro mandamiento de pago; además le hice entrega formal de copia del libelo y sus anexos. Se le indica que cuenta con diez (10) días para paga o para contestar la demanda y/o formular excepciones.

NOTA: Se le advierte a la parte demandada que de incorporarse al proceso la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, con el cumplimiento de los requisitos legales y en la que se observe la notificación con fecha anterior a esta notificación, ésta quedará sin valor ni efecto.

El Notificado(a),

ORLANDO JOSÉ MOSQUERA BORJA
Teléfono: 3123647448
Dirección: Cra 70 17-01 apto 1030
Correo: Qomosbo@gmail.com

DAVID LEONARDO RINCON PIRAZAN
Asistente Judicial

YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc

43

DOCTORA

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: DEMANDA RADICADO No. 2018-0546
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DDA: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

29-JUN'18 PM 2:21 4973
JUZGADO 78 CIVIL MPAL

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 42.131.899 de Pereira, comedidamente y con el presente escrito tengo a bien manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA,** mayor y de la misma vecindad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, con cedula de ciudadanía No. 17.080.935 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 22.562 del C.S.J., para que en mi nombre y representación se constituya como mi apoderado con amplias facultades y además para contestar la demanda y presentar las excepciones de la misma en la ejecución hipotecaria formulada en mi contra por el demandante ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, desistir, resumir, **conciliar** e interponer los recursos de Ley que amerite.

Désele posesión en los términos y para los efectos del presente poder, (Art. 77 del C.G.P.)

Atentamente,

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
No. 42.131.899 de Pereira

Acepto,

ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA
C.C. No. 17.080.935 de Bogotá
T.P. No. 22.562 del C.S.J.,

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce y Ocho Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

20 JUN 2018

José Mosquera Borja
C.C. 17082935 Bogotá
y T.P. 22562-02
y manifiesta
bajo la
actúa en
El compareciente
El secretario(a)

RECIBO No.

AÑO 2017 MES 03 DIA 29

POR $ 4320000

RECIBI DE Alexandra Betancourt Intereses
Para Alvaro prieto
77 Octubre 77 Noviembre 2016
77 Nov - 77 Diciembre 2016

LA SUMA DE

CONCEPTO

77 Diciembre 77 Enero 2017

FIRMA RECIBIDO

SANCHEZ
51737050

C.C. o NIT No.

RECIBO No.

AÑO 2018 MES II DIA 7

POR $ 2.880.000

RECIBI DE Alexandra Rosero
Betancourt Intereses
Para Alvaro prieto del
77 Junio 77 Julio 17

LA SUMA DE

CONCEPTO

77 Julio 17 Agosto 2017

FIRMA RECIBIDO

SANCHEZ

C.C. o NIT No.

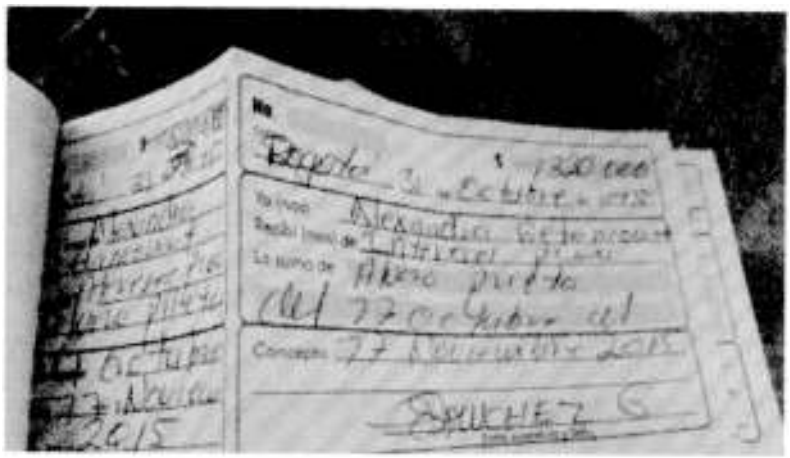

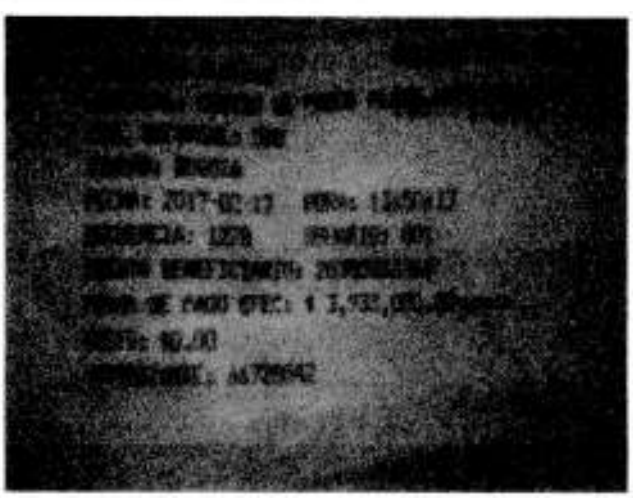

REGISTRO DE
No. 0608

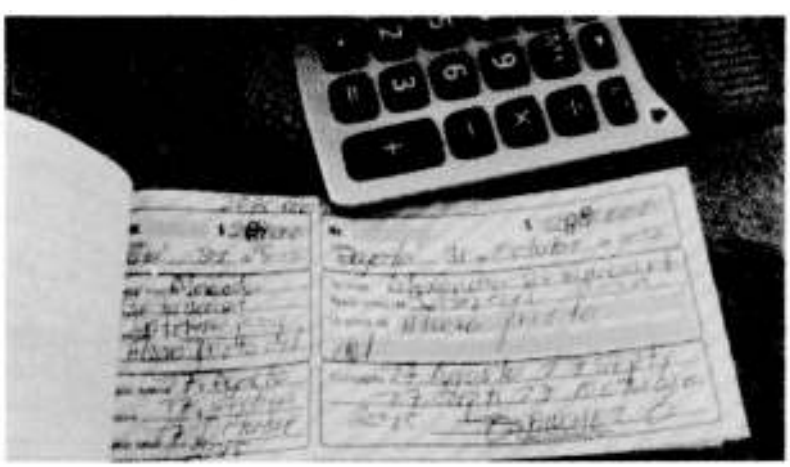

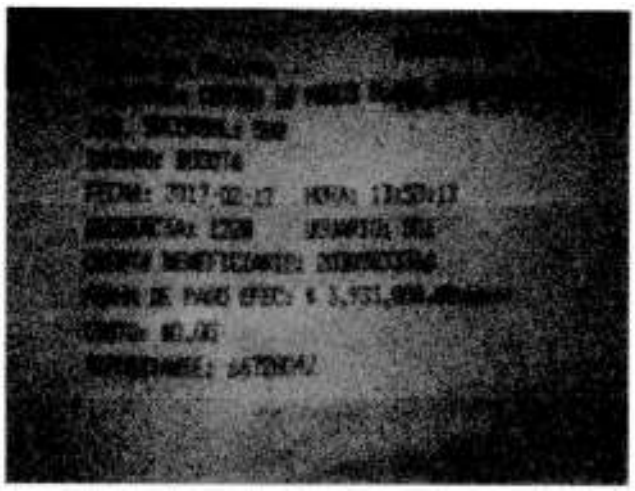

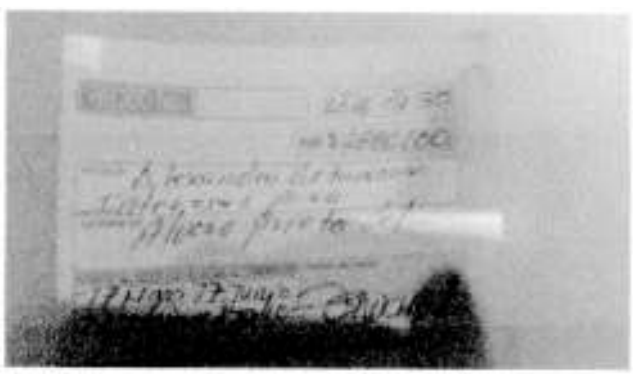

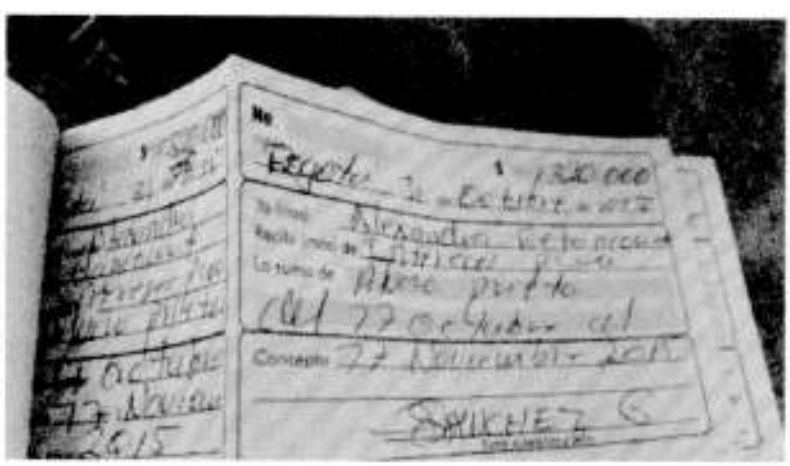

Inicio Bancolombia Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

Transferencia realizada

Costo de la transacción:	$ 0.00
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	247-375697-28
Producto destino:	
Cuenta de Ahorro	203-058333-66
Valor transferido:	$ 4,200,000.00
Número de comprobante:	0000099806
Fecha:	2015/10/31
Hora:	13:27:12

Otra Transferencias Enviar comprobante

Bancolombia

Depósitos Ahorros

REGISTRO DE OPERACION

No.39915854

SUCURSAL: CIUDAD KENNEDY
COD. SUCURSAL: 045
CIUDAD: BOGOTA
FECHA: 2015-08-18 HORA: 14:38:23
SECUENCIA: 2416 USUARIO: 537
CUENTA BENEFICIARIO: 20305833366
FORMA DE PAGO EFEC: $ 2,880,000.00xxxx
COSTO: $0.00
DEPOSITANTE: 1024483925

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena s.a.

57

18

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 09082605

$1440.0.0

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

CLIENTE

VENTANILLA

52

12

SEÑOR JUEZ
SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

10-JUL'18 AM 9:54 5250
JUZGADO 78 CIVIL MPAL

REF: DEMANDA RADICADO No. 2018-0546

19 Fl

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO

DEMANDADA: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO Y TACHA DE FALSEDAD

ORLANDO JOSÉ MOSQUERA BORJA, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada **ALEXANDRA ROSERO BETANCOUTH,** respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y A PROPONER EXCEPCIONES Y TACHA DE FALSEDAD,** para que al momento de dictar la correspondiente sentencia NIEGUE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, CONDENE EN COSTAS Y PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE Y COMPULSE COPIAS DE LA DECLARATORIA DE FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El Código General del Proceso en su Artículo 96, regula lo relacionado con la contestación de la demanda. Para tal efecto, siguiendo su orientación, procedo a su desarrollo:

1. El nombre del demandado, su domicilio y de su apoderado, número de documento de identificación del demandado y de su abogado:

DEMANDADA: **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.131.899 de Pereira.

EL APODERADO JUDICIAL: **ORLANDO JOSÉ MOSQUERA BORJA,** mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.080.935 de Bogotá D.C., Abogado Titulado con T.P. No. 22.562 del C.S. de la J.

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.

FRENTE A LAS PRETENSIONES: De acuerdo a lo manifestado por la parte demandada **ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ESGRIMIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y FUNDAMENTO MI OPOSICIÓN EN LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO SE NIEGUEN LAS MISMAS CON LAS RESPECTIVAS CONDENAS EN COSTAS Y PERJUICIOS, EN VIRTUD DE LA FALSEDAD QUE SE PROPONDRÁ EN ÉSTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMER HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO. PERO SE ESTABLECIÓ UN VALOR DE $10.000.000,00 MCTE ÚNICAMENTE.

SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO Y ACLARO: EL MENCIONADO PAGARÉ NUNCA SE LO ENTREGÓ LA

DEMANDADA AL SEÑOR ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, COMO TAMPOCO LO FIRMÓ NI ESTAMPÓ SU HUELLA DIGITAL, RAZÓN POR LA CUAL SE PROPONDRÁ TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DEL PAGARÉ.

TERCER HECHO: NO ES TOTALMENTE CIERTO. Y ACLARO: TENIENDO EN CUENTA QUE SI EXISTE PAGO DE INTERESES SUPERIORES A LA TASA ESTABLECIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, CONFORME LO DEMOSTRARÉ CON SOPORTE DE RECIBOS E INTERROGATORIO DE PARTE QUE LE FORMULARÁ A LA PARTE DEMANDANTE. TENGA EN CUENTA QUE EN EL DOCUMENTO TÍTULO VALOR PAGARÉ (FALSO) SE HABLA DE 2.2% DURANTE EL PLAZO, PARA ESA ÉPOCA, SUMA EXAGERADA, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS INTERESES DE PLAZO NO SPEURABANEL 1.63%.

CUARTO HECHO: NO ES TOTALMENTE CIERTO, QUE HAYA COMPROMETIDO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL, PUES COMO SE DIJO, EL PAGARÉ SUSCRITO, SU FIRMA Y HUELLA DIGITAL ES FALSA. SI SE GARANTIZÓ UNA OBLIGACIÓN CON HIPOTECA, EN CUANTÍA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE.

QUINTO HECHO: DEBERÁ PROBARSE.

SEXTO HECHO: DEBERÁ PROBARSE.

SÉPTIMO HECHO: NO ES CIERTO. LA ESCRITURA PÚBLICA NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, SI TENEMOS EN CUENTA QUE NO EXISTE UN PAGARÉ DEBIDAMENTE SUSCRITO Y

LA ESCRITURA POR SÍ SOLO NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

OCTAVO HECHO: NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE. NO EXISTE CONSTANCIA ALGUNA DENTRO DEL EXPEDIENTE.

TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DEL PAGARÉ BASE DE LA EJECUCIÓN

TACHA DE FALSEDAD DEL PAGARÉ BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN:

Siguiendo la orientación dada por mi representada y en atención de haber manifestado que ella nunca suscribión, ni firmó, como tampoco puso su huella digital en el pagaré base de la presente ejecución, manifiesto al Despacho QUE LO TACHO DE FALSO, por lo indicado.

Afirmó de manera categórica de acuerdo a lo manifestado por mi representada que el documento no ha sido suscrito, ni firmado ni puesta su huella digital, por lo que lo TACHO DE FALSO, ya que el mencionado documento se encuentra en original y es fundamental para tomar una decisión de fondo.

LA TACHA CONSISTE EN QUE EL PAGARÉ NO FUE FIRMADA POR MI REPRESENTADA, COMO TAMPOCO COLOCÓ SU HUELLA AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO FIRMA Y HUELLA QUE APARECE DE LA NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DE FECHA 07/05/2014.

PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA TACHA DE FALSEDAD DEL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN:

DOCUMENTALES:

1- Pagaré de fecha 07/05/2014, original que reposa en la demanda.

2- Poder especial otorgado por la demandada para esta acción, donde hace comparecencia personal, reconocimiento, firma y huella, de fecha 2018-06-29.

3- La Escritura Pública aportada a la demanda donde aparece firma, y huella de la demandada.

4- Manuscrito con firmas de la demandada para efectuar cotejo de firma y huella, con el pagaré y con el poder aportado.

5- Recibos de pago.

DICTAMEN GRAFOLÓGICO:

De manera respetuosa solicito al Despacho se nombre un **PERITO GRAFOLÓGICO DE MEDICINA LEGAL O DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, PARA QUE EFECTÚE UN COTEJO PERICIAL DE LA FIRMA Y HUELA DEL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN, COMPARADO CON EL PODER, LA ESCRITURA Y MANUSCRITO Y QUE PUEDA DICTAMINAR SOBRE LAS ADULTERACIONES, ELABORANDO UN ESTUDIO GRAFOLÓGICO SOBRE EL PAGARÉ TACHADO DE FALSO Y LO COMPARE CON LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE TALES**

COMO PODER Y MANUSCRITO Y SE DETERMINE LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO PAGARÉ.

OFICIOS:

De manera respetuosa solicito se **OFICIE A LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, PARA QUE REMITA LAS TARJETAS DACTILARES DE LA DEMANDADA DE NOMBRE ALEXANDRA ROSERO BETANCOURT, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.131.899 DE PEREIRA, PARA QUE SIRVAN DE BASE PARA EL DICTAMEN GRAFOLÓGICO.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a la parte demandante para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará al momento de la diligencia bien en sobre cerrado u oral, para que declare sobre los hechos de la demanda, su contestación, la tacha de falsedad y excepciones.

Solicito igualmente, siguiendo la orientación dada por el Artículo 271 del C.G.P., que se declare totalmente falso el pagaré base de la ejecución, y haga constar en el documento nota sobre la falsedad del documento e informar a las autoridades judiciales penales que correspondan.

DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO PAGARÉ:

Como quiera que he formulado LA TACHA DE FALSEDAD, MI REPRESENTADA LO DESCONOCE POR LOS MISMOS MOTIVOS INDICADOS EN LA TACHA.

EXCEPCION DE NO CONSTITUIR TÍTULO EJECUTIVO LA ESCRITURA APORTADA A LA DEMANDA:

El Artículo 422 del C.G.P., establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Para el caso que nos ocupa, al desconocer mi representada el pagaré base de la ejecución, desaparece la existencia del título ejecutivo, y por sí sola la Escritura no presta mérito ejecutivo, ya que se trata de una hipoteca abierta, convirtiéndose únicamente en parte para instaurar la acción, dado que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo conformado por la Escritura Pública y el Pagaré (tachado de Falso), deja de ser pagaré.

EXCEPCION INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO:

El Artículo 422 del C.G.P., establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y

constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Para el caso que nos ocupa, al desconocer mi representada el pagaré base de la ejecución, desaparece la existencia del título ejecutivo, y por sí sola la Escritura no presta mérito ejecutivo, ya que se trata de una hipoteca abierta, convirtiéndose únicamente en parte para instaurar la acción, dado que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo conformado por la Escritura Pública y el Pagaré (tachado de Falso), deja de ser pagaré.

EXCEPCIÓN DE PÉRDIDA DE INTERESES:

Está claro que en el pagaré tachado de falso, los intereses de plazo se indican al 2.2% mensual, tasa que supera el valor máximo establecido por la Superintendencia, motivo por el cual al excederse se pierde la totalidad de los mismos.

PRUEBAS:

Solicito al Despacho se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1- Pagaré de fecha 07/05/2014, original que reposa en la demanda.

2- Poder especial otorgado por la demandada para esta acción, donde hace comparecencia personal, reconocimiento, firma y huella, de fecha 2018-06-29.

3- La Escritura Pública aportada a la demanda donde aparece firma, y huella de la demandada.

4- Manuscrito con firmas de la demandada para efectuar cotejo de firma y huella, con el pagaré y con el poder aportado.

5- Recibos de pago.

DICTAMEN GRAFOLÓGICO:

De manera respetuosa solicito al Despacho se nombre un **PERITO GRAFOLÓGICO DE MEDICINA LEGAL O DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, PARA QUE EFECTÚE UN COTEJO PERICIAL DE LA FIRMA Y HUELA DEL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN, COMPARADO CON EL PODER, LA ESCRITURA Y MANUSCRITO Y QUE PUEDA DICTAMINAR SOBRE LAS ADULTERACIONES, ELABORANDO UN ESTUDIO GRAFOLÓGICO SOBRE EL PAGARÉ TACHADO DE FALSO Y LO COMPARE CON LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE TALES COMO PODER Y MANUSCRITO Y SE DETERMINE LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO PAGARÉ.**

OFICIOS:

De manera respetuosa solicito se **OFICIE A LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, PARA QUE REMITA LAS TARJETAS DACTILARES DE LA DEMANDADA DE NOMBRE**

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURT, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.131.899 DE PEREIRA, PARA QUE SIRVAN DE BASE PARA EL DICTAMEN GRAFOLÓGICO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a la parte demandante para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará al momento de la diligencia bien en sobre cerrado u oral, para que declare sobre los hechos de la demanda, su contestación, la tacha de falsedad y excepciones.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda proponiendo tacha de falsedad, desconocimiento de documento y excepciones de mérito.

Solicito al Despacho SE NIEGUEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y SE CONDENE EN COSTAS Y PERJUICIO AL DEMANDANTE.

Atentamente,

ORLANDO JOSÉ MOSQUERA BORJA
C.C. No. 17.080.935 de Bogotá
T.P. No. 22.562 del C.S. de la J.

SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

REF: DEMANDA RADICADO No. 2018-0546

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO

DEMANDADA: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ASUNTO: AUTORIZO PARA PRESENTAR TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, en mi calidad de demandada en el asunto de la referencia, manifiesto al Despacho **QUE NUNCA SUSCRIBI EL PAGARE BASE DE LA ACCION, COMO TAMPOCO PUSE MI HUELLA EN LA NOTARIA,** razón por la cual **AUTORIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD** a mi apoderado judicial **ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA, C.C No. 17.080.535 de Bogota, T.P. No. 22.502 del C.S. de la J.,** para que PRESENTE TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DEL PAGARE.

Lo anterior para los efectos del **Articulo 274 de CGP, que precisa sobre las sanciones al impugnante vencida.** Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenara a este a pagar a quien aporto el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en el, o de diez (10) a veinte (20) salarios minimos legales mensuales vigentes (smlmv) cuando no representa un valor economico. La misma sanción se aplicara a la parte que adujo el documento a favor de la que probo la tacha. Cuando el apoderado judicial formule la tacha sin autorización expresa de su mandante, será solidariamente responsable del pago de la suma a que se refiere el inciso anterior y de las costas.

Atentamente,

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF Broward

Sworn to (or affirmed) and subscribed before me this 12 day of July, 2018 by Alexandra Rosero Betancourth.

Angela M Reyes
NOTARY PUBLIC - STATE OF FLORIDA

Personally Known ____
OR Produced Identification ____
Type of Identification Produced: Cedula Colombiana

SEÑOR JUEZ

SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

REF: DEMANDA RADICADO No. 2018-0546

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO

DEMANDADA: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ASUNTO: MANUSCRITO COMO PRUEBA DE LA TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, en mi calidad de demandada en el asunto de la referencia, ME PERMITO PRESENTAR EN ESTE ESCRITO VARIAS FIRMAS Y HUELLA DIGITAL, PARA QUE SEA TENIDA COMO PRUEBA:

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF Broward

Sworn to (or affirmed) and subscribed before me this 12 day of July, 2018 by Alexandra Rosero Betancourth.

Angela M Reyes
NOTARY PUBLIC - STATE OF FLORIDA

Personally Known ____
OR Produced Identification ____
Type of Identification Produced: Cedula Colombiana

Atentamente:

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

65

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 02 AGO 2018

REF.: 11001400307820<u>18-00546</u>00

Para los fines legales a que haya lugar, se tiene notificada a la ejecutada *Alexandra Rosero Betancourt*, por medio de apoderado judicial, conforme consta en el acta militante a folio 42, quien dentro del término de traslado propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado (a) **Orlando José Mosquera Borja**, como apoderado judicial de la parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder conferido (fl. 43).

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, a través de apoderado judicial (fls. 53 a 62), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

En atención al escrito que antecede, se le indica a la memorialista que toda intervención en el proceso deberá hacerla a través de apoderado judicial, toda vez que el presente asunto se trata de un proceso de menor cuantía, o de ser el caso acredite su derecho de postulación y/o calidad de abogada inscrita que la habilite para actuar en causa propia.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la medida cautelar decretada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1252644.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal
de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 116
de hoy 03 AGO 2018
La Secretaria_____

AB

6

Bogotá D.C., Julio 10 de 2018, ORIPBZC- 50C2018EE13407

Doctor (a)
Nasly Vanessa Palacios Muñoz
Secretaria Juzgado 78 Civil Municipal
Calle 12 N° 9 55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1894 de Junio 13//2018
	PROCESO	Ejecutivo Hipotecario N° 11001400307820180054600
	DEMANDANTE	Álvaro Antonio Prieto Sarmiento
	DEMANDADO	Alexandra Rosero Betancourth
	TURNO 2018-	46246 Folio de Matricula 050C-1252644.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por la abogada 317 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Yucera Yohana Ditta Peinado
Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado.
Elaboro: Dolly Carvajal Saenz.

JUZGADO 78 CIVIL MPAL
15-AUG'18 AM 9:46 6708

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

67

Bogotá D.C., Julio 10 de 2018, ORIPBZC- 50C2018EE13407

Doctor (a)
Nasly Vanessa Palacios Muñoz
Secretaria Juzgado 78 Civil Municipal
Calle 12 N° 9 55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1894 de Junio 13//2018
	PROCESO	Ejecutivo Hipotecario N° 11001400307820180054600
	DEMANDANTE	Álvaro Antonio Prieto Sarmiento
	DEMANDADO	Alexandra Rosero Betancourth
	TURNO 2018-	46246 Folio de Matricula 050C-1252644.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por la abogada 317 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Yucera Yohana Ditta Peinado
Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 05 de Julio de 2018 a las 07:47:18 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-46246 se calificaron las siguientes matriculas:

1252644

Nro Matricula: 1252644

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0082ESEA
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 7 A 74C-50 APARTAMENTO 102 ETAPA I INTERIOR 14 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES
2) CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-06-2018 Radicacion: 2018-46246 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1894 del: 13-06-2018 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO RAD: 2018-00546-00 (MEDIDA CAUTELAR)

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO SARMEINTO ALVARO ANTONIO 19076396
A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA 42131899 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia | Mes | Ano	El Registrador : Firma
ABOGA317.10	19 JUL 2018	Registrador Principal (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1252644

Pagina 1

Impreso el 27 de Julio de 2018 a las 10:03:39 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-12-1990 RADICACION: 1990-70408 CON: SIN INFORMACION DE: 19-11-1990
CODIGO CATASTRAL: **AAA0082ESEA** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102 INTERIOR 14. SU AREA PRIVADA ES DE 74.87 M2.CON UN COEFICIENTE DE 1.66% Y CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4104 DEL 19-10-90 NOT 37 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84 SEGUN ESCRIT. 4048 DE 12-07-91 NOT.37 BOGOTA DE ADICION AL REGLAMENTO EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.99% MEDIANTE ESCRITURA 6322 DEL 12 - 12- 1991, DE LA NOTARIA 23., DE SANTAFE DE BOGOTA, EL COEFICIENTE DE ESTE INMUEBLE ES DE 0.415%

COMPLEMENTACION:

QUE COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. ADQUIRIO PARTE POR COMPRA DEL 40% QUE LE HIZO A INVERSIONES SAN ROQUE LTDA.POR MEDIO DE LA ESCRITURA N 226 DEL 23-01-89 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA Y ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA I. 3017 DEL 13 DE JUNIO DE 1989 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA INVERSIONES SAN ROQUE LTDA.ADQUIRIO JUNTO CON LA CIA. DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. POR COMPRA A: ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. POR ESC. 4778 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1981 NOTARIA 21 DE BOGOTA,ESTE HUBO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DEL 40% A INVERSIONES LIRA S.A. POR ESC. 3462 DEL 18-10-81 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA,OTRO 60% POR ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. "ACEGRASAS" POR COMPRA A: INVERSIONES LIRA S.A. POR ESCRITURA 3189 DEL 28-09-81 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA,ESTA HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON COLCASA LTDA.ASI:INVERSIONES LIRA S.A. POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DE LA CIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. POR ESC.4040 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1975 NOTARIA 2. DE BOGOTA,ESTA ADQUIRIO CON COLCASA LTDA.POR COMPRA A CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A. POR ESCRITURA 6519 DEL 29-10-74 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA .ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE CONTRA LA SUCESION DE ANTONIO SEFAIRK,SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL DEL CTO DE BOGOTA DE 1971. ESTE HUBO POR COMPRA AL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOSE DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA,SEGUN ESCRITURA 3419 DEL 18 DE JUNIO DE 1946 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA CON FOLIO 0500328737.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 7 A 74C-50 APARTAMENTO 102 ETAPA I INTERIOR 14 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES
2) CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1247600

NOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-1990 Radicacion: 1990-56283 VALOR ACTO: $ 864,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3450 del: 06-09-1990 NOTARIA 37 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI 8600382040

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-11-1990 Radicacion: 1990-70408 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4104 del: 19-10-1990 NOTARIA 37 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **60040048** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-07-1991 Radicacion: 44126 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3048 del: 12-07-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ADICION AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ARTICULO 9. EN CUANTO A LAS DETERMINANTES DE LAS UNIDADES 2,3,12 Y 13, ARTICULO DOCE BIENES COMUNES, LAS DETERMINANTES DE LOS APTOS # 101,102 Y 103 INT.1;AREAS DE LOS APTOS 203,303,403,503 INT.1;INDICES DE COPROPIEDAD:ACLARACION UN LINDERO APTOS. INT. 1
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **60040048**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-12-1991 Radicacion: 82469 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6322 del: 12-12-1991 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION Y ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SUS ARTICULOS 5. EN CUANTO A LOS TITULOS: 6. EN CUANTO A LOCALIZACION Y LINDEROS; 7. SOBRE DESCRIPCION DEL CONJUNTO; 9. SOBRE DELIMITACION Y DESTINACION, SE ADICIONAN LAS DETERMINANTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS DE LA II ETAPA ART. 12. SOBRE AREAS COMUNES DE LA II ETAPA Y ART. 19. SOBRE COEFICIENTES DE COPROPIEDAD, MODIFICANDO LOS DE LA PRIMERA ETAPA, Y ADICIONANDO LOS DE LA SEGUNDA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **60040048**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-01-1992 Radicacion: 1992-3407 VALOR ACTO: $ 16,188,000.00
Documento: ESCRITURA 6012 del: 26-11-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. 60040048
A: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO **3037914** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-01-1992 Radicacion: 1992-3407 VALOR ACTO: $ 8,035,000.00
Documento: ESCRITURA 6012 del: 26-11-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO 3037914 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **8600382040**

C 1 2

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-08-1992 Radicacion: 57153 VALOR ACTO: $ 734,400,000.00
Documento: ESCRITURA 3743 del: 28-07-1992 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No. (1)
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI 8600382040
A: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **60040048**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-12-1997 Radicacion: 1997-116233 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6308 del: 24-11-1997 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No: 6,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI 8600382040
A: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO 3037914

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-02-1998 Radicacion: 1998-17358 VALOR ACTO: $ 40,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5317 del: 24-11-1997 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA B F 3 5247639/98 LEY 223/95
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO 3037914
A: ALLTIME LIMITADA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-07-2000 Radicacion: 2000-48218 VALOR ACTO: $ 59,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1653 del: 24-05-2000 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALLTIME LIMITADA EN LIQUIDACION CON REPRESENTANTE
A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA 42131899 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-04-2003 Radicacion: 2003-32638 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 995 del: 26-03-2003 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES I Y II ETAPAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-08-2008 Radicacion: 2008-86868 VALOR ACTO: $ 22,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1151 del: 26-08-2008 NOTARIA 77 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA 42131899 X
A: BAUTISTA CASAS EDGAR YEZID 19351843

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-10-2011 Radicacion: 2011-98321 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2069 del: 12-10-2011 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No: 12
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAUTISTA CASAS EDGAR YEZID 19351843
A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA 42131899

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-05-2014 Radicacion: 2014-39902 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2580 del: 07-05-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA 42131899 X

A: PRIETO SARMEINTO ALVARO ANTONIO 19076396

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-06-2018 Radicacion: 2018-46246 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1894 del: 13-06-2018 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO RAD: 2018-00546-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO SARMEINTO ALVARO ANTONIO 19076396

A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA 42131899 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007

COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE.T.C 2837/91 COD. JRF/AMDG.

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: fecha 18-08-2007

EN DIRECCION CALLE 7-A. VALE. CODIGO. JRFL/RNN. T.C. 3574/91.

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 3 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1252644 91

Impreso el 27 de Julio de 2018 a las 10:03:39 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUI112 Impreso por:MESAC48

TURNO: 2018-394289 FECHA: 21-06-2018

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

1 COPIAS

1120000776

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 21 de Junio de 2018 a las 03:58:47 p.m.
No. RADICACION: **2018-46246**

NOMBRE SOLICITANTE: YUDY PEGA
OFICIO No.: 1894 del 13-06-2018 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **1252644 BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	N	1	19,700	400
				19,700	400

Total a Pagar: $ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

20

1120000777

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 21 de Junio de 2018 a las 03:58:51 p.m.

No. RADICACION: **2018-394289**

MATRICULA: **50C-1252644**

NOMBRE SOLICITANTE: YUDY PEGA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: **$16300**
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-46246
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

73

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de junio de 2018
Oficio No. 1894

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400307820180054600
Dte. : ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO C.C. 19.076.396
Ddo. : ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH C.C. 42.131.899

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el ***EMBARGO*** *del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.* ***50C-1252644*** */denunciado como de propiedad de la parte ejecutada ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH C.C. 42.131.899.*

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el ***NÚMERO DEL PROCESO****.*

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C.

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

13-06-2018 D.S.R.G.

Yudy Peña Téllez
Abogada

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

21-FEB-18 PM 4:05 6697

Señor
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con titulo hipotecario No.2018-0546
Demandante: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
Demandada: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad procesal para ello, comedidamente me permito manifestar al Despacho que me opongo expresamente a que se declaren probadas las excepciones denominadas **"DE NO CONSTITUIR TITULO EJECUTIVO LA ESCRITURA APORTADA A LA DEMANDA, INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO, PERDIDA DE INTERESES Y TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DEL PAGARE BASE DE LA EJECUCIÓN"**, propuestas por la parte pasiva, por las siguientes:

RAZONES DE LA OPOSICIÓN

La demandada no pagó el interés convenido dentro del tiempo pactado ni realizo abonos a capital, es decir, el día 7 de cada mensualidad, siempre estuvo en mora tal como se ve reflejado en las fechas de los recibos que aportó la demandada al proceso.

En vista en la mora permanente en el pago de los intereses sobre el capital mutuado se requirió a la demandada telefónicamente, para que cancelara el crédito, pero no fue posible, motivo por el cual se inicia el presente proceso.

Se hace saber al Despacho que como la demandada ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, no cancelo los intereses en la fecha convenida se dio cumplimiento a la clausula séptima, numeral 1) y octava de la escritura pública de hipoteca No.2580 del 7 de mayo de 2014, que indica: "1) En caso que la DEUDORA deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagares, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR;..."

En cuanto a la excepción de **"DE NO CONSTITUIR TITULO EJECUTIVO LA ESCRITURA APORTADA A LA DEMANDA"**

Edificio Sucre Av. Jiménez No.8 A-44 Oficina 308 Bogotá,
Email: asociadosryp.abogados@gmail.com Tel. 3421595 Cel. 315 3111351

Esta excepción no está llamada a prosperar por cuanto en el expediente existe la primera copia de la escritura pública de hipoteca No.2580 del 7 de mayo de 2014 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá y respaldada con el pagare No.01 de fecha 7 de mayo de 2014 debidamente firmado por las partes y autenticado con firma y huella el 7 de mayo de 2014 quien dió fe el Notario Noveno GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, por lo tanto es una obligación clara, expresa y exigible constituyendo plena prueba de la veracidad de los documentos presentados ante Notario. Por lo tanto, no es cierto que la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH desconozca el pagaré por cuanto se dijo anteriormente se encuentra debidamente autenticado con firma y huella de la aquí demandada, cumpliendo totalmente con los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., además la demandada ha estado reconociendo y pagando intereses sobre un capital de $60.000.000 al señor ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO.

En cuanto a la excepción de **"INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO".** Primero que todo se aclara que el titulo aportado con la demanda es una escritura pública de hipoteca bajo el No.2580 del 7 de mayo de 2014 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, que es una obligación con garantía real, actualmente exigible y por lo tanto presta merito ejecutivo, además está respaldada con el pagare No.01 de fecha 7 de mayo de 2014 debidamente firmado por las partes y autenticado con firma y huella por la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH como se demuestra al respaldo del pagaré, por lo tanto el titulo pagaré es una obligación clara, expresa y exigible. Por lo tanto, esta excepción no está llamada a prosperar

En cuanto a la excepción de **"PERDIDA DE INTERESES"** la parte demandada indica que los intereses de plazo supera el valor máximo establecido por la superintendencia, No es cierto, por cuanto los intereses de plazo se pactaron entre las partes al 2.2% y además la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, no los ha pagado en la fecha convenida siempre ha estado en mora.

En cuanto a la **"TACHA DE FALSEDAD y DESCONOCIMIENTO DEL PAGARÉ"**, me opongo a que se decrete la prueba de tacha de falsedad y desconocimiento del pagare, por cuanto la parte demandada ha reconocido unos intereses al señor ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, sobre un capital de $60.000.000 como se demuestra con los recibos de pago de intereses aportados por la aquí demandada, por lo tanto no es lógico que este reconociendo unos intereses y ahora indica que no firmo el pagaré ni estampo su huella digital en el reverso del pagaré No.1 del 7 de mayo de 2014.

Se aclara que las huellas plasmadas en el escrito visto a folio 64, no son huellas digitales, como lo pretende hacer ver la parte demandada.

De acuerdo con lo narrado anteriormente se demuestra claramente que la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH es deudora de la obligación demandada, como consta en el título base de recaudo, el cual aun no ha sido desvirtuado ni comprobado la tacha de falsedad, es una presunción indicada por la parte demandada, ya que lo único que pretende con el escrito de excepciones es dilatar el trámite legal del proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

Las manifestaciones que se hacen ante las autoridades jurisdiccionales se entienden hechas bajo la gravedad de juramento, en consecuencia como la demandada niega su firma y su huella digital, y tacha de falso un documento que ella misma autentico ante la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, solicito al Despacho se sirva compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el presunto falso testimonio en que ha podido incurrir la demandada ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH identificada con la cedula 42.131.899 de Pereira, al desconocer sus propios actos no solamente con el ánimo de enriquecerse ilicitamente sino de engañar a la propia justicia.

P R U E B A S

a) Documentos anexos al expediente:

Solicito se tenga en cuenta los documentos originales allegados especialmente la escritura pública de hipoteca No. 2580 del 7 de mayo de 2014 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá y el pagare No.01 por la suma de $60.000.000 de fecha 7 de mayo de 2014, debidamente firmado por las partes y autenticado con firma y huella de la aquí demandada y que fueron presentados con la demanda y los recibos aportados por la demandada al momento de decidir.

b) Documentos por solicitar

Solicito al Despacho se sirva ordenar oficiar a la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, para que a mi costa certifiqué si los sellos plasmados en el pagaré No.01 de fecha 7 de mayo de 2014 corresponden a esta notaria, y si la primera copia de escritura pública de hipoteca bajo el No.2580 del 7 de mayo de 2014 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá presta merito ejecutivo.

Yudy Peña Téllez
Abogada

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se sirva citar y hacer comparecer a la demandada ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, conocida en autos, para que el día y hora que señale el Despacho para tal fin, absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito en sobre cerrado.

Atentamente,

YUDY PEÑA TELLEZ
C.C. 52.025.866 DE BOGOTA
T. P. 151.371 C. S. DE LA J.

Edificio Sucre Av. Jiménez No.8 A-44 Oficina 308 Bogotá,
Email: asociadosryp.abogados@gmail.com Tel. 3421595 Cel. 315 3111351

79

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 28 AGO 2018

REF: N° 11001400307820l8-00546-00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora, descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada (fl.105).

Estando en la oportunidad procesal pertinente abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P.

Parte Demandante:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con la demanda y al descorrer el traslado las excepciones en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandada Alexandra Rosero Betancourth el cual será evacuado en la fecha que se fije para la audiencia prevista en los artículo 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Oficio: Por secretaría, envíese oficio a la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., para que informe si la diligencia de reconocimiento que obra en el pagaré No. 01 (fl. 3), fue realizada por esa notaría, en punto a la firma y huella de Rosero Betancourth Alexandra identificada con

C.C. 42.131.899 el 7 de mayo de 2014, y remita al proceso los archivos que posea en punto a esa diligencia de presentación personal y la fotografía que en caso tal se haya tomado de quien se presentó como Rosero Betancourth Alexandra identificada con C.C. 42.131.899

Parte Demandada:

Documentales: Ténganse como tales los que se aportaron al formular excepciones, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se cita a Álvaro Antonio Prieto Sarmiento para que absuelva el interrogatorio de parte que de forma escrita o verbal le formulará el apoderado judicial de la demandada en la fecha que se fije para la audiencia prevista en los artículo 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem.*

Prueba Grafológica: se fija la hora de las 9:30 a.m. a. m., del día veintiuno (21) del mes de September del año 2018, para tomar rubricas de Alexandra Rosero Betancourth, con el fin de ser cotejadas con el pagaré No. 01 que milita a folio 2, una vez realizada dicha diligencia por secretaría ofíciese al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, previo el pago de las expensas necesarias por parte del extremo pasivo, con el fin de que dictaminen si la firma y la huella que aparece como de Alexandra Rosero Betancourth identificada con C.C. 42.131.899 en el pagaré No. 01 obra a folio 2 es de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del C.G.P. Así mismo, se le ordena a la ejecutada Alexandra Rosero Betancourth, que en el término de cinco (5) días, aporte muestras caligráficas y firmas extraproceso de los años 2009 a 2014, mínimo diez (10) o en su defecto manifieste la situación que impide su aportación mediante declaración extraproceso, so pena de tener por

desistida la prueba Grafológica. Remítase las respectivas muestras y el poder, dejando las constancias de rigor, con el fin de que se allegue con destino a este proceso el resultado del mismo. Del mismo modo remítase como muestras los poderes que obran a folios 229 y 231 para que sean comparados por la Institución mencionada, con relación al pagaré tachado de falso que obra a folio 2, advirtiendo que la firma y la huella objeto de la prueba es únicamente la que obra en el pagaré a folio 2 de este expediente, la que en él se dice pertenece a Alexandra Rosero Betancourth identificada con C.C. 42.131.899.

Se niega por improcedente la prueba encaminada a oficiar a la Registraduria Nacional del Estado Civil, dado que se fijó fecha y hora para obtener las huellas dactilares de la parte pasiva.

Surtido todo lo anterior, se señalará fecha y hora para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, atendiendo lo previsto en el numeral 10 del artículo 373 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

AFR

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 128
de hoy 29 AGO 2018
La Secretaria _____

JUZGADO 78 CIVIL MPAL
31-AUG'18 PM 2:53 7358

SEÑOR JUEZ
SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

REF: DEMANDA RADICADO No. 2018-0546

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO

DEMANDADA: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ASUNTO: **INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL DECRETA Y NIEGA PRUEBAS.**

ORLANDO JOSÉ MOSQUERA BORJA, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.080.935 de Bogotá D.C., Abogado Titulado con T.P. No. 22.562 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada **ALEXANDRA ROSERO BETANCOUTH,** respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL ABRE EL PROCESO A PRUEBAS, FRENTE A LA PRUEBA GRAFÓLÓGICA Y LA QUE SE NIEGA RESPECTO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, PARA QUE SE REVOQUE LA DECISIÓN Y EN SU LUGAR SE ACCEDA AL DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE QUE REPRESENTO.**

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

FRENTE A LA PRUEBA GRAFOLÓGICA:

De manera respetuosa manifiesto al Despacho que la demandada **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH,** se encuentra fuera del país, en Miami, Florida, EE.UU, motivo por el cual, es imposible asistir a la audiencia señalada para el 21 de septiembre de 2018, a fin de tomar las rúbricas, con el fin de ser cotejadas con el pagaré No. 01 que milita a folio 2.

Respecto de aportar muestras caligráficas y firmas extraproceso de los años 2009 a 2014, es imposible aportarlas, dado que ha transcurrido desde el año 2009, nueve años, y desde el año 2014, cuatro años, máxime que mi representada se encuentra fuera del país.

Razón por la cual, se le ha solicitado a mi representada que manifieste la situación que impide su aportación mediante declaración extraproceso.

Sin embargo, siguiendo la orientación dada por el C.G. del P., en su **Artículo 41. Frente a Comisión en el exterior, y como quiera que la** diligencia debe practicarse en territorio extranjero, el juez, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá: 1. Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo; 2. **Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las**

diligencias judiciales para las cuales sean comisionados. (subrayado y negrillas fuera del texto).

Así las cosas, solicito al Despacho se REPONGA LA DECISIÓN, en el sentido de librar un exhorto a través del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN MIAMI, FLORIDA, EE.UU. 280 ARAGÓN AVENUE, CORAL GABLES FL 33134, TELÉFONO LOCAL 1 888 7643326 FAX: 1 305 4419537 CONMUTADOR: 3054411235. TELÉFONO DE EMERGENCIA EN MIAMI: 3054485568,** para que a través del Consulado se lleve a cabo la audiencia de prueba grafológica para obtener las rúbricas solicitadas.

FRENTE A LA PRUEBA NEGADA:

Respetuosamente, manifiesto al Despacho **QUE NO COMPARTO LA NEGATIVA DE LA PRUEBA SOLICITADA**, en cuanto a la solicitud de **OFICIAR A LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, PARA QUE REMITA LAS TARJETAS DACTILARES DE LA DEMANDADA DE NOMBRE ALEXANDRA ROSERO BETANCOURT, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.131.899 DE PEREIRA, PARA QUE SIRVAN DE BASE PARA EL DICTAMEN GRAFOLÓGICO.**

Es de anotar que la Registraduría Nacional Del Estado Civil De Las Personas, cuenta en la actualidad con sistemas de Identificación Dactilar, que no es más que un avance tecnológico al servicio de los ciudadanos, para efectos de identificación.

Allí se encuentra una base de datos que sirve para verificar la identidad de una persona, a través de las características de sus huellas dactilares y que permite individualizar a las personas dentro de una base de datos,

en las que se clasifican y almacenan los registros para poder efectuar los cotejos.

Así las cosas, como en las tarjetas decadactilares, aparecen las huellas, documento idóneo que identifica a los ciudadanos, se hace necesario que se libre el respectivo oficio solicitado, documento que sirve además, para comparar las huellas que se le van a tomar a la demandada en audiencia a través del Consulado, y así demostrarse que el **PAGARÉ NUNCA SE LO ENTREGÓ LA DEMANDADA AL SEÑOR ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, COMO TAMPOCO LO FIRMÓ NI ESTAMPÓ SU HUELLA DIGITAL, siendo SU FIRMA Y HUELLA DIGITAL FALSA, de ésta manera se prueba que la demandada nunca suscribió, ni firmó, como tampoco puso su huella digital en el pagaré base de la presente ejecución.**

En los anteriores términos dejo sustentados los recursos de reposición y subsidiario de apelación para que se REPONGA LA DECISIÓN, conforme a lo pedido.

De no acceder, solicito se CONCEDA LA APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR, CUYOS ARGUMENTOS SON LOS MISMOS INDICADOS EN ÉSTE ESCRITO.

Atentamente,

ORLANDO JOSÉ MOSQUERA BORJA
C.C. No. 17.080.935 de Bogotá
T.P. No. 22.562 del C.S. de la J.

Yudy Peña Téllez
Abogada

Despacho

205

Señor
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 78 CIVIL MPAL
7-SEP'18 AM11:51 7709

Referencia: Ejecutivo con titulo hipotecario No.2018-0546
Demandante: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
Demandada: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia y enterada de la constancia secretarial con relación al recurso de reposición y subsidio el de apelación interpuesto por la parte pasiva, comedidamente me permito solicitar al Despacho se sirva mantener firme el auto de decreto de pruebas de fecha 28 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que lo que se pretende probar en este proceso es si la demandada firmo el titulo valor base de recaudo y para ello considero que solamente se requiere que a la demandada ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH en la diligencia se le tome cuantas rubricas sean necesarias y la huella digital para que sea cotejada por parte de los peritos de medicina legal con la que aparece en el pagaré, para lo cual no se requiere la tarjeta decadactilar que obra en los archivos de la registraduria del estado Civil.

Atentamente,

YUDY PEÑA TELLEZ
C.C. 52.025.866 DE BOGOTA
T. P. 151.371 C. S. DE LA J.

Edificio Sucre Av. Jiménez No.8 A-44 Oficina 308 Bogotá,
Email: asociadosryp.abogados@gmail.com Tel. 3421595 Cel. 315 3111351

INFORME SECRETARIAL: SEPTIEMBRE 04 DE 2018 SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA, SIENDO LAS 8:00 A.M., SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, MISMO QUE QUEDA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **05 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. ARTÍCULO 319 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

VENCE EL DÍA **07 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 5 P.M.**

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

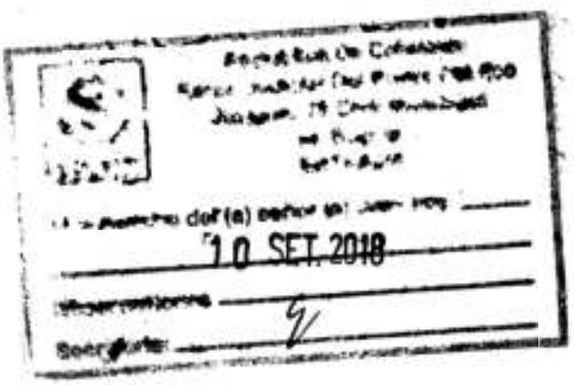
10 SET. 2018

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 18 OCT 2018

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO contra ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH N° 1100140030782018-00546-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación, formulado por la parte pasiva, a través de apoderado judicial, en contra del proveído de fecha 28 de agosto de 2018, mediante el cual se abrió a pruebas el presente asunto.

LA CENSURA

Fincó su inconformidad, en resumen, en que la ejecutada no se encuentra en el país, por lo que no pudo asistir a la audiencia programada para el 21 de septiembre de la presente anualidad, con el propósito de tomar las rubricas para la prueba grafológica, por lo que este estrado judicial debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 del C. G. del P. Agregado a lo anterior, se manifiesta que no le es posible a la deudora aportar muestras caligráficas extra-proceso, debido al tiempo transcurrido desde la fecha de la suscripción del pagarés hasta la fecha.

Ahora, en lo que respecta a la negativa de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el censor refiere que dicha entidad cuenta con el sistema de identificación dactilar, por lo que se pueden comparar las huellas que se van a tomar con las que reposan en los archivos de la Registraduría.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que

de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme, por lo que corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la impugnación propuesta.

De entrada se advierte que el auto recurrido se mantendrá, por las siguientes razones:

En primer lugar, revisado el escrito de excepciones de mérito presentado por la parte ejecutada, en el que tachó de falso el documento base de la ejecución se observa que solicitó la prueba grafológica ante un perito de medicina legal, la que fue decretada por este estrado judicial mediante auto de 28 de agosto de la presente anualidad, por lo que se citó a la deudora para recolectar las muestras caligráficas necesarias para su práctica, sin que el procurador judicial de la pasiva hubiese informado de la salida del país de la demandada.

El inciso 5° del artículo 270 del C. G. del P. "(...) *se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción*".

Desde este punto de vista, se evidencia que la prueba grafológica decretada se ajusta a derecho, sin perjuicio que se adopte por el despacho una medida para la práctica de la misma ante la ausencia de la deudora. En segundo lugar, en lo que respecta a la prueba encaminada a oficiar a la Registraduría Nacional de Estado Civil, debe decirse que la decisión tomada por este juzgador no es caprichosa, sino que se funda en lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto Procesal Civil en la que impone al juez el deber de rechazar "*las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles*".

Por lo anterior, el juez como director del proceso, posee la facultad de considerar, la conveniencia, utilidad, necesidad y pertinencia de las

pruebas, por ende, no está obligado a decretar la totalidad de los elementos de juicio que solicitó cada uno de los extremos de la Litis.

Se destaca que es "*(...) es* ***impertinente*** *la prueba cuando con ella se pretende probar un hecho que, aunque demostrado, ninguna utilidad reporta para adoptar la decisión del asunto. Es* ***inconducente*** *la prueba cuando con ella se busca probar hechos que no tienen ninguna relación con la controversia debatida. Es* ***innecesaria*** *la prueba, cuando se pretende probar un hecho que se encuentre debidamente probado. Y es* ***ineficaz*** *la prueba que carece, según la ley, de poder de convicción aunque el hecho que se pretende probar sea pertinente (...)*"[1]. Así mismo, se considera que la prueba es ***superflua*** cuando está demás, en otras palabras que sobra, dado que la circunstancia ya está probada o existen otros medios de prueba más idóneos.

En el caso objeto de estudio el censor pretende probar la falsedad del pagaré allegado como base de la ejecución con las tarjetas dactilares que reposan en al Registraduría Nacional del Estado Civil, prueba documental que si bien puede resultar pertinente y conducente, se torna superflua en la medida en que existe un medio probatorio idóneo para determinar la presunta falsedad del título valor, esto es, por encontrarse la prueba grafológica decretada para tal fin.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 28 de agosto de 2018 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER ante el Superior, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación incoado por ser procedente. Por Secretaría y a costa del

[1] Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil. 27 jul. 2009, exp. 200700137 01.

apelante, expídanse copias de todo el expediente y de este proveído para surtir el recurso de alzada, las cuales deberán cancelarse en el término legal, so pena de declarase desierto el recuso.

TERCERO: Del escrito visto a folio 81 a 84 allegado por la parte actora, a través de apoderado judicial, por secretaría, córrase traslado por el término de tres (3) días, acorde con lo establecido en el artículo 326 del C.G.P, en concordancia con el inciso 2° del artículo 110 ibídem.

CUARTO: Cumplido el término establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P. y vencido el traslado anterior, envíese el expediente al Superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 155 19 OCT 2018
de hoy
La Secretaria

71
41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 18 OCT 2018

REF: N° 11001400307820l8-00546-00

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la demandada (fl.82) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 del C. G del P. se dispone, el decreto de la prueba grafológica a través del cotejo pericial que realice el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **previo pago de las expensas necesarias por parte del extremo pasivo**, confrontando la firma y huella que aparece en el original del pagaré 01 CA 18867022 como de la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH (firma y huella presuntamente adulteradas); con la firma y huella que aparece en los siguientes documentos:

1. Escritura Pública 2580 de mayo 7 de 2014 otorgada en la Notaria 9 del Círculo de Bogotá.
2. Con el poder especial otorgado por la Alexandra Rosero Betancourth obrante a folio 43 del cuaderno principal.
3. Con el escrito que milita a folios 63 y 64 del cuaderno principal.
4. Con la declaración extra proceso que allegue la deudora Alexandra Rosero Betancourth, de acuerdo con lo dispuesto a continuación.

Ordénese a la demandada Alexandra Rosero Betancourth que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto suscriba declaración juramentada extra-proceso con reconocimiento de firma y huella ante la autoridad competente en Miami (Florida) EEUU,

92

Consulado Colombiano, en el que bajo la gravedad del juramento manifieste la situación que le impide aportar las muestras caligráficas y firmas extra procesales, so pena de tener por desistida la prueba grafológica.

Cumplido lo anterior, por secretaría ofíciese al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que dictamine lo ordenado en auto del 28 de agosto de 2018 (fls. 78 a 80), indicándole que no se remiten muestras caligráficas realizadas por este despacho, dado que la demandada Alexandra Rosero Betancourth no se encuentra en Colombia, por lo que para la experticia a practicar sólo puede tenerse en cuenta los documentos que se le remitan.

Por último, respecto a lo solicitado por la parte pasiva de dar aplicación a la comisión en el exterior, en aras de la celeridad procesal, el memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 155 19 OCT 2018
de hoy
La Secretaria

93

Doctor

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 78 CIVIL MPAL
4 Fl + 1 Arancel original.
29-OCT'18 AM11:14 9444 y 2 copias

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RDO NUMERO: 2018-00546-00

DTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO

DDA: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

En mi condición de apoderado de la demandada dentro del proceso referenciado, respetuosamente tengo a bien manifestar, que dentro de término, doy cumplimiento a lo exhortado en auto de 18 de octubre de 2018 allegando al despacho:

1- La declaración con las formalidades exigidas.
2- Recibo de cancelación del arancel exigido para las copias del recurso.

De Usted, Atentamente

ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA

C.C. 17.080.935

T.P. 22.562 DEL C.S.J.

94

DECLARACION EXTRAJUICIO

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 18 de octubre de 2018, dentro del proceso ejecutivo con Radicado N° 11001400307820l8-00546-00 que cursa en el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C., siendo el demandante **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO** contra la suscrita, **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**, manifiesto bajo la gravedad del juramento, **que no puedo aportar las muestras caligráficas y firmas extraprocesales** toda vez, que me encuentro residenciada en la ciudad de Miami, y allí no tengo archivos de esa naturaleza.

SIN EMBARGO SOLICITO SE TENGA EN CUENTA MI FIRMA Y HUELLA DIGITAL TANTO DE ESTE ESCRITO COMO LOS YA APORTADOS, CURSANTES EN EL EXPEDIENTE.

ANEXO: Copia del auto.

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de **MIAMI** el 25 octubre 2018 12:29 PM compareció ante el cónsul: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 42131899, PEREIRA - RISARALDA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a A QUIEN PUEDA INTERESAR.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
FREDDY RODRIGO BUSTOS RODRIGUEZ
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

D2-INDICE DERECHO

Derechos	USD 24.00
FONDO NOTARIAL	USD 12.00
TIMBRE	USD 12.00

Fecha de Expedición: 25 octubre 2018

Impresión No: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FO8KZ112929163

LOAD THIS DIRECTION, THIS SIDE UP

MONEY ORDER RECEIPT - NON NEGOTIABLE

95

Paying your bills should be fast and easy! With Western Union Pa
you can pay thousands of billers, including utility, credit card
and auto companies. To learn more, visit billpay.wu.com today.

AGT 324761 LOC 000714 DT 102418 $24.00 24DOLLARS AND NO CENTS

Payable to:

RETAIN THIS MONEY ORDER RECEIPT. IT MUST BE INCLUDED WITH ALL REFUND REQUESTS. BE SURE TO READ IMPORTANT INFORMATION BELOW AND ON BACK. For your own records, it is recommended that you make a photocopy of the completed Money Order before providing it to the receiver.

PURCHASE AGREEMENT: You the purchaser agree that Western Union Financial Services Inc. (WUFSI) need not stop payment on, or replace, or refund a lost or stolen WUFSI Money Order unless (1) you fill in the face of the Money Order all the facts of purchase, and (2) you report the loss or theft to Western Union Financial Services Inc. in writing immediately, and (3) You provide WUFSI with this Original Money Order receipt issued by Western Union Financial Services Inc., Englewood, Colorado. For customer service, call 1-800-999-0600.

* 1783404 1333 *

LOAD THIS DIRECTION, THIS SIDE UP

Libertad y Orden

RECIBO DE PAGO

REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

República de Colombia

96

Fecha: 25/10/2018 12:27:43 PM **No. Recibo:** 158060000069870

Nombre: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH **No. Identificación:** CC 42131899 **Tipo Solicitud:** INDIVIDUAL

CONCEPTO	MONEDA TARIFA	MONEDA RECAUDO
TIMBRE	USD 12,00	USD 12,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00	USD 12,00
VALOR TOTAL	USD 24,00	USD 24,00

Area exclusiva para uso del Banco

VALOR A PAGAR USD 24,00

Fecha máxima de pago: 30/10/2018

Medios de pago: 1. Pago electrónico PSE 2. Banco autorizado por el Consulado

97

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

29/10/2018 10:52:15 Cajero: lomartin

Oficina: 9623 - CB REVAL CARRERA 7
Terminal: DS8453 Operación: 590676789

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$39,900.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 1024483925

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go

2018-546.
Ortginal Reposa en el juzgado

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En la fecha 11 de enero de 2019 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

	En cumplimiento al auto anterior.
	La anterior providencia está ejecutoriada.
	Venció el traslado del recurso de reposición,
	La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI ____ NO ____
	Vencido el término conferido en el auto anterior.
	La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo:SI __ NO __
	Venció el término del traslado anterior.
	El término de emplazamiento venció.
	Liquidación de costas
	Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
	Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
	Venció el término de notificación personal.
	Venció el término de traslado de las(s) liquidación(es) de crédito.
	Solicitud de terminación del proceso.
	Petición de suspensión del proceso.
	Poder o sustitución de poder aportado
	Renuncia al poder allegado.
	Solicitud de medida(s) cautelare(s).
	Aporta póliza judicial.
	Petición de desglose.
	Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI_____ NO _____
	Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI_____ NO _____
X	Resolver la anterior solicitud.
	Desistimiento tácito
	Otros:_____

_____

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13 UCONAL

Bogotá D.C., 15 de enero de dos mil diecinueve (2019)

INFORME SECRETARIAL: La suscrita secretaria deja constancia que durante el periodo comprendido entre los días 31 de octubre de 2018 hasta el 14 de enero de 2019 no corrieron términos, como quiera que el edificio estuvo cerrado por la asamblea permanente que convocó los diferentes sindicatos de la Rama Judicial, reanudándose los términos desde el día 15 de enero de 2019. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

Scanned by CamScanner

100

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., 04 FEB 2019

REF: N° 11001400307820l8-00546-00

Como quiera que dentro de la oportunidad señalada en el inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso, el recurrente no suministró las expensas necesarias, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 28 de agosto de la pasada anualidad promovido por el apoderado judicial de la demandada. Lo anterior, por cuanto el recibido de la copias allegado el 29 de octubre de 2018 es extemporáneo.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta el arancel adosado (fl. 97) **como parte de pago** de las expensas ordenadas en el auto de 18 de octubre de la pasada anualidad (fl. 91 y 92), con el propósito de que se practiqué la prueba grafológica decretada en el plenario.

Obre en auto la declaración extrajuicio adosada por la ejecutada en cumplimiento de lo ordenado en auto de 18 de octubre de 2018.

Se insta a secretaría a elaborar el oficio ordenado en auto de 28 de agosto de 2018 (fl.78).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 008
de hoy 05 FEB 2019
La Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

101

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 febrero de 2019
Oficio No. 453

Señores:
NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
Ciudad

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400307820180054600
Dte. : ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO C.C 19.076.396
Ddo. : ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA C.C 42.131.899.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno oficiarlo para que informe si la diligencia de reconocimiento obrante al pagare No.001, fue realizada por esa notaria, en punto a la firma y huella de ***Rosero Betancourth Alexandra identificada con C.C 42.131.899*** *el 7 de mayo de 2014, y remita al proceso los archivos que posea en punto a esa diligencia de presentación personal y la fotografia que en caso tal se haya tomado de quien se presentó como* ***Rosero Betancourth Alexandra identificada con C.C 42.131.899****.*

Se anexa copia del pagare 001, lo anterior en 1 folio útil.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el ***NÚMERO DEL PROCESO****.*

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Recibe oficio sin sello
Yudy Peña Tellez
52025866 Bta
151.371 CST.
14-02-2019.

Oficio firmado 102

Notaría 9ª – Bogotá

RODOLFO GALVIS BLANCO.

WWW.LEXCOLOMBIA.COM
REC81/2019

Bogotá D. C., 16 de febrero de 2019.

Señores
Juzgado 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 12 NO. 9-55. Interior 1. Piso 3 Complejo KAYSSER
compl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19-FEB-19 PM 4:31 1276
2 folios
JUZGADO 68 PEQ-CAUSAS

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400307820180054600
Demandante: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO C.C. 19.076.396
Demandado: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA C.C. 42.131.899

Respetado Señores:

De la manera más atenta y para dar respuesta a su oficio 453 recibido en esta notaría el 14 de febrero de 2019, nos permitimos informar:

El trámite de autenticación es un trámite de ventanilla en la notaría, en el cual una persona exhibe un documento para reconocimiento de firma y huella en el caso que nos ocupa el pagaré 001, junto con la cédula de ciudadanía.
El funcionario ingresa los datos a un sistema de autenticación y genera el sticker con la información, toma la firma y la huella del usuario, pasa el documento para firma del notario y entrega el documento al usuario.

Para 2014 no existía la identificación biométrica que en este momento implica la verificación de las huellas en línea con el sistema deca dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil; sistema que se crea precisamente en la lucha constante contra las suplantaciones en nuestro país.

Así las cosas puedo asegurar que el sticker usado para la autenticación SI es de esta Notaría, que para el 7 de mayo de 2014 el notario titular SI era él Dr. Guillermo Augusto Arciniegas y que la firma puesta en el documento coincide con la del Notario.

Lo anterior nos lleva a concluir que se presentó en nuestras instalaciones una persona que portaba la cédula de ciudadanía 42.131.899 de Pererira, quien dijo llamarse **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH** y en presencia del funcionario

19-FEB'19 PM 4:31 1276

JUSBA00 69 PE0-CAUSAS

de la notaría firmó y colocó su huella en diligencia de autenticación de firma y huella.
De las autenticaciones no quedan archivos ni filmaciones.

Cordialmente;

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
SECRETARIA GENERAL
NOTARIA NOVENA DE BOGOTA

Notaría 9 – Bogotá
Calle 74 3 No. 11-37 PBX: 7424900. fax: 7467050. Cel: 3187080930

104

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En la fecha 20 de febrero de 2019 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- [ ] En cumplimiento al auto anterior.
- [ ] La anterior providencia está ejecutoriada.
- [ ] Venció el traslado del recurso de reposición,
- [ ] La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI ____ NO ____
- [ ] Vencido el término conferido en el auto anterior.
- [ ] La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo:SI __ NO __
- [ ] Venció el término del traslado anterior.
- [ ] El término de emplazamiento venció.
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- [ ] Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- [ ] Venció el término de notificación personal.
- [ ] Venció el término de traslado de las(s) liquidación(es) de crédito.
- [ ] Solicitud de terminación del proceso.
- [ ] Petición de suspensión del proceso.
- [ ] Poder o sustitución de poder aportado
- [ ] Renuncia al poder allegado.
- [ ] Solicitud de medida(s) cautelare(s).
- [ ] Aporta póliza judicial.
- [ ] Petición de desglose.
- [ ] Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI____ NO _____
- [ ] Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI_____ NO _____
- [ ] Resolver la anterior solicitud.
- [ ] Requerir y/o designar auxiliar de la justicia
- [ ] Desistimiento tácito
- [ ] Otros: _____

_____

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

105

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., 15 MAR 2019

REF: N° 11001400307820l8-00546-00

Obre en autos la respuesta allegada por la Notaria 9 de Cali (valle) (fls. 362 a 364), para los fines pertinentes.

En virtud a lo dispuesto por este despacho en el inciso 2° del auto de 04 de febrero de 201 (fl. 100), por Secretaria remítase, de forma inmediata, los documentos indicados en auto del 18 de octubre de 2018 (fl. 91), junto con la declaración extra juicio que obra a folio 94, al Instituto de Medicina Legal, a fin de realizar el cotejo pericial ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No 025
de hoy 18 MAR 2019
La Secretaria

106

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2823896

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2019
Oficio No. 2019-1295

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400307820180054600
Dte. : ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO C.C. 19.076.396
Ddo.: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH C.C. 42.131.899

Me permito comunicarle que mediante audiencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y quince (15) de marzo del dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de que se realice el cotejo de la rúbrica y huella de Alexandra Rosero Betancourth que aparecen en el original de pagaré 01 ***CA-18867022*** *como de la señora Alexandra Rosero Betancourth (firma y huella presuntamente adulterados) con la firma y huella que aparece en los siguientes documentos:*

1. *Escritura Pública 2580 de mayo 7 de 2014 otorgada en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá.* ***(en 13 folios original).***
2. *Con el poder especial otorgado por la Alexandra Rosero Betancourth* ***(en 1 folio original).***
3. *Con el escrito de fecha 13 de julio de 2018 hora recibido 3:27 p.m.* ***(en 2 folios originales).***
4. *Pagaré nro. 01 de fecha 7 de mayo de 2014* ***CA-18867022 (en 1 folio original).***
5. *Declaración extra juicio de fecha 25 de octubre de 2018 del Consulado de Miami – Estados Unidos* ***(en 1 folio original).***

Lo anterior, para que se sirva practicar el cotejo de la firma, a fin de que el perito dictamine si la firma y la huella que aparecen como de Alexandra Rosero Betancourth identificada con la cédula de ciudadanía nro. 42.131.899 en el pagará nro. 01 ***CA-18867022*** *es de ésta (se anexa en 1 folio), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del C. G. del P.*

Sírvase proceder de conformidad rindiendo el dictamen solicitado con base en el material enviado y allegue el resultado del mismo, como quiera que no se remiten muestras caligráficas realizadas por este despacho, dado que la demandada Alexandra Rosero Betancourth no se encuentra en Colombia, por lo que para la experticia a practicar solo puede tenerse en cuenta los documentos que se remiten en 18 folios originales.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el ***NÚMERO DEL PROCESO****.*

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

18-03-2019 D.S.R.G.

Dr. ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA
ABOGADO-NEGOCIOS JURIDICOS

107

of

Señor

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF:	**DEMANDA RDA: 2018-0546**
	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE:	**ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO**
DDA:	**ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**
ASUNTO:	**AUTORIZACION PARA ACTUAR**

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, tengo a bien manifestar que bajo mi amparo y responsabilidad, autorizo plenamente con todos los derechos del encargo, al señor **JONATHAN MONSALVE,** persona mayor y vecino de esta ciudad identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 1.024.483.925 de Bogotá, para que mire, revise el contexto total del expediente, asi mismo solicitar el estado procesal, retirar oficios, comisorios, copias presentar los escritos en el juzgado y recibir del despacho y demás entes judiciales del entorno de causa, la información requerida.

Óbrese de conformidad,

De usted, atentamente.

ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA
C.C. 17.080.935 de Bogotá
T.P. 22.562 del C.S.J.

JUZGADO 68 PEQ-CAUSAS

17 f 8

21-MAR'19 AM11:28 2841

Dr. ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA
ABOGADO-NEGOCIOS JURIDICOS

108

of

Señor

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

JUZGADO 68 PEQ-CAUSAS
21-MAR'19 AM11:28 2848

REF:	**DEMANDA RDA: 2018-0546**
	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE:	**ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO**
DDA:	**ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**
ASUNTO:	**CORRECCION AUTO QUE DECLARA DESIERTO RECURSO**

ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demanda **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH,** identificada como aparece de autos, respetuosamente y con el presente escrito tengo a bien concurrir a su despacho para solicitarle que en cumplimiento de lo exhortado en el numeral **SEGUNDO** de la parte **RESOLUTIVA** del auto interlocutorio de 10 de octubre de 2018 **"CONCEDER, ante el superior, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación incoado por ser procedente".**

en consecuencia y dentro del termino para su tramite allegué por secretaria y a costa de mi patrocinada el recibo de cancelación del arancel anexo al escrito cursado vistos en el expediente a folios 93 y 97.

Asi mismo y acorde a lo ordenado por el despacho en auto que precede, declaró desierto el recurso de apelación previamente concedido y en firme, aduciendo que no se había cancelado el impuesto arancelario, el cual evidencia que el juzgado obro posiblemente mediante error involuntario, y por ende y siendo oportuno, en su lugar solicito a su señoria se sirva corregir el auto acotado dando tramite al recurso de apelación ordenado previamente en su interlocutorio, en los términos y fines de la prueba, que será surtida en

109

cuanto a la solicitud de "**OFICIAR a la registraduria del estado civil de las personas"** ver interposición del recurso: "**REPOSICION-APELACION".**

Por lo que precede y obrando en derecho, ruego proceder de conformidad y suspender toda actuación, hasta obtener decisión en firme, respecto de la procedencia del acto recurrido.

Allegué recibos de cancelación del arancel, anexo al memorial rituado de la fecha **dentro de termino.**

Atentamente,

ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA
C.C. 17.080.935 de Bogota
T.P. 22.562 del C.S.J.

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En la fecha 26 de marzo de 2019 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- [ ] En cumplimiento al auto anterior.
- [ ] La anterior providencia está ejecutoriada.
- [ ] Venció el traslado del recurso de reposición,
- [ ] La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI _____ NO ____
- [ ] Vencido el término conferido en el auto anterior.
- [ ] La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo:SI __ NO __
- [ ] Venció el término del traslado anterior.
- [ ] El término de emplazamiento venció.
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- [ ] Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- [ ] Venció el término de notificación personal.
- [ ] Venció el término de traslado de las(s) liquidación(es) de crédito.
- [ ] Solicitud de terminación del proceso.
- [ ] Petición de suspensión del proceso.
- [ ] Poder o sustitución de poder aportado
- [ ] Renuncia al poder allegado.
- [ ] Solicitud de medida(s) cautelare(s).
- [ ] Aporta póliza judicial.
- [ ] Petición de desglose.
- [ ] Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI_____ NO _____
- [ ] Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI_____ NO _____
- [ ] Resolver la anterior solicitud.
- [ ] Requerir y/o designar auxiliar de la justicia
- [ ] Desistimiento tácito
- [ ] Otros:_____

_____

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., 04 ABR MAR 2019

REF: N° 110014003078-2018-00546-00

No se accede a la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que en el auto de 4 de febrero de 2019 (fl.100) no se incurrió en yerro alguno, pues se le pone de presente al memorialista que el término para suministrar las expensas necesarias para que se surta el recurso de alzada es de cinco (5) días, el que para la decisión adoptada el 18 de octubre de 2019 notificada por estado el 19 siguiente feneció el 26 de octubre de la pasada anualidad, siendo extemporáneo el recibo presentado el 29 de octubre de 2018.

Se insta a secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de marzo de 2019 (fl.105), esto es, remitir los documentos allí referidos al Instituto de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 034
de hoy 05 ABR 2019
La Secretaria

DOCTOR ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA
Abogado titulado
Negocios jurídicos.

112

9-APR'19 PM 4:46 2536

2 f 15

JUZGADO 60 PEQ-CAUSAS

SEÑOR

JUEZ SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

RADICADO N°	**110014003078-2018-00546-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO**
DEMANDADA:	**ALEXANDRA ROSERO BETANCOURT**
ASUNTO:	**MEMORIAL DE REPAROS - REPOSICION AUTO SUBSIDIO APELACION**

ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada, señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURT, de manera respetuosa presento los reparos concretos a la decisión de su auto de fecha 04 de marzo de 2019, con el fin de que se surta el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, previamente interpuesto, concedido en la audiencia de trámite y equivocadamente declarado desierto y en su lugar se de cabal cumplimiento y se acceda a las suplicas del escrito de corrección de la decisión, el cual viola flagrante y ostensiblemente los derechos recabados por el suscrito en protección a la defensa de mi patrocinada, para lo cual pongo a su conocimiento, los siguientes

REPAROS CONCRETOS

Como se encuentra probado en las foliaturas del proceso mediante auto del 18 de octubre de 2019, el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá y de entonces concedió el RECURSO DE APELACION, ordenando la cancelación de las arancelarias para la remisión del expediente o de las copias lo cual se cumplió dentro del término y **NO** cinco (5) días como se recaba en este último auto de fecha 04 de marzo de 2019, mediante el cual el juzgado reseña que "no se accede a la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez, que en el auto de 04 de febrero de 2019 no se incurrió en yerro alguno pues, se le pone de presente al memorialista que el termino para suministrar las expensas necesaria para que se surta el recurso de alzada es de cinco (5) días (etc)" lo cual no es cierto por no referirse a lo que concierne al recurso interpuesto.

Sustenta Usted Señor Juez, su decisión en el interlocutorio de 4 de abril de 2019, mediante el cual decide negar un recurso que, por su naturaleza, termino, debidamente notificado ejecutoriado y en firme, ahora pretenda cambiarlo cuando en auto que antecede se soportó manifestando que la razón era por no haber

cancelado las expensas arancelarias las cuales si existían dentro en el proceso y ahora en el auto acusado se contradice al manifestar que el termino para suministrar las expensas necesarias para que se surta "el recurso de alzada es de cinco (5) días el que para la decisión adoptada el18 de octubre de 2019 notificada por estado el 19 siguiente feneció el 26 de octubre de la pasada anualidad siendo extemporáneo el recibo presentado el 29 de octubre de 2018". Lo cual confirma lo dicho por el suscrito en precepto.

Al observar el cumulo de contradicciones y desaciertos, usted Señor Juez consciente de sus decisiones no puede desconocer que el artículo 324 de la normatividad - remisión del expediente o de sus copias, pero surgen y acontece que con la decisión última que nos ocupa, se olvida que lo normado en el segundo aparte "que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale acosta del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, sopeña de ser declarado desierto". Lo cual constituye un caso diferente a las expensas para expedir copias para surtir el recurso ante el superior. Siendo por lo mismo, que no es aplicable el avezado de auto por ello, contrario sensus el auto que allana el recurso, fijo las expensas recibidas por secretaria y anexas al expediente como se encuentra, cumpliendo los tramites del recurso.

Son razones suficientes Señor Juez, para que modifique su auto reponiéndolo, toda vez, que la prueba debidamente peticionada que deberá llevarse a cabo en la Registraduria Nacional del Estado Civil se realice al tenor N° 3 Art 321 "el que niegue el decreto o la práctica de pruebas", N° 5 Art 133 "causales de nulidad" Ley 1564 del C.G.P

Por lo contextualizado y no siendo necesario abundar más en precedencia, **SOLICITO AL DESPACHO SE SIRVA REVOCAR LA PROVIDENCIA QUE ESTA NUEVAMENTE QUERIENDO NEGAR LA PRACTICA DE LA PRUEBA PETICIONADA Y EN SU LUGAR CONCEDA EL RECURSO DE APELACION COMO ESTA ORDENADDO EN EL AUO DE OBEDEMIENTO EN FIRME Y SE CONDENE EN COSTAS Y PERJUICIO A LA DEMADANTE**

Óbrese de conformidad y véase el auto acusado.

Atentamente

ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA

Cédula de ciudadanía 17.080.935 de Bogotá

T.P 22.562 del C.S de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **034** **Fecha:** 05/05/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 078 **2016 00118**	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1 P H	JOSE JOHN NELSON ROMERO TORRES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	04/04/2019	1
1100140 03 078 **2017 00275**	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN CONFIAR	CRISTIAN F QUIÑONEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	04/04/2019	1
1100140 03 078 **2017 00390**	Ejecutivo Singular	BLANCA NURY MIRANDA TOVAR	BLANCA YANETH TOVAR	Auto ordena oficiar	04/04/2019	1
1100140 03 078 **2017 00391**	Ejecutivo Singular	CLIP INMOBILIARIO S.A.S.	FERNANDO MENDEZ VEGA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución Rechaza reforma de la demanda	04/04/2019	1
1100140 03 078 **2017 00391**	Ejecutivo Singular	CLIP INMOBILIARIO S.A.S.	FERNANDO MENDEZ VEGA	Auto pone en conocimiento Corre traslado de las excepciones a la parte actora	04/04/2019	1
1100140 03 078 **2018 00546**	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO	ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	Auto pone en conocimiento No se accede solicitud	04/04/2019	1
1100140 03 078 **2018 00610**	Ejecutivo Singular	ISTC ANDINA S.A.S.	IPI & FIRE GAS DE COLOMBIA LTDA	Auto Señala Fecha Diligencia	04/04/2019	1
1100140 03 078 **2018 00790**	Reconocimiento de documentos	JAVIER PLAZAS GARRIDO	GINA PAOLA ALBARRACIN BELTRAN	Auto Señala Fecha Interrogatorio	04/04/2019	1
1100140 03 078 **2019 00044**	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA MONROY ROJAS	MARIA INES BALLARES DE VELANDIA	Auto ordena desglose	04/04/2019	1
1100140 03 078 **2019 00254**	Ejecutivo Singular	CASA LASER LTDA	CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADA CLUB ETAPA IV P H	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2019	1
1100140 03 078 **2019 00254**	Ejecutivo Singular	CASA LASER LTDA	CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADA CLUB ETAPA IV P H	Auto requiere	04/04/2019	1
1100140 03 078 **2019 00283**	Ejecutivo Singular	TRANSARIZA S.A.S.	MBS INGENIERIA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2019	1
1100140 03 078 **2019 00283**	Ejecutivo Singular	TRANSARIZA S.A.S.	MBS INGENIERIA SAS	Auto decreta medida cautelar	04/04/2019	2
1100140 03 078 **2019 00394**	Ejecutivo Singular	HELBERT ALEXANDER FORERO VERGARA	FERNANDO AVILA ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2019	1

114

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400307800 **2019 00401**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	WILIAN ORDUZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2019	1
11001400307800 **2019 00401**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	WILIAN ORDUZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	04/04/2019	2
11001400307800 **2019 00439**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	WALTER RIVERA	Auto niega mandamiento ejecutivo	04/04/2019	1
11001400307800 **2019 00477**	Ejecutivo Singular	EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA	GLADYS ALCIRA ZOLORZANO ESPINOZA	Auto inadmite demanda	04/04/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ

SECRETARIO

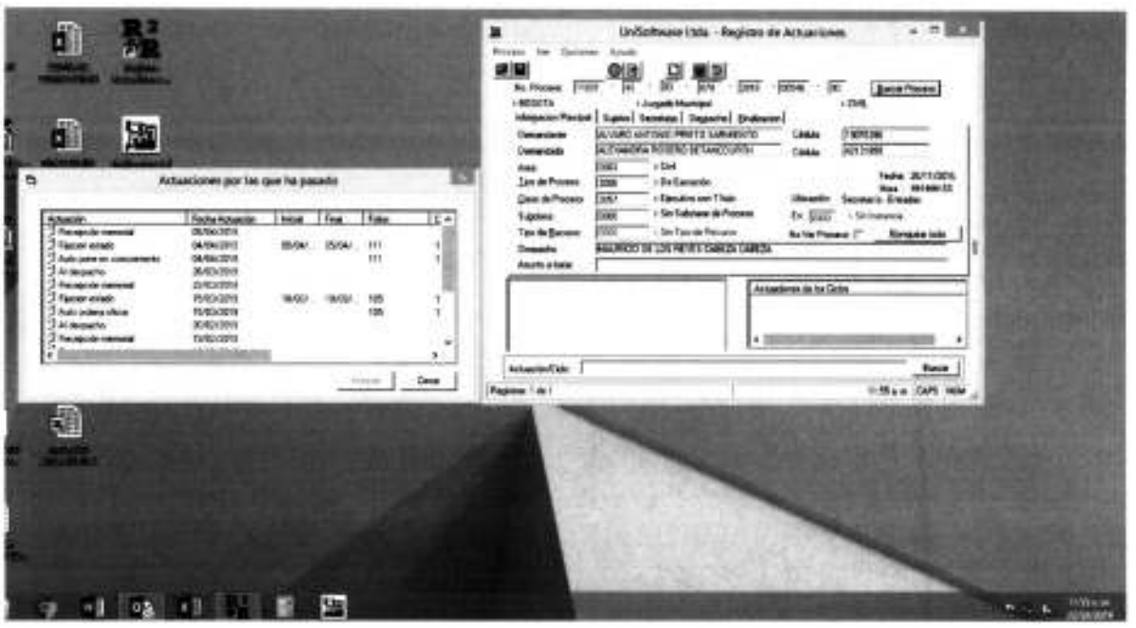
Actuaciones por las que ha pasado
UnSoftware Ltda - Registro de Actuaciones

117

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CALLE 12 Nro. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil diecinueve (2019)

INFORME SECRETARIAL: La suscrita secretaria deja constancia que por error involuntario se plasmó en el auto la fecha 4 de marzo de 2019 cuando era **4 de abril** de presente año, proveído que fue publicado el 5 de abril en el estado de fecha Nro.034, por lo anterior me permito anexar copia del estado en mención y del pantallazo en 3 folios.

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

116

INFORME SECRETARIAL: ABRIL 24 DE 2019 SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA, SIENDO LAS 8:00 A.M., SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, MISMO QUE QUEDA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **25 DE ABRIL DE 2019**. ARTÍCULO 319 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

VENCE EL DÍA **29 DE ABRIL DE 2019 A LAS 5 P.M.**

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En la fecha 03 de mayo de 2019 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- [ ] En cumplimiento al auto anterior.
- [ ] La anterior providencia está ejecutoriada.
- [ ] Venció el traslado del recurso de reposición,
- [ ] La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI _____ NO ____
- [ ] Vencido el término conferido en el auto anterior.
- [ ] La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo:SI __ NO __
- [ ] Venció el término del traslado anterior.
- [ ] El término de emplazamiento venció.
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- [ ] Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- [ ] Venció el término de notificación personal.
- [ ] Venció el término de traslado de las(s) liquidación(es) de crédito.
- [ ] Solicitud de terminación del proceso.
- [ ] Petición de suspensión del proceso.
- [ ] Poder o sustitución de poder aportado
- [ ] Renuncia al poder allegado.
- [ ] Solicitud de medida(s) cautelare(s).
- [ ] Aporta póliza judicial.
- [ ] Petición de desglose.
- [ ] Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI_____ NO _____
- [ ] Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI_____ NO _____
- [ ] Resolver la anterior solicitud.
- [ ] Requerir y/o designar auxiliar de la justicia
- [ ] Desistimiento tácito
- [ ] Otros:_____

_____

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 28 JUN 2019

REF: N° 11001400307820l8-00546-00

Téngase en cuenta la constancia secretarial que obra a folio 99 en la que se informa que los términos se encontraban suspendidos desde el 31 de octubre de 2018 al 14 de enero de 2019.

Revisado el proceso se observa que el auto que milita a folio 111 de este cuaderno tiene como fecha el 4 de **marzo** de 2019, siendo lo correcto que fue proferido el 4 de **abril** de 2019, por lo que se corrige el proveído referido (fl. 111), en el sentido de indicar que es de data **4 de abril de 2019**, y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 61
de hoy 02 JUL. 2019
La Secretaria

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 28 JUN 2019

REF: EJECUTIVO de ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO contra ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH N° 11001400307820 18-00546-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte pasiva, en contra del proveído de fecha 4 de abril de 2019, mediante el cual se negó la solicitud de corrección del auto de 4 de febrero de 2019 en el que se declaró desierto el recurso de alzada concedido contra el auto de 28 de agosto de 2018, por cuanto no canceló en tiempo la expensas necesarias para que fuera surtido.

LA CENSURA

Fincó su inconformidad, en resumen, en que se cumplió con el pago de las expensas en tiempo, sin que sean lo cinco (5) días que se refiere en el auto de 4 de abril del año en curso al no referirse al recurso interpuesto. Refiere que existe contradicción entre las decisiones del despacho proferidas el 4 de febrero y 4 de marzo, ambos de 2019, pues se refiere que no se canceló las expensas arancelarias, pero las mismas obran en el plenario. Aduce el censor que el pago de copias que refiere el artículo 324 del C. G. del P. es un caso diferente al de la expensas para surtir la alzada. Por lo que solicita se dé trámite al recurso de apelación como esta ordenado, decisión que se encuentra en firme y se conde en costas y perjuicios al demandante.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que

de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme, por lo que corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la impugnación propuesta.

De entrada se advierte que la censura propuesta se encuentra llamada al fracaso, por lo que la decisión atacada se mantendrá incólume, por las siguientes razones a saber:

Para empezar, es importante precisar que el inciso 2° del artículo 324 del C. G. del P. dispone que " *(...) cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación* ***se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto***. *Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes*".

Ahora, resulta necesario destacar, que la decisión del 4 de febrero de 2019, mediante la cual se declara desierto el recurso de apelación concedido el 18 de octubre de 2018, se encuentra en firme y ejecutoriada, pues el extremo pasivo no formuló reparo alguno, sin que pueda el censor revivir términos procesales al pretender con este recurso que sus reproches vinculen la decisión referida para que sea revocada.

El proveído objeto de censura reitera al censor que el pago de las expensas para surtir el recurso de apelación fue extemporáneo, más no que dicho arancel no se hubiese aportado, por lo que debe tener en cuenta la ejecutada que lo términos son perentorios (art. 117 C. G. del P.) y el legislador dispuso que el lapso para cancelar las copias para que se surta el recurso de apelación es de cinco (5) días (art. 324lb.).

En virtud de lo anterior, no puede reclamar el quejoso que carece de término para el pago de las expensas del recurso de apelación, pues el efecto útil de la norma referida anteriormente es no postergar en el tiempo la remisión del expediente al superior para lo de su cargo.

De otro lado, en lo que respecta a la condena en costas y perjuicios a cargo del demandante, son peticiones que serán dilucidadas al momento de

proferir sentencia, momento en el cual serán estudiados los medios defensivos propuestos.

Sin mayores consideraciones ulteriores el auto recurrido se mantendrá incólume por encontrarse ajustado a derecho conforme a las consideraciones expuestas, sin que sea posible conceder el recurso subsidiario de apelación, por no encontrarse consagrado en alguno de los casos previstos en el artículo 321 del C. G. del P., toda vez que la decisión recurrida no es susceptible de alzada.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 4 de abril de 2019 (fl. 111) por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación, por cuanto el proveído recurrido no es susceptible de alzada.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 61
de hoy 02 JUL. 2019
La Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Presidencia
Sala de Gobierno

Resolución No. 168 de 30 de mayo de 2019

Por medio de la cual se concede licencia de paternidad

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

Artículo primero. Reconocer licencia de paternidad al doctor **MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. [redacted] **Juez 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, a partir del 4 de junio de 2019**, por el término de ocho (8) días hábiles, de conformidad con la documentación allegada por el funcionario y lo prescrito en el artículo 1°, parágrafo 2° de la Ley 1822 de 2017, modificatoria del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo segundo. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Presidente (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

124

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2823896

Bogotá D.C., 02 de julio de 2019
Oficio No. 2019-3883

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400307820180054600
Dte. : ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO C.C. 19.076.396
Ddo.: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH C.C. 42.131.899

Me permito comunicarle que mediante audiencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y quince (15) de marzo del dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de que se realice el cotejo de la rúbrica y huella de Alexandra Rosero Betancourth que aparecen en el original de pagaré 01 ***CA-18867022*** *como de la señora Alexandra Rosero Betancourth (firma y huella presuntamente adulterados) con la firma y huella que aparece en los siguientes documentos:*

1. *Escritura Pública 2580 de mayo 7 de 2014 otorgada en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá.* ***(en 13 folios original).***
2. *Con el poder especial otorgado por la señora Alexandra Rosero Betancourth* ***(en 1 folio original).***
3. *Con el escrito de fecha 13 de julio de 2018 hora recibido 3:27 p.m.* ***(en 2 folios originales).***
4. *Pagaré nro. 01 de fecha 7 de mayo de 2014* ***CA-18867022 (en 1 folio original).***
5. *Declaración extra juicio de fecha 25 de octubre de 2018 del Consulado de Miami – Estados Unidos* ***(en 1 folio original).***

Lo anterior, para que se sirva practicar el cotejo de la firma, a fin de que el perito dictamine si la firma y la huella que aparecen como de Alexandra Rosero Betancourth identificada con la cédula de ciudadanía nro. 42.131.899 en el pagará nro. 01 ***CA-18867022*** *es de ésta (se anexa en 1 folio), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del C. G. del P.*

Sírvase proceder de conformidad rindiendo el dictamen solicitado con base en el material enviado y allegue el resultado del mismo, como quiera que no se remiten muestras caligráficas realizadas por este despacho, dado que la demandada Alexandra Rosero Betancourth no se encuentra en Colombia, por lo que para la experticia a practicar solo puede tenerse en cuenta los documentos que se remiten en 18 folios originales.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el ***NÚMERO DEL PROCESO****.*

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DOCUMENTOLOGÍA FORENSE
FD. 28 JUN 2019 AÑO 1500
(Radicación) 18701

Cordialmente,

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

125

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

En la fecha *1 de Agosto de 2019* pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- ☐ **En el cumplimiento al auto anterior.**
- ☐ **La anterior providencia está ejecutoriada.**
- ☐ **Venció el traslado del recurso de reposición.**
- ☐ **La(s) parte(s) se pronunció (aron) a tiempo: SI _____ NO _____**
- ☐ **Vencido el término conferido en el auto anterior.**
- ☐ **La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció (aron) a tiempo: SI____NO____**
- ☐ **Venció el término del traslado anterior.**
- ☐ **El término de emplazamiento venció.**
- ☐ **Liquidación de costas.**
- ☐ **Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.**
- ☐ **Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**
- ☐ **Venció el término de notificación personal.**
- ☐ **Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.**
- ☐ **Solicitud de terminación del proceso.**
- ☐ **Petición de suspensión del proceso.**
- ☐ **Poder o sustitución de poder aportado.**
- ☐ **Renuncia al poder allegado.**
- ☐ **Solicitud de medida(s) cautelar(es).**
- ☐ **Aporta póliza judicial.**
- ☐ **Petición de desglose.**
- ☐ **Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI _____ NO _____**
- ☐ **Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____**
- ☐ **Resolver la anterior solicitud.**
- ☐ **Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.**
- ☐ **Desistimiento tácito.**
- ☐ **Otros:** _____

_____

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria (E)

126

DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

Bogotá D.C., Agosto 06 de 2019

Oficio 20222-2019-GGDF-DRB

Señora
DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria
JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C
Calle 12 No.9-55 Interior 1 piso 3 Complejo Kaysser
Bogotá, D.C.

Ref. Oficio No.2019-3883 de julio 02 de 2019
Proceso Ejecutivo Hipotecario No.11001003078201800546
Demandante: Álvaro Antonio Prieto Sarmiento
Demandado: Alexandra Rosero Betancourth

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito comunicarle que para realizar el estudio grafológico solicitado se puede adelantar el estudio, pero dada las circunstancias de la declaración extrajuicio y la no existencia de firmas extraproceso y coetáneas así sea con actuaciones publicas o privadas de la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH en su lugar de residencia actual; limitan bastante las condiciones optimas de dicho estudio de firmas y por lo tanto el resultado del mismo será cuanto mucho de probabilidad u orientación, debido a estas circunstancias anotadas.

Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución Nº 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, actualizada para la vigencia fiscal 2019, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, para este caso específico el valor a consignar por las partes interesadas es setecientos treinta y dos mil pesos ($732.000=), el cual debe ser depositado en la Cuenta Corriente # 0013-0309-0100188480 del BBVA, a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado.

Una vez realizado el pago, favor remitir el comprobante de consignación a este laboratorio a través de correo o por vía electrónica en archivo PDF completamente nítido y legible a documentologiabogota@medicinalegal.gov.co.

Comunicamos a ese Despacho que debido a la reducción de nuestra capacidad instalada el tiempo estimado de respuesta para los casos, una vez se paguen los costos de recuperación de la pericia es de aproximadamente 90 días hábiles.

Requerimos en todo caso a ese despacho dejar anotación expresa dirigida a este laboratorio sobre la imposibilidad de recopilar material extraproceso del año 2014.

Para mayor información favor comunicarse al teléfono 4069944-4069977 extensiones 1504-1513-1515, o mediante oficio al fax de la extensión 1504.

NOTA: El caso queda en espera de asignación, mientras se hace efectivo el pago. Si transcurridos treinta días hábiles a partir de la fecha de emisión de esta comunicación, no se ha hecho la consignación, los documentos serán devueltos a su Despacho.

Atentamente,

JORGE ELIECER CONDIA FORERO
Coordinador Grupo de Grafologia Forense

Elaboró: Nelson Ramírez – Asistente Forense Grupo de Grafología Forense
Proyecto y Revisó: Jorge E. Condia F – Coordinador Grupo de Grafología Forense

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

Caso No 201911001003860
Oficio No 020222-2019-GGDF-DRB

Señora
DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria
JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C
Calle 12 No.9-55 Interior 1 piso 3 Complejo Kaysser
Bogotá, D.C.

1 Sobre Cerrado

Memorial
Al
Despacho

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 14 AGO. 2019

REF: N° 11001400307820l8-00546-00

Se prorroga hasta por seis (6) meses el término para proferir el fallo correspondiente, a partir del 20 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G del P., teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en etapa probatoria.

En vista de lo informado el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se le ordena a la parte demandada que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, consigne a favor de esa entidad, en la cuenta señalada a folio 126, el valor correspondiente a $732.000,oo para la práctica de la prueba, so pena de tener por desistida la prueba grafológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 82 de hoy 15 AGO 2019
La Secretaria

129

Señor
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

ASUNTO: **PODER.**
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 546**
DEMANDANTE: **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO**
DEMANDADO: **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandada, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la C.C. N° 80.224.125 de Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional N° 252.120 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación la defensa mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para: recurrir, disponer del derecho, interponer incidente, conciliar extrajudicial y judicialmente, recibir dineros, títulos judiciales, disponer, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falso documentos y testimonios, interponer recursos e incidentes, solicitar copias, renunciar a este poder y demás que sean necesario en la defensa de mis intereses. Y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades las que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado.

De usted Señor Juez.

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
C.C. N° 42.131.899

ACEPTO EL PODER

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125 de Bogotá
T.P. No 252.120 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaría 58

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA

AMC

Identificado con C.C. 42131899

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L 960/70)

Siendo el día 16/08/2019 a las 14:12:44

X

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a:
www.notariaenlinea.com
2HY7TSHSPQU6E0W5

ved3dbggdrcbecdg

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

58

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

BANCA DE INVERSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Diego Armando Sanchez Ochoa

Quien se identificó con C.C. No. 80224165

T.P. No. 252123 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios

20 AGO 2019

María Paula Cardona Romero

130

Doctor:
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

JUZGADO DE PEQUEÑAS
Julian
22-AGO-19 08:08:12 0408

REF: DEMANDA RDA 2018 – 00546
DTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DDA: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

CASO: Sustitución mandato

ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en este proceso como apoderado la parte demandada, comedidamente y con el presente escrito tengo a bien manifestar a usted, que dejo en libertad a mi representada señora **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**, identificada con C.C. Nº 42.131.899, para que en derecho otorgue poder en mi sustitución dentro del referenciado proceso toda vez, que por razones de fuerza mayor, tengo que ausentarme de esta ciudad capital a otro departamento, siendo imposible continuar con la asistencia en precepto, dejando expreso que nos encontramos a paz y salvo por todo concepto en esta acción.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferida en el poder con que se dio inicio a la defensa dentro del referido proceso.

Ruego obrar de conformidad.

De Usted, Señor Juez.

Atentamente.,

ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA
C.C. Nº 17.080.935 DE BOGOTÁ
T.P Nº 22.562 C.S. de la J

DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 21 AGO 2019
Compareció Personalmente, en la Oficina Judicial
Orlando Mosquera Borja
Con C C No 17080935 de Bogotá Y.P No 22562
Y manifiesto que conoce el contenido del anterior memorial y que por lo tanto lo declara cierto y verdadero y que la firma que aparece fue puesta por el y es la que utiliza en todos sus actos publicos y privados

Huella Indice Derecho

Firma del Interesado

Empleado

SEÑOR
JUEZ SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOETCARIO

DEMANDANTE	:	ALVARO ANTONIO PRIETO S.
DEMANDADO	:	ALEXANDRA ROSERO BETANCOUTH
ASUNTOS:		SOLICITUD FECHA
RADICACION	:	2018 - 546

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado judicial de la demandada, por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar acabo el interrogatorio de parte del demandante, prueba esta que fuere decretada en providencia anterior.

Del señor Juez,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
T.P. 252.120

JUZGADO 60 PEQ-CAUSAS
1fl
Julian

132

Señor
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

ASUNTO: PODER.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 546
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DEMANDADO: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en mi condición de apoderado de la demandante, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho original de la consignación No. C783381 de fecha 16 de Agosto, para la tramitación de la prueba grafológica por parte del Instituto de Medicina Legal, según lo requerido en providencia anterior.

De igual forma allego poder en original y carta enviada al banco CONAVI y firmadas por parte de mi representada, con el fin de que igual sean aportadas por parte de su despacho al Instituto de Medicina Legal, a fin de que se genere la pericia en mejor forma, documentos estos que pertenecen más a la fecha del presunto poder aquí rechazado por parte de la representada.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
T.P. 252.120

4F 15
Julian

BBVA

Creando Oportunidades

33

BBVA

TERM: RQ46	RECAUDO DE FACTURAS	FECHA : 16-08-19
OFIC: 0766	INST.NAL DE MEDICINA LEGAL	CONVENIO: 0011984
USER: C783381	CUENTA : 0013-0309-0100188480	HORA : 15.23

REFERENCIA NO. 1	juzgado 60 pequeñas	PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2	00042131899	
REFERENCIA NO. 3	alexandra rocero	
REFERENCIA NO. 4		
REFERENCIA NO. 5		
REFERENCIA NO. 6		
DESCRIPCION :	00000000000000000000000	PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION:	000023512	

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
VALOR EFECTIVO		$ 732,000.00
	TOTAL PAGO RECAUDO	$ 732,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

134

Bogotá, Agosto 26 del 2008

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.
LA CIUDAD

YO, ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 42.131.899 EXPEDIDA EN PEREIRA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTADOS UNIDOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARLENY ROSERO BETANCOURTH, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 66.728.042 DE TULUA PARA QUE ME REPRESENTE EN ESTA CIUDAD EN TODO LO RELACIONADO CON EL CRÉDITO HIPOTECARIO CONSTITUIDO POR ESCRITURA DE HIPOTECA NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO (1151) DEL VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008) DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTA .

MI APODERADA QUEDA FACULTADA, PARA REPRESENTARME EN CASO DE PROCESO JUDICIAL, REQUERIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE DEMANDA ASÍ COMO NOMBRAR APODERADO Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON DICHO CRÉDITO HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA DEUDA.-

DEL SEÑOR JUEZ ATENTAMENTE,

LA PODERDANTE

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
CC Nº 42131899

LA APODERADA

MARLENY ROSERO BETANCOURTH
CC Nº 66 728 042

NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

Presentación personal con reconocimiento de:

Contenido huella y firma:

El anterior escrito fue presentado en forma personal por Alexandra Rosero Betancourth

quien se identificó con la C.C. No. 42.737.899

de Pereira (Risaralda) y declaro que la firma y huella como aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante Alexandra Rosero B.

Bogotá 26 AGO. 2008

Autorizo

A PETICION DEL INTERESADO
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE
EL OTORGANTE ESTAMPO EN ESTE DOCUMENTO LA
HUELLA DACTILAR DEL INDICE DE SU MANO DERECHA

HERNAN TOVAR CELY
NOTARIA 77
BOGOTA D.C.
NOTARIO

NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

Presentación p[illegible]n reconocimiento de:

Contenido huella y firma:

El anterior escrito fue presentado en forma personal por Marleny Rosero Betancourth

quien se identificó con la C.C. No. 66.728.042

de Tulua y declaro que la firma y huella como aparece en el pres[illegible] son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Declarante Marleny Rosero Betancourt

Bogotá 26 AGO. 2008

Autorizo

A PETICION DEL INTERESADO
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE
EL OTORGANTE ESTAMPO EN ESTE DOCUMENTO LA
HUELLA DACTILAR DEL INDICE DE SU MANO DERECHA

HERNAN TOVAR CELY
NOTARIA 77
BOGOTA D.C.
NOTARIO

MERKIPLAST LTDA.
Tra. 40a No 4-93 Tel 5618591 - Sentaté de Bogota, D. C

ENVASES PLASTICOS PARA LA INDUSTRIA COSMETICA Y FARMACEUTICA

35

Bogotá, Junio 12 de 2006

Señores:
BANCO CONAVI
ATN. Gerente Cuentas Ahorros

Ref: Solicitud Extracto Mensual Cuenta de Ahorros

Por medio de la presente yo ALEXANDRA ROSERO BETANCOURT. Identificada con CC. 42.131.899 de Pereira. Solicito copia del Extracto Mensual de mi Cuenta de Ahorros No. 2057-015724725 correspondiente al mes de Mayo de 2006 ya que hasta el momento no lo he recibido y lo necesito para diligencias de carácter personal y urgente. Autorizo a SANDRA MILENA PARRA OROZCO Identificada con CC 66.988.582 de Cali para reclamar este documento.

Agradezco la atención y colaboración.

Atentamente,

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURT
CC. 42.131.899

BANCOLOMBIA
BOGOTA - CALLE 13
2006 JUN. 12
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 2057 Calle 13
Firma Autorizada

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

136

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

En la fecha *5 de Septiembre de 2019* pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- ☐ **En el cumplimiento al auto anterior.**
- ☐ **La anterior providencia está ejecutoriada.**
- ☐ **Venció el traslado del recurso de reposición.**
- ☐ **La(s) parte(s) se pronunció (aron) a tiempo: SI _____ NO _____**
- ☐ **Vencido el término conferido en el auto anterior.**
- ☐ **La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció (aron) a tiempo: SI____NO____**
- ☐ **Venció el término del traslado anterior.**
- ☐ **El término de emplazamiento venció.**
- ☐ **Liquidación de costas.**
- ☐ **Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.**
- ☐ **Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**
- ☐ **Venció el término de notificación personal.**
- ☐ **Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.**
- ☐ **Solicitud de terminación del proceso.**
- ☑ **Petición de suspensión del proceso.**
- ☐ **Poder o sustitución de poder aportado.**
- ☐ **Renuncia al poder allegado.**
- ☐ **Solicitud de medida(s) cautelar(es).**
- ☐ **Aporta póliza judicial.**
- ☐ **Petición de desglose.**
- ☐ **Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI _____ NO _____**
- ☐ **Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____**
- ☐ **Resolver la anterior solicitud.**
- ☐ **Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.**
- ☐ **Desistimiento tácito.**
- ☒ **Otros:** _____

_____

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 10 SEP 2019

REF: N° 110014003078-2018-00546-00

Se reconoce personería al doctor ***Diego Armando Sánchez Ordoñez*** en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado. Además, se entiende por revocado el poder anterior (artículo 76 C. G del P).

Téngase en cuenta que el apoderado saliente manifestó que la ejecutada se encuentra a paz y salvo por todo concepto. Respecto a la sustitución del mandato que obra a folio 130 el memorialista deberá estarse a lo resuelto anteriormente.

En lo que refiere a fijar fecha para interrogatorio de la parte actora, se le pone de presente al procurador judicial de la parte ejecutada que en auto de 28 de agosto de 2018, se dispuso que se señalaría fecha para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P. una vez obre en el plenario la prueba grafológica.

En virtud de los documentos allegados por la parte demandada que obran a folios 134 y 135, por Secretaría, remítase de forma inmediata los mismos al Instituto de Medicina Legal, a fin de realizar el dictamen ordenado.

Como quiera que la parte pasiva, dio cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto de 14 de agosto de 2019 (fl.128), Secretaría remita Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses la copia de la consignación que milita a folio 133, al correo electrónico informado en la comunicación nro. 20222-2019-GGDF-DRB (fl. 126), con el propósito de que se realice el dictamen pericial ordenado en auto de 28 de agosto de 2018 (fl.78 a 80.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 93
de hoy 11 SET 2019
La Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2823896

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2019
Oficio No. 2019-4924

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400307820180054600
Dte. : ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO C.C. 19.076.396
Ddo.: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH C.C. 42.131.899

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de remitir los folios 134 y 135 copia de la consignación aportada al expediente, que fueron allegados para realizar el dictamen ordenado mediante oficio 3883 del 2 de julio de 2019 y que hace parte del caso No. 201911001003860.

Se anexa en 3 folios:
- *Copia de la consignación de fecha 16 de agosto de la presente anualidad.*
- *2 Folios 134 y 135 del expediente originales, de fecha 26 de agosto de 2008.*

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el ***NÚMERO DEL PROCESO****.*

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Bogotá D.C.

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DOCUMENTOLOGÍA FORENSE
LD. 03 OCT 2019 AÑO
(Radicación)
Nelson Ramirez B.
Recibo: Tres folios útiles

DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

Bogotá D.C., Noviembre 25 de 2019

Oficio 20447-2019-GGDF-DRB

Señora
DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria
JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C
Calle 12 No.9-55 Interior 1 piso 3 Complejo Kaysser
Bogotá, D.C.

Ref. Oficio No.2019-3883 de julio 02 de 2019
Proceso Ejecutivo Hipotecario No.11001003078201800546
Demandante: Álvaro Antonio Prieto Sarmiento
Demandado: Alexandra Rosero Betancourth

En el oficio de liquidación de costos previamente enviado a ese despacho, no se incluyó la firma de la diligencia de autenticación, y aunque el caso ya se encuentra en proceso de análisis, se hace necesario incluir esta firma dentro del estudio grafológico ya iniciado.

De este modo, como existe una segunda firma dentro del pagaré, exactamente en la diligencia de autenticación, el saldo a consignar para completar el estudio pericial, es la suma de $231.000 adicionales la cual, debe depositarse en la Cuenta Corriente # 0013-0309-0100188480 del BBVA, a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado.

Una vez realizado el pago, favor remitir el comprobante de consignación a este laboratorio a través de correo o por vía electrónica en archivo PDF completamente nítido y legible a documentologiabogota@medicinalegal.gov.co.

Requerimos en todo caso a ese despacho dejar anotación expresa dirigida a este laboratorio sobre la imposibilidad de recopilar material extraproceso del año 2014.

Para mayor información favor comunicarse al teléfono 4069944-4069977 extensiones 1504-1513-1515, o mediante oficio al fax de la extensión 1504.

Atentamente,

JORGE ELIECER CONDIA FORERO
Coordinador Grupo de Grafologia Forense

Elaboró, Proyecto y Revisó: Jorge E. Condia F

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

190

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

En la fecha 29 NOV 2019 **pasa al Despacho del señor Juez informando que:**

- ☐ **En el cumplimiento al auto anterior.**
- ☐ **La anterior providencia está ejecutoriada.**
- ☐ **Venció el traslado del recurso de reposición.**
- ☐ **La(s) parte(s) se pronunció (aron) a tiempo: SI _____ NO _____**
- ☐ **Vencido el término conferido en el auto anterior.**
- ☐ **La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció (aron) a tiempo: SI____NO____**
- ☐ **Venció el término del traslado anterior.**
- ☐ **El término de emplazamiento venció.**
- ☐ **Liquidación de costas.**
- ☐ **Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.**
- ☐ **Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**
- ☐ **Venció el término de notificación personal.**
- ☐ **Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.**
- ☐ **Solicitud de terminación del proceso.**
- ☐ **Petición de suspensión del proceso.**
- ☐ **Poder o sustitución de poder aportado.**
- ☐ **Renuncia al poder allegado.**
- ☐ **Solicitud de medida(s) cautelar(es).**
- ☐ **Aporta póliza judicial.**
- ☐ **Petición de desglose.**
- ☐ **Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI _____ NO _____**
- ☐ **Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____**
- ☐ **Resolver la anterior solicitud.**
- ☐ **Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.**
- ☐ **Desistimiento tácito.**
- ☐ **Otros:** _____

_____

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 04 DIC. 2019

REF: N° 11001400307820l8-00546-00

En vista de lo informado el Instituto Nacional de Medicina Legal (fl.139), se le ordena a la demandada Alexandra Rosero Betancourth que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, consigne a favor del Instituto de Medicina Legal en la cuenta señalada a folio 139 el valor correspondiente a $231.000,oo para la práctica de la prueba, so pena de tener por desistida la prueba grafológica.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 134
de hoy 05 DIC. 2019
La Secretaria

42

SEÑOR
JUZGADO (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 60 PEQ-CAUSAS
18-DEC'19 PM 3:56 1298

Leo 2 fls.

REF. PROCESO : 78 - 2018 - 00546 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DEMANDADO : ALEXANDRA ROSERO BETANCURTH

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandada, por medio del presente escrito adjunto recibo de pago a favor del instituto de medicina legal para que sea tenido encuenta.

Cordialmente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125 de Bogotá
T.P. No 252.120 del C.S. de la J.

143

Reiteración costo adicional oficio previo y aclaración cuestionario referente a escritura pública

Laboratorio de Documentología Bogotá <documentologiabogota@medicinalegal.gov.co>
Jue 12/12/2019 8:11 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Nº11001400307820180054600 de ÁLVARO PRIETO SARMIENTO contra ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH.

Sailfo 201911001003860

Falta reporte de pago de firma adicional, por valor de $ 231.000, según oficio previo comunicado a ese despacho vía correo electrónico..

Adicional a este pago, solicitamos dar alcance al cuestionario previo, en el sentido de confirmar si la escritura No. 02580 de 2014, protocolizada en la Notaria 9 del Círculo de Bogotá es efectivamente documento indubitado, pues ésta corresponde a la hipoteca de Alexandra Rosero Betancourth a favor del señor Alvaro Antonio Prieto Sarmiento.

En caso de constituirse también en documento de duda, faltaria liquidar costos para el análisis de esta firma y se requeriria material caligráfico y firmas extraproceso y coetáneas del año 2014 de la señora Alexandra Rosero Betancourth, o en su defecto declaración extrajuicio de que no existen, para condicionar el análisis a esta circunstancia.

Atte, Jorge E. Condia
Coordinador Grupo Grafolología

BBVA

Creando Oportunidades

231 000

143

BBVA

TERM: INOB	RECAUDO DE FACTURAS	FECHA : 06-12-19
OFIC: 0173	INST.NAL DE MEDICINA LEGAL	CONVENIO: 0011984
USER: C805582	CUENTA : 0013-0309-0100188480	HORA : 14.43

REFERENCIA NO. 1	11001003078201800546	PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2	00042131899	
REFERENCIA NO. 3	ALEXANDRA ARROCE	
REFERENCIA NO. 4		
REFERENCIA NO. 5		
REFERENCIA NO. 6		
DESCRIPCION :	000000000000000000000000	PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION:	000023805	

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
VALOR EFECTIVO		$ 231,000.00
	TOTAL PAGO RECAUDO	$ 231,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

Alexandra Rosero Betancourth
Cel: 3045628126

- CLIENTE -

144

Reiteración costo adicional oficio previo y aclaración cuestionario referente a escritura pública

Laboratorio de Documentologia Bogotá <documentologiabogota@medicinalegal.gov.co>

Jue 12/12/2019 8:11 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Nº11001400307820180054600 de ÁLVARO PRIETO SARMIENTO contra ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH.

Sailfo 201911001003860

Falta reporte de pago de firma adicional, por valor de $ 231.000, según oficio previo comunicado a ese despacho vía correo electrónico..

Adicional a este pago, solicitamos dar alcance al cuestionario previo, en el sentido de confirmar si la escritura No. 02580 de 2014, protocolizada en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá es efectivamente documento indubitado, pues ésta corresponde a la hipoteca de Alexandra Rosero Betancourth a favor del señor Alvaro Antonio Prieto Sarmiento.

En caso de constituirse también en documento de duda, faltaria liquidar costos para el análisis de esta firma y se requeriria material caligráfico y firmas extraproceso y coetáneas del año 2014 de la señora Alexandra Rosero Betancourth, o en su defecto declaración extrajuicio de que no existen, para condicionar el análisis a esta circunstancia.

Atte, Jorge E. Condia
Coordinador Grupo Grafolologia

RV: Reiteración costo adicional oficio previo y aclaración cuestionario referente a escritura pública

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Jue 12/12/2019 8:42 AM

Para: alexafonsecar@hotmail.com <alexafonsecar@hotmail.com>

PTI
De: Laboratorio de Documentología Bogotá [mailto:documentologiabogota@medicinalegal.gov.co]
Enviado el: jueves, 12 de diciembre de 2019 8:11
Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Reiteración costo adicional oficio previo y aclaración cuestionario referente a escritura pública

Nº11001400307820180054600 de ÁLVARO PRIETO SARMIENTO contra ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH.
Sailfo 201911001003860

Falta reporte de pago de firma adicional, por valor de $ 231.000, según oficio previo comunicado a ese despacho vía correo electrónico..

Adicional a este pago, solicitamos dar alcance al cuestionario previo, en el sentido de confirmar si la escritura No. 02580 de 2014, protocolizada en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá es efectivamente documento indubitado, pues ésta corresponde a la hipoteca de Alexandra Rosero Betancourth a favor del señor Alvaro Antonio Prieto Sarmiento.

En caso de constituirse también en documento de duda, faltaría liquidar costos para el análisis de esta firma y se requeriría material caligráfico y firmas extraproceso y coetáneas del año 2014 de la señora Alexandra Rosero Betancourth, o en su defecto declaración extrajuicio de que no existen, para condicionar el análisis a esta circunstancia.

Atte. Jorge E. Condia
Coordinador Grupo Grafología

145

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

196

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

En la fecha 12 DIC. 2019 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- [ ] En el cumplimiento al auto anterior.
- [ ] La anterior providencia está ejecutoriada.
- [ ] Venció el traslado del recurso de reposición.
- [ ] La(s) parte(s) se pronunció (aron) a tiempo: SI _____ NO _____
- [ ] Vencido el término conferido en el auto anterior.
- [ ] La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció (aron) a tiempo: SI____NO____
- [ ] Venció el término del traslado anterior.
- [ ] El término de emplazamiento venció.
- [ ] Liquidación de costas.
- [ ] Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- [ ] Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- [ ] Venció el término de notificación personal.
- [ ] Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.
- [ ] Solicitud de terminación del proceso.
- [ ] Petición de suspensión del proceso.
- [ ] Poder o sustitución de poder aportado.
- [ ] Renuncia al poder allegado.
- [ ] Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- [ ] Aporta póliza judicial.
- [ ] Petición de desglose.
- [ ] Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI _____ NO _____
- [ ] Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____
- [ ] Resolver la anterior solicitud.
- [ ] Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- [ ] Desistimiento tácito.
- [ ] Otros: _____

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 12 DIC. 2019

REF: Nº 11001400307820l8-00546-00

Como quiera que la parte pasiva dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de diciembre de 2019 (fl.141), secretaría remita al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses la copia de la consignación que milita a folio 143 al correo electrónico informado en la comunicación nro. 20447-2019-GGDF-DRB (fl. 139), con el propósito de que se realice el dictamen pericial ordenado en proveído de 28 de agosto de 2018 (fls. 78 a 80).

Así mimo, infórmesele a la entidad referida anteriormente que el dictamen ordenado recae **únicamente** frente a la firma y huella plasmadas en el pagaré nro. 01 suscrito el 7 de mayo de 2014, que se aducen son de Alexandra Rosero Betancourth, pues la Escritura nro. 2580 de 7 de mayo de 2014 se remitió como material para realizar el análisis requerido, sin que la escritura referida sea documento de duda, pues frente a esta no se presentó reproche alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 130
de hoy 13 DIC 2019
La Secretaria

148

URGENTE PROCESO 2018-546

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Jue 19/12/2019 5:19 PM

Para: Laboratorio de Documentología Bogotá <documentologiabogota@medicinalegal.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
20191219-001.pdf;

Bogotá D.C, 19 DE DICIEMBRE de 2019

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Señores:
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CIUDAD

Ref: *EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003078**2018-00546**00*
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DEMANDADO: ALEXANDRA ROSERO BETANCORUTH

Buenas tardes, por medio del presente me permito ***NOTIFICARLE*** *el auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) donde ordeno remitirle copia de la consignación que milita a folio 134, con el propósito de que se realice el dictamen pericial ordenado en proveído de 28 de agosto de 2018.*

Así mismo, se informa que el dictamen ordenado recae ÚNICAMENTE frente a la firma y huella plasmadas en el pagare nro. 01 suscrito el 7 de mayo de 2014, que se aducen son de Alexandra Rosero Betancourth, pues la escritura nro. 2580 de 7 de mayo de 2014 se remitió como material para realizar el análisis requerido, sin que la escritura referida sea documento de duda, pues frente a esta no se presento reproche alguno.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

JULIAN OVALLE MARTINEZ
ASISTENTE JUDICIAL

149

Retransmitido: URGENTE PROCESO 2018-546

Microsoft Outlook

Jue 19/12/2019 5:19 PM

Para: Laboratorio de Documentología Bogotá <documentologiabogota@medicinalegal.gov.co>

1 archivos adjuntos (15 KB)

URGENTE PROCESO 2018-546;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Laboratorio de Documentología Bogotá (documentologiabogota@medicinalegal.gov.co)

Asunto: URGENTE PROCESO 2018-546

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Grupo de Grafología y Documentología Forense

ESTUDIO GRAFOLÓGICO

Bogotá, D.C., 20 de diciembre de 2019

Doctora
DIANA SUSANA RAMOS GUZMÁN
Secretaria (E)
JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Calle 12 Nº9-55 Interior 1 – piso 3º Complejo Kaysser
LA CIUDAD.

Referencia de la solicitud: Oficio Nº2019-3883 del 2 de julio de 2019.
Proceso Hipotecario Nº110014003078**20180054**600.
Demandante: ÁLVARO PRIETO SARMIENTO.
Demandados: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH.
Fecha de Recibido en Laboratorio: 28 JUN 2019 – consignación 2019/**10/03**.
Fecha de Recibido por el perito: 2019/**11/02**
Período de Análisis: Del 3 al 15 de diciembre de 2019.

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO

DUBITADO.
Firmas que como de la señora '***Alexandra Rosero Betancourth***' obran así:

1.- En calidad de *DEUDORA* respaldada con el cupo numérico "***42131899***", en el Pagaré No. 01 por valor de "*SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)*", a la orden del señor "*ÁLVARO PRIETO SARMIENTO*", con fecha de iniciación: "*MAYO SIETE (07) DE 2014*" y de vencimiento: "*MAYO SIETE (7) DE 2015*", intereses durante el plazo: "*DOS PUNTO DOS POR CIENTO (2.2%) neto mes anticipado*".

2.- En Diligencia de Presentación Personal Reconocimiento de Firma y Huella como suyas, ante el Notario 9 de Bogotá, D.C., con fecha 07/05/2014 –código QR 0S7YZLBPNOAO-66H4-, dispuesta por la cara posterior del citado pagaré.

Nota: El pagaré se encuentra elaborado en la hoja de papel documentario Nº CA-18867022, forma minerva 55-00 REV.07-2001, la cual presenta perforaciones circulares al margen izquierdo (folio 3).

Detalle de las firmas dubitadas.

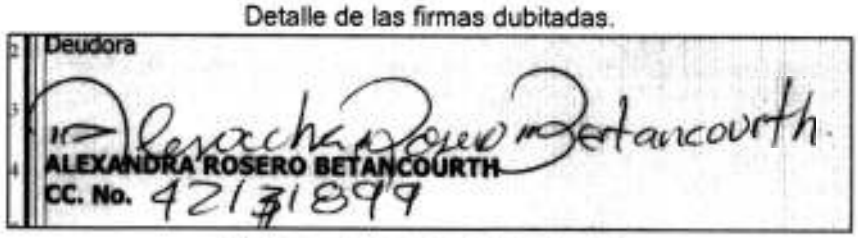

Anverso y reverso del Pagaré No. 01 que contiene las firmas dubitadas.

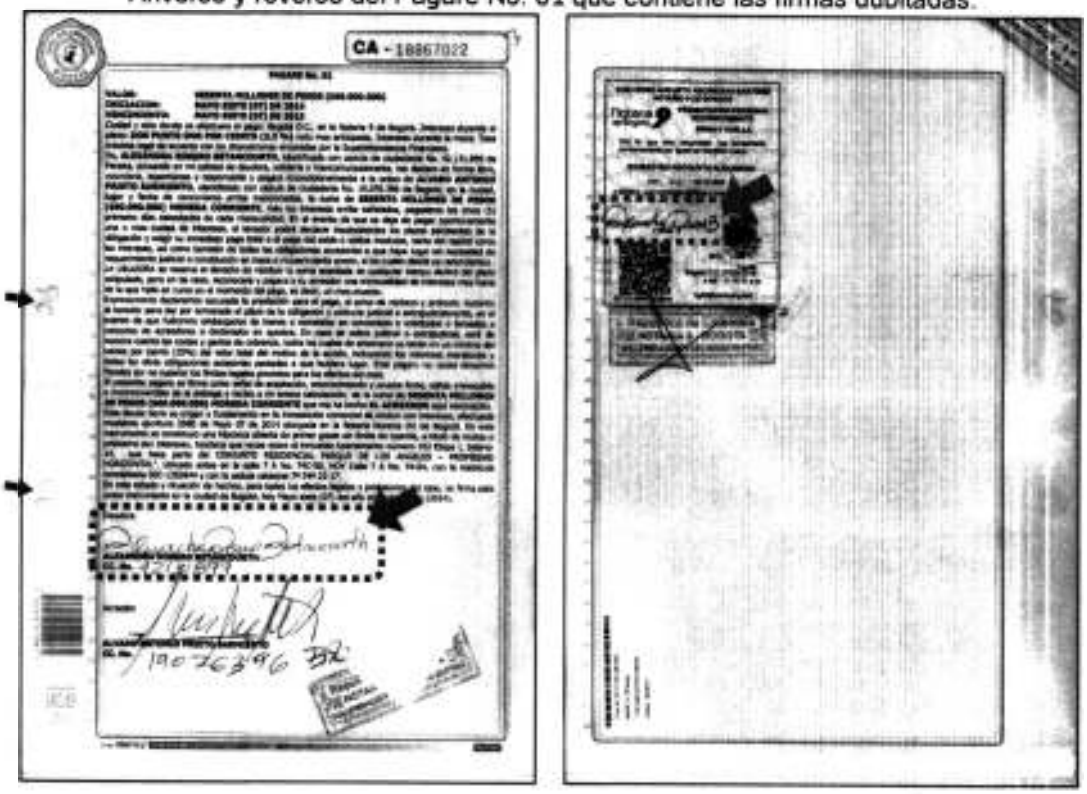

INDUBITADO.
Muestra escritural de la señora **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH** obrante por una de la caras de una (1) hoja de papel tamaño carta realizada ante la Notaria Pública del Estado de Florida, con fecha 12 de julio de 2018 (folio 64).

Firmas **en original** de la señora **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH** dispuestas así:

- En el Poder Especial conferido al doctor Orlando José Mosquera Borja dirigido al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, D.C., y en el mismo folio en la parte inferior derecha, en la Diligencia de Comparecencia Personal y Reconocimiento ante la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, D.C., con fecha 2018-06-29 (folio 43).
- En el oficio de autorización dirigido a "*SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL / BOGOTA D.C.*", con fecha de radicación 13-JUL'18, al apoderado Orlando José Mosquera Borja para presentar tacha de falsedad y desconocimiento del pagaré. (folio 63).
- En la Declaración Extrajuicio de: "…***que no puedo aportar las muestras caligráficas y firmas extraprocesales***…", con fecha de presentación 25 de octubre de 2018 ante el Consulado General Central de Colombia / Miami – Estados Unidos (folio 94) –negrilla fuera de texto-.
- En calidad de Poderdante, en el Poder Especial conferido a la señora Marleny Rosero Betancourth, con fecha Agosto 26 del 2008, y por la cara posterior del mismo folio, en la Diligencia de Presentación Personal con Reconocimiento de Contenido huella y firma, ante la Notaría Setenta y Siete de Bogotá D.C., con fecha 26 AGO 2008 (folio 134 y vto).

- En el oficio dirigido al Banco CONAVI con fecha junio 12 de 2006, de solicitud de copia de extracto mensual (folio 135).
- En la Escritura Pública Nº2580 con fecha mayo 07 de 2014 (folio 503 – pág. 15), protocolizada en la Notaría Novena (9ª) de Bogotá, D.C., de Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada a favor del señor Álvaro Antonio Prieto Sarmiento, obrante en el Tomo 63 del Protocolo 2014 (folios 488 a 503 vto).

MOTIVO DE LA PERITACIÓN.
De conformidad con el Oficio Nº2019-3883 del 2 de julio de 2019 el cual requiere:

> "*...con el propósito de que se realice el cotejo de la rúbrica... de Alexandra Rosero Betancourth que aparecen en el original del pagaré 01* ***CA-18867022*** *como de la señora Alexandra Rosero Betancourth (firma... presuntamente adulterados) con la firma... que aparecen en los siguientes documentos:...*"

MÉTODO EMPLEADO.
Análisis grafonómico aplicando las leyes y principios de la escritura, teniendo como referencia el desarrollo del método científico orientado al examen del documento cuestionado en la parte de manuscritos y firmas, sustentado en la observación sistemática y pormenorizada de las particularidades del gesto gráfico, la descripción y señalamiento de los aspectos relevantes y distintivos, la comparación de estos elementos con relación a las muestras de referencia y finalmente, la emisión del juicio a que haya lugar fundamentado en los hallazgos encontrados.

Las técnicas empleadas fueron la macroscopía y microscopia, utilizando en esta última diferentes aumentos con iluminación episcópica de intensidad y grado de incidencia variable.

Los métodos aplicados son los utilizados por la comunidad científica forense.

EQUIPOS UTILIZADOS.
Microscopio estereoscópico marca Wild referencia 355110, lupas de diferentes aumentos, cámara fotográfica Sony DSC-H20 y escáner HP-7400C para la ilustración gráfica del informe.

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis".

HALLAZGOS.
Teniendo en cuenta que a la fecha no se obtuvo respuesta por parte del despacho en cuanto a la firma de la señora ALEXANDRA ROMERO BETANCOURTH en la Escritura Pública de Hipoteca Nº2580 con fecha mayo 07 de 2014 y ante la no existencia de más material caligráfico, según lo manifestado en la declaración Extrajuicio del 25 de octubre de 2018 ante el Consulado General Central de Colombia / Miami – Estados Unidos (folio 94), para la

realización del presente estudio ésta se tomó en calidad de indubitada al relacionarla en el oficio petitorio Nº2019-3883 del 2 de julio de 2019, como uno de los documentos para realizar la confrontación frente a las firmas dubitadas del pagaré y su diligencia notarial.

1.- Dentro del material caligráfico* de la señora **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**, la firma se encuentra conformada por la inscripción del nombre y los dos (2) apellidos "***Alexandra Rosero Betancourth***" o el nombre, el primer apellido y la inicial del segundo "***Alexandra Rosero B***", presentando variaciones -según los documentos del 2018 (folios 43, 63 y 94)-, en la morfodinámica de los signos cortos del nombre, omitiendo algunos y simplificando su construcción y proporción respecto a los signos sobresalientes, frente a las firmas de la restante documentación indubitada correspondiente a los años 2014, 2008 y 2006, como se ilustra en las siguientes imágenes.

Detalle de los elementos gráficos que conforman la firma de la señora **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH** y de las variantes en la inscripción de los signos cortos del nombre.

Firma de la Declaración Extrajuicio de octubre de 2018 ante el Consulado General Central de Colombia / Miami – Estados Unidos (folio 94).

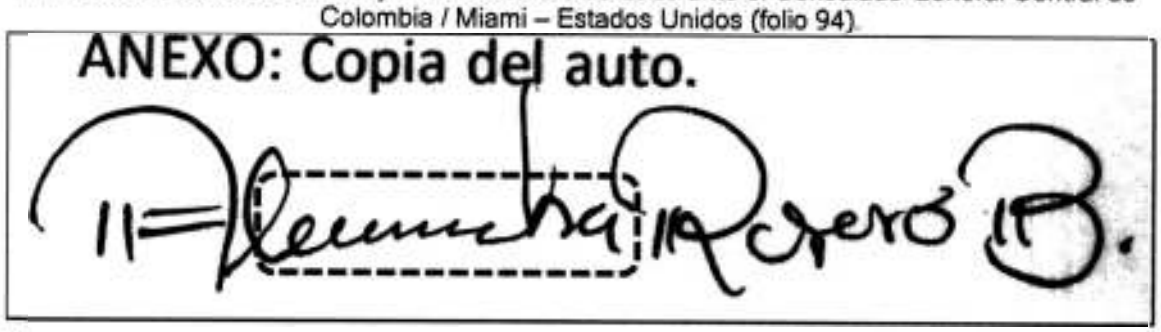

Firma de la Escritura Pública Nº2580 de mayo de 2014.

Firma del Poder Especial conferido a la señora Marleny Rosero Betancourth, de agosto de 2008.

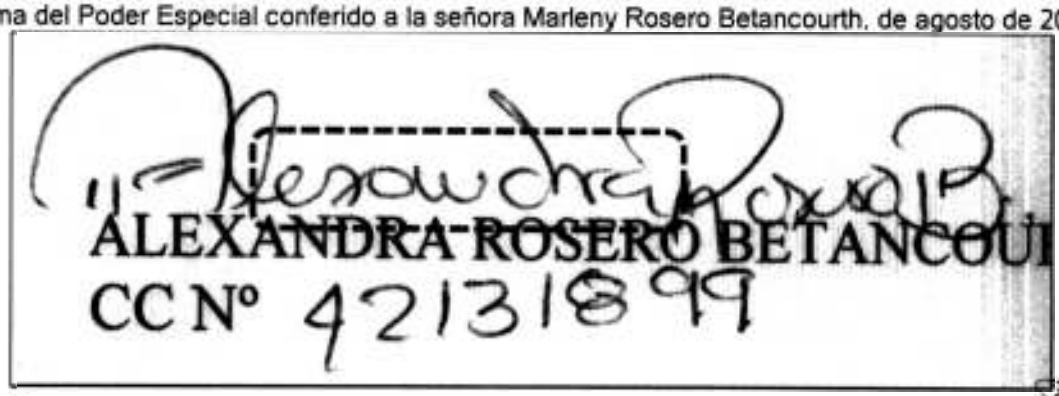

Firma de signos iniciales en mayúscula sobresalientes por la zona superior, seguidos de una serie de signos cortos y en minúscula, plasmados próximos a la línea de sustentación o pie de firma, con trazos tensos, ágiles y espontáneos, signos aislados y agrupados con enlaces curvilíneos, desplazamiento lineal sinuoso de tendencia ascendente para cada bloque de signos, versión axial basculante de predominio dextroverso, caja de renglón irregular generada por las diferentes alturas de sus signos cortos, distribución interverbal concentrada e interliteral mixta entre concentrada y regular, zonas de ataque abruptas y aceradas, con remates acerados y en gancho. Firma en la que es particular las formas curvilíneas, la proporción y construcción de los signos en mayúscula y la construcción, distribución y enlaces de los signos cortos, entre otras.

* Adicional al material caligráfico allegado a este Laboratorio, se realizó el estudio a la firma en original obrante en la Escritura Pública Nº2580 de mayo 07 de 2014, protocolizada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá –Tomo 63 Protocolo 2014, folios 488 a 503 vto-.

2.- Las firmas que como de la señora '***Alexandra Rosero Betancourth***' obran en calidad de *DEUDORA* en el Pagaré No. 01 por valor de "*SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)*" - conformada por el nombre y los dos (2) apellidos-, y en la Diligencia de Presentación Personal Reconocimiento de Firma y Huella como suyas, ante el Notario 9 de Bogotá, D.C., con fecha 07/05/2014 -nombre, el primer apellido e inicial del segundo-, plasmadas próximas al pie de firma y línea de sustentación, respectivamente, de trazos tensos y ágiles, formas y enlaces curvilíneos, desplazamiento lineal sinuoso levemente ascendente con caja de renglón irregular, versión axial basculante, distribución interverbal concentrada e interliteral mixta entre concentrada y regular, zonas de ataque abruptas y aceradas, con remates acerados y en gancho.

INTERPRETACIÓN.
Teniendo en cuenta las variantes que en la firma presenta la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH (ya descritas), lo reducido en calidad y cantidad del material caligráfico patrón al contar en la presente oportunidad únicamente con una firma coetánea frente a las firmas cuestionadas y a la no existencia de más material caligráfico (de conformidad con lo expuesto por la referida señora en la declaración extrajuicio), el presente informe está dado en términos de probabilidad.

3.- Al cotejar las firmas de la señora '***Alexandra Rosero Betancourth***' obrantes en calidad de *DEUDORA* en el Pagaré No. 01 por valor de "*SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)*", y en la Diligencia de Presentación Personal Reconocimiento de Firma y Huella como suyas, ante el Notario 9 de Bogotá, D.C., con fecha 07/05/2014 (folio 3 y vto), frente al material caligráfico de la señora **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**, entre unas (dubitadas) y otras (indubitadas) se encuentran homologías en sus características generales y particulares individualizantes del gesto gráfico soportadas en la morfodinámica, distribución y proporción de los signos que la conforman, desplazamiento lineal, versión axial, caja de renglón, espaciamientos interverbales e interliterales, inicios y finales de los trazos, y en la construcción de las letras "***A***" - "***R***" - "***B***" – "***d***" – "***r***" – "***o***" – "***t***" – "***h***" y la combinación de las letras "***lexa***" del nombre y "***ose***" del primer apellido, entre otras, descritas algunas de ellas a continuación:

Elementos gráficos que la conforman y disposición en el espacio gráfico.
Si bien en documentos del 2018 en la firma se omiten algunos signos y se simplifica la construcción y proporción de otros respecto a los signos en mayúscula, la firma se encuentra conformada por el nombre y los dos (2) apellidos o, por el nombre, el primer apellido e inicial del segundo, plasmados próximos a la línea de sustentación o pie de firma, con letras en mayúscula iniciales para cada bloque sobresalientes por la zona superior, seguidas de una serie de signos cortos en minúscula.

Versión Axial y Distribución Interliteral.
La versión axial (inclinación de los signos) es basculante presentándose signos sinistroversos, verticalizados y dextroversos, predominando esta última condición en los signos. La distribución interliteral es mixta variando de la concentración de las letras reduciendo los espacios entre signos a la regularidad de estos.

Detalle de los elementos gráficos que conforman la firma y su disposición en el espacio gráfico.

Del material caligráfico indubitado.

De las firmas dubitadas.

Letra "***A***".
De construcción particular y sobresaliente por la zona superior de la firma, este signo está conformado por cuatro (4) trazos -dos (2) plenos y dos (2) progresivos-, dispuestos en la parte interna del trazo en arco convexo amplio generado en el sentido de las manecillas del reloj y de mayor extensión al costado derecho que culmina en forma acerada sobre la basal o sobrepasado esta.

Letras "***le***" del nombre.
La combinación de estas letras se realiza en forma enlazada con inicio abrupto próximo a la tangente basal, conformadas por un bucle ensanchado para la '*l*', entrecruzando su zona inicial y final, para proseguir con la construcción de la '*e*' en movimiento sinistrógiro y ojal abierto en diagonal ascendente, culminando sobre la basal con proyección ascendente para enlazarse al signo subsiguiente.

Detalle de los signos iniciales de la firma.

Del material caligráfico indubitado. De las firmas dubitadas.

Letra "***a***" final.
Este signo conlleva abreacción en el extremo superior derecho y se plasma en forma aislada o en previo enlace en hilo de tinta a la letra "***r***" que le antecede, iniciando sobre el meridiano de la 1 -según el reloj-, en movimiento sinistrógiro generando un trazo semi-ovalar en diagonal o redondeado, para continuar con su complementario en trazo pleno de variable extensión y final.

Letra "***R***".
De similar proporción que la "***A***" inicial, esta letra se encuentra conformada por dos (2) trazos plenos de corta extensión dispuestos con tendencia paralela que culminan próximos a la tangente basal y, un trazo curvilíneo amplio que inicia por el extremo izquierdo con desarrollo dextrógiro y al costado derecho sobre la altura de los trazos verticalizados iniciales gira hacia la parte interna originando un ojal abierto, continuando con trazo pleno en diagonal sobresaliente inferior de remate acerado o en gancho.

Detalle de la "***a***" final del nombre y la "***R***" del apellido.

Del material caligráfico indubitado. De las firmas dubitadas.

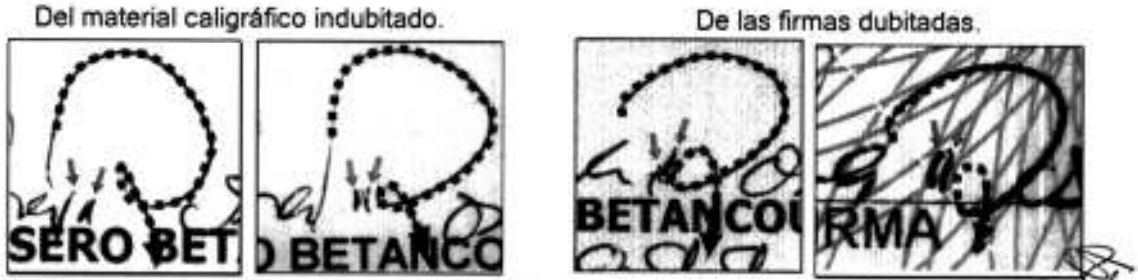

Letras finales "***ro***" del primer apellido.
En la combinación de estos signos, generalmente la letra "*r*" presente tendencia simplificada al enlazarse el trazo del extremo derecho al trazo semi-ovalar de la vocal que le sigue, la cual se plasma abierta en la zona superior con desarrollo anti-horario centrífugo de remate acerado regresivo o, en firmas recientes con trazo progresivo de corta extensión en su zona superior.

Letra "***B***".
Esta letra, dispuesta sobrealzada superior y levemente sobresaliente inferior, se encuentra plasmada en dos (2) o tres (3) tiempos gráficos, uno o dos trazos verticalizados en retinte de corta extensión dispuestos con tendencia paralela y dos (2) trazos curvilíneos sucesivos a manera de dígito '3' de variable amplitud, con zonas de ataque abruptas y aceradas, con remates acerados con proyección regresiva o ascendente por la zona anterior a los trazos verticales.

Detalle las letras "***ro***" finales del primer apellido e inicial "***B***" del segundo.

Del material caligráfico indubitado. De las firmas dubitadas.

Los dígitos que respaldan la firma del pagaré "***42131899***", cotejados con los obrantes en el material caligráfico de la señora **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**, igualmente presentan semejanzas en su morfodinámica, disposición en el espacio gráfico, proporción, separación internumeral, inclinación, calidad de los trazos, inicios y terminaciones.

Detalle de los dígitos que respaldan la firma.

Del material caligráfico indubitado.

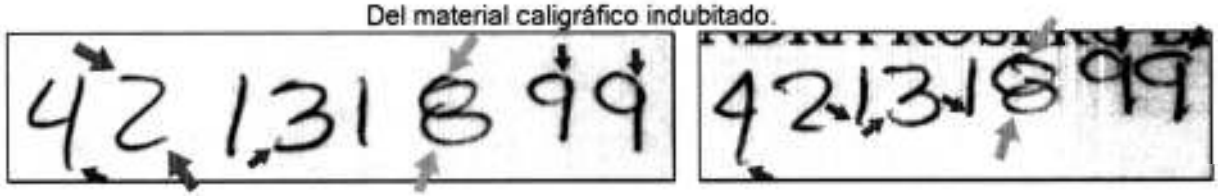

De la firma dubitada del pagaré.

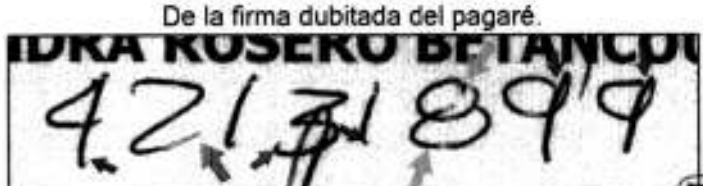

CONCLUSIÓN.
De acuerdo al material caligráfico, los análisis practicados y los razonamientos de orden técnico antes expuestos, se determinar que:

EXISTE ALTA PROBABILIDAD DE IDENTIDAD GRÁFICA entre las firmas que como de la señora *'Alexandra Rosero Betancourth'* - una de ellas respaldada con el cupo numérico *"42131899"* - obran en el Pagaré No. 01 por valor de *"SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)"*, a la orden del señor *"ÁLVARO PRIETO SARMIENTO"*, y en la Diligencia de Presentación Personal Reconocimiento de Firma y Huella como suyas, ante el Notario 9 de Bogotá, D.C., con fecha 07/05/2014 –código QR 0S7YZLBPNOAO-66H4- (cara posterior del citado pagaré, folio 3 y vto), y material caligráfico de la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH aportado para la presente confrontación grafonómica.

OBSERVACIONES.
Los resultados obtenidos se realizaron únicamente con los EMP analizados.

Nota: Teniendo en cuenta lo requerido en el oficio Nº2019-3883 del 2 de julio de 2019, el Pagaré No. 01 por valor de *"SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)"*, a la orden del señor *"ÁLVARO PRIETO SARMIENTO"*, que por su cara posterior presenta la Diligencia de Presentación Personal Reconocimiento de Firma y Huella como suyas ante el Notario 9 de Bogotá, D.C., con fecha 07/05/2014 –código QR 0S7YZLBPNOAO-66H4- (folio 3), es remitido al Laboratorio de Lofoscopia de esta institución para la realización del estudio correspondiente.

Certificación de Custodia: Las muestras analizadas han permanecido bajo custodia por parte del perito desde su recepción.

Nota para referencias futuras: Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe obrante en extremo superior derecho de cada página.

Anexo: Un (1) cuadernillo tipo expediente constante de veintiún (21) folios, que incluye los documentos descritos en el apartado de Indubitados del presente informe (folios 43, 63, 64, 94, 134, 135 y 5 a 17 más carátulas).

Atentamente,

RAFAEL ARÉVALO MENDOZA
Técnico Forense

Fin del Informe Pericial

158
43

DOCTORA

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: DEMANDA RADICADO No. 2018-0546
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DDA: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

29-JUN'18 PM 2:21 4973

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 42.131.899 de Pereira, comedidamente y con el presente escrito tengo a bien manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA,** mayor y de la misma vecindad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, con cedula de ciudadanía No. 17.080.935 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 22.562 del C.S.J., para que en mi nombre y representación se constituya como mi apoderado con amplias facultades y además para contestar la demanda y presentar las excepciones de la misma en la ejecución hipotecaria formulada en mi contra por el demandante ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, desistir, resumir, **conciliar** e interponer los recursos de Ley que amerite.

Désele posesión en los términos y para los efectos del presente poder, (Art. 77 del C.G.P.)

Atentamente,

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
No. 42.131.899 de Pereira

Acepto,

ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA
C.C. No. 17.080.935 de Bogotá
T.P. No. 22.562 del C.S.J.,

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. 29 JUN. 2018

Compareció Orlando José Mosquera Borja identificado con C.C.N. 17082.935 Bogotá y T.P. 22562-02 y manifestó que la firma que aparece en el presente escrito fue puesta de su puño y letra y que la reconoce en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, _____

El secretario (a), _____

Caja # 20191100100003650
NUIC ó Proceso
11001400307802019005440
Fecha 2019/7/3

159

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

(DOS)

13-JUL'18 PM 3:27 5487

SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

REF: DEMANDA RADICADO No. 2018-0546

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO

DEMANDADA: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ASUNTO: AUTORIZO PARA PRESENTAR TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, en mi calidad de demandada en el asunto de la referencia, manifiesto al Despacho **QUE NUNCA SUSCRIBI EL PAGARE BASE DE LA ACCION, COMO TAMPOCO PUSE MI HUELLA EN LA NOTARIA,** razón por la cual **AUTORIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD** a mi apoderado judicial **ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA, C.C No. 17.080.935 de Bogota, T.P. No. 22.562 del C.S. de la J.,** para que PRESENTE TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DEL PAGARE.

Lo anterior para los efectos del **Articulo 274 de CGP, que precisa sobre las sanciones al impugnante vencida.** Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenara a este a pagar a quien aporto el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en el, o de diez (10) a veinte (20) salarios minimos legales mensuales vigentes (smlmv) cuando no represente un valor económico. La misma sanción se aplicara a la parte que adujo el documento a favor de la que probo la tacha: Cuando el apoderado judicial formule la tacha sin autorización expresa de su mandante, será solidariamente responsable del pago de la suma a que se refiere el inciso anterior y de las costas.

Atentamente,

ANGELA M REYES
Notary Public - State of Florida
My Comm. Expires Aug 14, 2018
Commission # FF 150914
Bonded Through National Notary Assn.

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF Broward

Sworn to (or affirmed) and subscribed before me
this 12 day of July 2018
by Alexandra Rosero Betancourth

Angela M Reyes
PRINT, TYPE OR STAMP NAME OF NOTARY

Personally known _____
OR Produced Identification
Type of Identification Produced Cedula Colombiana

160
69

SEÑOR JUEZ

SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÂ D.C.

REF: DEMANDA RADICADO No. 2018-0546

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO

DEMANDADA: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ASUNTO: MANUSCRITO COMO PRUEBA DE LA TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

ALEXANDRA ROSERO BEATANCOURTH, en mi calidad de demandada en el asunto de la referencia, ME PERMITO PRESENTAR EN ESTE ESCRITO VARIAS FIRMAS Y HUELLA DIGITAL, PARA QUE SEA TENIDA COMO PRUEBA:

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF Broward

Sworn to (or affirmed) and subscribed before me
this 12 day of July 2018
by Alexandra Rosero Betancourt

Angela M Reyes
PRINT, TYPE, OR STAMP NAME OF NOTARY

Personally known _____
OR Produced Identification _____
Type of Identification Produced Cedula Colom

Angela M Reyes

ANGELA M REYES
Notary Public - State of Florida
My Comm. Expires Aug 14, 2018
Commission # FF 150914
Bonded Through National Notary Assn.

Atentamente:

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

31 JUL 2018

94 61

DECLARACION EXTRAJUICIO

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 18 de octubre de 2018, dentro del proceso ejecutivo con Radicado N° 11001400307820l8-00546-00 que cursa en el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C., siendo el demandante **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO** contra la suscrita, **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**, manifiesto bajo la gravedad del juramento, **que no puedo aportar las muestras caligráficas y firmas extraprocesales** toda vez, que me encuentro residenciada en la ciudad de Miami, y allí no tengo archivos de esa naturaleza.

SIN EMBARGO SOLICITO SE TENGA EN CUENTA MI FIRMA Y HUELLA DIGITAL TANTO DE ESTE ESCRITO COMO LOS YA APORTADOS, CURSANTES EN EL EXPEDIENTE.

ANEXO: Copia del auto.

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 25 octubre 2018 12:29 PM compareció ante el cónsul: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 42131899, PEREIRA - RISARALDA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
FREDDY RODRIGO BUSTOS RODRIGUEZ
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos	USD 34.00
FONDO ROTATORIO	USD 12.00
TIMBRE	USD 12.00

Fecha de Expedición: 25 octubre 2018

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDSKZ112929183

Bogotá, Agosto 26 del 2008

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.
LA CIUDAD

YO, ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 42.131.899 EXPEDIDA EN PEREIRA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTADOS UNIDOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARLENY ROSERO BETANCOURTH, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 66.728.042 DE TULUA PARA QUE ME REPRESENTE EN ESTA CIUDAD EN TODO LO RELACIONADO CON EL CRÉDITO HIPOTECARIO CONSTITUIDO POR ESCRITURA DE HIPOTECA NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO (1151) DEL VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008) DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTA .

MI APODERADA QUEDA FACULTADA, PARA REPRESENTARME EN CASO DE PROCESO JUDICIAL, REQUERIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE DEMANDA ASÍ COMO NOMBRAR APODERADO Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON DICHO CRÉDITO HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA DEUDA.-

DEL SEÑOR JUEZ ATENTAMENTE,

LA PODERDANTE

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
CC Nº 42131899

LA APODERADA

MARLENY ROSERO BETANCOURTH
CC Nº 66 728 042

NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

Presentación personal con reconocimiento de:

Contenido huella y firma:

El anterior escrito fue presentado en forma personal por Alexandra Rosero Betancourth

quien se identificó con la C.C. No. 42.737.899.

de Pereira (Risaralda) y declaro que la firma y huella como aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante Alexandra Rosero B.

Bogotá 26 AGO. 2008

Autorizo:

A PETICION DEL INTERESADO
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE
EL OTORGANTE ESTAMPO EN ESTE DOCUMENTO LA
HUELLA DACTILAR DEL INDICE DE SU MANO DERECHA

HERNAN TOVAR CELY
NOTARIA
77
BOGOTA D.C.
NOTARIO

NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

Presentación personal con reconocimiento de:

Contenido huella y firma:

El anterior escrito fue presentado en forma personal por Marleny Rosero Betancourth

quien se identificó con la C.C. No. 66.728.042

de Tulua y declaro que la firma y huella como aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante Marleny Rosero Betancourt

Bogotá 26 AGO. 2008

Autorizo:

A PETICION DEL INTERESADO
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE
EL OTORGANTE ESTAMPO EN ESTE DOCUMENTO LA
HUELLA DACTILAR DEL INDICE DE SU MANO DERECHA

HERNAN TOVAR CELY
NOTARIA
77
BOGOTA D.C.
NOTARIO

MERKIPLAST LTDA.
Tra. 40c No 4-93 Tel 5618591 - Santafé de Bogota, D. C.

ENVASES PLASTICOS PARA LA INDUSTRIA
COSMETICA Y FARMACEUTICA

Bogotá, Junio 12 de 2006

Señores:
BANCO CONAVI
ATN. Gerente Cuentas Ahorros

Ref: Solicitud Extracto Mensual Cuenta de Ahorros

Por medio de la presente yo ALEXANDRA ROSERO BETANCOURT. Identificada con CC. 42.131.899 de Pereira. Solicito copia del Extracto Mensual de mi Cuenta de Ahorros No. 2057-015724725 correspondiente al mes de Mayo de 2006 ya que hasta el momento no lo he recibido y lo necesito para diligencias de carácter personal y urgente. Autorizo a SANDRA MILENA PARRA OROZCO Identificada con CC 66.988.582 de Cali para reclamar este documento.

Agradezco la atención y colaboración.

Atentamente,

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURT
CC. 42.131.899

BANCOLOMBIA
BOGOTA - CALLE 13
2006 JUN. 12
OF. 2057
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 2057 Calle 13
Firma Autorizada

20191100100860

h /Proceso

4003078201800546

2019/7/

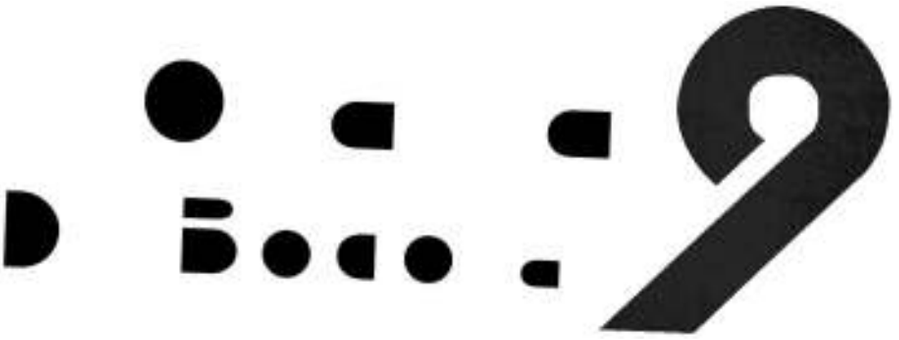

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 02580
FECHA : 07 DE MAYO DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA

ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA
PRIETO SARMIENTO ALVARO ANTONIO

República de Colombia

NOTARIA 9ª DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **2580**

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA.

Fecha: **MAYO - 07 - 2014.**

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	**50C-1252644**	CÓDIGO CATASTRAL	**7A 74A 23 17**
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	Bogotá D.C.		**Bogotá D.C.**

URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCION: **APARTAMENTO NUMERO 102 ETAPA I , INTERIOR 14, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES – PROPIEDAD HORIZONTAL", Ubicado ANTES en la calle 7 A No. 74C-50, HOY Calle 7 A No. 74 - 04**
RURAL:		

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	**2.580**	**07-05-2014**	**Notaria 9**	**Bogotá**

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0205	**Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada**	**$10.000.000**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:
Deudora: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	cc. 42.131.899 de Pereira
Acreedor: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO	cc. 19.076.396 de Bogotá

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9º DE BOGOTÁ D.C

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **siete (7) días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2014),** ante mí, **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9º.) DE BOGOTA D.C.,** se otorgó escritura en los siguientes términos:---------- ----------

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: ----------

1.- ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 42.131.899 de Pereira, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA;** ----------

2.- ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.076.396 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** y declararon: ----------

PRIMERO.- Que LA DEUDORA compromete su responsabilidad personal y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

constituye **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble: ----------

APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102) ETAPA UNO (I) , INTERIOR CATORCE (14), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES – PROPIEDAD HORIZONTAL", Ubicado ANTES en la calle septima A (7 A) numero setenta y cuatro C cincuenta (No. 74C-50) HOY Calle septima A (7 A) numero setenta y cuatro cero cuatro (No. 74 04) de la ciudad de Bogotá, ----------

LINDEROS GENERALES:----------

EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES Propiedad Horizontal, se encuentra construido sobre un lote de terreno en un área aproximada de seis mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados con setenta y cinco decímetros de metro cuadrado (6.289,75 M2) y en la nomenclatura urbana de Bogotá D C, con el número setenta y cuatro C cincuenta (74C-50) de la calle séptima A (7ª. A) antes – hoy **Calle septima A (7 A) numero setenta y cuatro cero cuatro (No. 74 - 04) de la ciudad de Bogotá,** comprendido dentro de los siguientes linderos generales: ----------

POR EL NORTE. En ochenta y nueve metros veintiocho centímetros (89.28 mts) con zona verde de la misma urbanización.----------

POR EL SUR: en longitud de ochenta y cuatro metros cincuenta y tres centímetros (84.53 mts) con la calle séptima A (7ª. A) de la nomenclatura urbana de Bogotá.----------

POR EL ORIENTE: en longitud de setenta metros (70.00 mts) con el predio denominado Parque de los Ángeles III etapa, de la misma manzana y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

urbanización.----------

POR EL OCCIDENTE: en línea quebrada en longitud de cuarenta metros sesenta centímetros (40.60 mts), cuatro metros setenta y cinco centímetros (4.75 mts) y veintinueve metros cuarenta centímetros (29.40 mts) con el predio denominado Parque Rincón de los Ángeles II etapa, de la misma manzana y urbanización.----------

LINDEROS ESPECIALES:----------

APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102) ETAPA UNO (I) , INTERIOR CATORCE (14), DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES Propiedad Horizontal, tiene un área privada de setenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (74.87 M2) y un coeficiente de copropiedad del uno punto sesenta y seis por ciento (1.66 %) sobre las zonas comunes del edificio. Tiene su acceso actualmente por la **Calle septima A (7 A) numero setenta y cuatro cero cuatro (No. 74 - 04) de la ciudad de Bogotá**, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales:---

1.- Del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts), ciento cuarenta y cinco milímetros (0.145 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), un metro noventa y tres centímetros (1.93 mts), cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts), con el apartamento ciento uno (101) del mismo interior y con vacio sobre sótano.- -----

2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de dos metros noventa y tres centímetros (2.93 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), tres metros veintiun centímetros (3.21 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts) con vacio sobre

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el sótano.- ----------

3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros cuarenta centímetros (4.40 mts), treinta y cuat centímetros (0.34 mts), treinta centímetros (0.30 mts), treinta y cuat centímetros (0.34 mts.), un metro veintiocho centímetros (1.28 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), tres metros doce centímetros (3.12 mts), con vacio sobre sótano y con predios de la Urbanización Rincon de los Angeles. ----------

4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de noventa y nueve centímetros (0.99 mts), tres metros veintún centímetros (3.21 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), dos metros setenta centímetros (2.70 mts), noventa y cinco milímetros (0.095 mts), dos metros trescientos cinco milímetros (2.305 mts.), con el partamento ciento tres (103) del mismo interior y con zona común (hall).----------

Linderos verticales: ----------

NADIR: placa común al medio con el sótano.- ----------

CENIT: placa común al medio con el segundo piso.----------

DEPENDENCIAS. Sala-comedor, un (1) baño, dos (2) alcobas, una alcoba con baño, cocina.- ----------

NOTA: el ducto y la columna que se encuentran en su interior so estructurales y no se pueden modificar.- ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1252644** y la cédula catastral **7A 74A 23 17**. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos de el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

inmueble antes descrito la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto.- ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.- DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES PRIMERA ETAPA– PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometida al régimen de propiedad horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura cuatro mil ciento cuatro (4.104) de octubre diecinueve (19) de mil novecientos noventa (1.990), adicionado mediante escritura tres mil cuarenta y ocho (3.048) de julio doce (12) de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgadas en la Notaría treinta y siete (37) de Bogotá, modificado mediante escritura seis mil trescientos veintidós (6.322) de diciembre doce (12) de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaría veintitrés (23) de Bogotá, reformado en cuanto a adecuarlo a la Ley 675 de 2001 mediante la escritura novecientos noventa y cinco (995) del veintiséis (26) de Marzo de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría veintiuno (21) de Bogotá D.C., las cuales se encuentran debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.---------- ---

SEGUNDO.- Que el inmueble fue adquirido por LA DEUDORA, por compra hecha a ALLTIME LIMITADA EN LIQUIDACION, mediante escritura mil seiscientos cincuenta y tres (1653) del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil (2000) otorgada en la Notaría Veintiuno (21) de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1252644**.----------

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y su actual poseedora y propietaria es LA DEUDORA. ---------- ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CUARTO.- Que la hipoteca que LA DEUDORA, constituye por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan adquirido o adquieran en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. ----------

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligada para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc,, o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto. ----------

QUINTO.- Que LA DEUDORA acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior y de las garantías que lo ampara. ----------

SEXTO.- Que serán de cargo de LA DEUDORA, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los del certificado de libertad de el inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LA DEUDORA, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LA DEUDORA, para expedir copia autenticada del presente instrumento.----------

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:----------

1) En caso que LA DEUDORA deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR;----------

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualesquiera de estos eventos: ----------

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; ----------

b) Si sufriere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad del ACREEDOR; y ----------

c) Si LA DEUDORA enajenare en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución;----- ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

3) En caso de incumplimiento de LA DEUDORA, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellos en el presente o en cualquier otro documento; ----------

4) Si LA DEUDORA obstaculizare o impidiere de alguna manera a EL ACREEDOR el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; ----------

5) Si LA DEUDORA violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. ----------

OCTAVO.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar. ----------

NOVENO- Que devolverá la expresada suma mutuada, en esta ciudad de Bogotá, D.C., en el domicilio del ACREEDOR, a él o a quien legalmente lo represente, en el término de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la firma del presente instrumento teniendo la facultad LA DEUDORA de cancelarla antes del término anteriormente estipulado, plazo que podrá ser prorrogable, a voluntad de las dos partes.----------

DÉCIMO: Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LA DEUDORA, ni renovaciones de ninguna índole. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DÉCIMO PRIMERO.- PODER ESPECIAL: LA DEUDORA, ya identificada por medio del presente instrumento confiere Poder Especial, amplio y suficiente a **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO** , para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO** cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO** bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LA DEUDORA.- ----------

Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LA DEUDORA llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. ----------

PRESENTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: ----------

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor. ----------

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)** según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil declaró ser soltera sin union marital de hecho, y declara que el inmueble objeto de esta hipoteca **NO** SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2014** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: ----------

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario sugerido del impuesto predial unificado No. 2014201011610523807 No. de referencia de recaudo 14011499754, ----------

Dirección: CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050C01252644 ----------

Cédula Catastral: 7A 74A 23 17 ----------

Contribuyente: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH----------

Avaluo Catastral: $98.992.000----------

Total a pagar: $461.000 ----------

Fecha de pago: 11/04/14.----------

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial. ----------

Pin de seguridad: GQQAABSURBSXPJ----------

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no reporta obligaciones pendientes por concepto de contribución de Valorización CON EL IDU.

Consecutivo No. 787307 ----------

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO.- Se encuentra certificado No. 787307 con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

fecha de vigencia entre 29/04/14 al 29/05/14----------

para el predio identificado con los siguientes datos:---- ----------

CHIP AAA0082ESEA----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01252644----------

DIRECCIÓN: CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ---------- ----------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de el inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. --- ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ---- ----------

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ----------

5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. ----------

6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. ----------

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: ----------

Aa011482662, Aa011482661, Aa011482660, Aa011482659, Aa011482658, Aa011482657 Aa011482656, Aa003566790.

Enmendado: "(19)" SI VALE.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RESOLUCION 0088 DE ENERO 08/2014

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: ..... $45.694 ----------

IVA. ..... $20.391 ----------

SUPERINTENDENCIA ..... $6.950 ----------

CTA. ESP. PARA NOTARIADO ..... $6.950 ----------

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ RK RADICÓ KR

DIGITÓ Cristian Vo.Bo. KR

IDENTIFICÓ Marcia HUELLAS/FOTO P.C. Mamo

LIQUIDÓ 1 Miguel REVISION TESTA Fam

REV./LEGAL RK CERRÓ Cristian

ORGANIZÓ Janeth

COPIA

2580

Fecha : 07 de MAYO de 2014 FACTURA DE VENTA Nº 05522

Bogotá D.C. MAYO 07 de 2014 CERTIFICADO No.

Otorgantes : [illegible] E.S. [illegible]
[illegible] C.C. [illegible]

Acto o contrato : HIPOTECA
Número de folios : 0003 2014 Observaciones :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES
Cuantía: [illegible] 10.000.000 [illegible]

IVA DERECHOS Decreto 019 de 2012 ..... 1 [illegible]

PAPEL DE SEGURIDAD
Hoja de la matriz a ..... 1 [illegible]
1 Copia(s) de 10 hojas 1 [illegible]
1 Especial(es) 8 hojas 1 [illegible]
1 Fotocopias ..... 1 [illegible]
1 Autenticaciones ..... 1 [illegible]
1 Impresión documentos DEB . 1 [illegible]
1 Firma Digital ..... 1 [illegible]
TOTAL PAPEL DE SEGURIDAD .... 1 [illegible]

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS
Fondo ..... 1 [illegible]
Superintendencia de Notariado y Registro ..... 1 [illegible]
Fuente Especial para el Notariado .. 1 [illegible]

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... 1 [illegible] TOTAL RECAUDOS A TERCEROS .. [illegible]

TOTAL A CARGO DEL USUARIO ..... [illegible]

Son : [illegible]

TOTAL VALOR FACTURA ..... [illegible]

Registrada

[illegible]

- 7 MAY 2014

FECHA DE LA FIRMA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadena S.A. NIT 890900566-4

Caso # 20191100190360

NUPC N. Proceso

11001400101920190004

Fecha 2019/7/3

COPIA

2014

sto pr

26-05-2014 1021301aPAPEUC89

...no de referencia del recaudo

...chiga de Colombia 54

1. CHIP # AAA0082ESEA 2.

4. DIRECCION DEL PREDIO CL 7A 74 04

LIAF ... CED\AAGATASERA ...

5. TERRENO (M²) 50.7 6. ...M²) 74.9 7. TARIFA 6 8. AJUSTE 82.000 9. EXENCION 0

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

11. IDENTIFICACION CC 42131899

12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 7A 74 04 IN 14 AP 102

13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 11/ABR/2014	Hasta 20/JUN/2014
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	98,992,000	98,992,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	512,000	512,000
16. SANCIONES	VS	0	0
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	512.000	512.000
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	512.000	512.000
20. VALOR A PAGAR	VP	512,000	512,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	51,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	461,000	512,000

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA

4801492

GNB 51[illegible] OFI: 75 -RECAUDO DETALL/ 327 CAJ BETA$R000

CTA 512,000 0 SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barra).563,000

11/04/14 / : / / /

TOTAL/$ 461.000,00 CON PAGO FORM:14011499754

SERIAL:120750523149O5 CONTROL:8891984I

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

Cadena s.a.

2580.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: GQQAABSURBSXPJ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 7A 74 04 IN 14 AP 102
Matricula Inmobiliaria: 050C01252644
Cédula Catastral: 7A 74A 23 17
CHIP: AAA0082ESEA
Fecha de expedición: 29-04-2014
Fecha de Vencimiento: 29-05-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 787307

DOMIDUA1937:covirgue1/COVIRGUE1 COVIRGUE1 ABR-29-14 10:18:38 ADRA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. 2580 W-549600

Fecha: 29/04/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	C	42131899	100	

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1653	2000-05-24	SANTAFE DE BOGOTA D.	21	050C01252644

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 7A 74 04 IN 14 AP 102

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 7A 74C 50 IN 14 AP 102 FECHA: 2003-07-10

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	98,992,000	2014
2	92,044,000	2013
3	79,882,000	2012
4	65,691,000	2011
5	62,432,000	2010
6	64,455,000	2009
7	60,126,000	2008
8	56,991,000	2007
9	52,818,000	2006
10	50,544,000	2005

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga la titulación o una posesión. Resolución No 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: usacd@catastrobogota.gov.co Puntos servicio: CADE y Super CADE, Atención a Comunidades: 2347600 Ext 7500

Código de sector catastral: 006508 04 03 014 01002

Cédula(s) Catastral(es) 7A 74A 23 17

CHIP: AAA0082ESEA

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 29 días del mes de Abril de 2014 por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (

Total Área de terreno(m2)	Total Área de construcción (m2)
50.7	74.9

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:**

20145496368

Avenida Carrera 30 No. 25-90,
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ HUMANA

Papel material para uso archivístico. No aplica lo establecido en la ley de archivos públicos, certificados y documentos del archivo material
28-03-2014 10:21:24 [illegible]
República de Colombia

Solicitud de Estado de Cuenta para

Trámites Notariales

2580

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la válidez de un certificado digite el PIN aqui.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad: GQQAABSURBSXPJ

[redacted]

Se encuentra el certificado No 787307 **con fecha de vigencia entre:**
29/04/14 **al** 29/05/14
para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0082ESEA

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01252644

DIRECCIÓN: CL 7A 74 04 IN 14 AP 102

Salida Segura

COPIA

Bogotá D. C. 7 Mayo 2074

2580

Señores:
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.
Ciudad

Certificación Crédito por: $ 70.000.000

DEUDOR (A) (ES)

Alexandra Rosero Betancourth C.C. 42731899 Pereira

_____ C.C. _____

ACREEDOR (A) (ES)

Alvaro Antonio Prieto Sarmiento C.C. 19076396 Bogotá

_____ C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de $ 70.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

C. C. 19076396

C. C.

NOTARIA 9 BOGOTÁ

República de Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Catastro

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Radicación N° W-549636 Bogotá D.C., Abril 29 del 2014

No. 549636

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAECD

CERTIFICA :

Que consultando el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C.

ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA, C 42131899

Se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a) de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

Adjunto (1) boletín con la información correspondiente.

La inscripción en el Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Art 42. Resolución 70/2011 del IGAC.

Cordialmente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO (C)

Generado vía web a los 29 días del mes de Abril de 2014 por Ciudadanos Registrados.

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificacion Catastral y digite el siguiente número: 20145496368

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
No SC-2013005910 A / No SC-2013005910 A

Avenida Carrera 30 No. 25-90. Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311 Conmutador: 2347600 Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ HUMANA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 2580

DE FECHA: MAYO - 07 - 2014.

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA.

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

CC. 42131899

DIRECCIÓN: Calle 74A # 74-04 Int. 14 Apt 102

TELÉFONO: 4801492

E-MAIL: kinialex1704@hotmail.com

ESTADO CIVIL: Soltera sin unión marital de hecho

ACTIVIDAD ECONOMICA Belleza estetica

ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO

CC. 19076396

TELEFONO 6036748

DIRECCION K. 7 B # 134 B-66

E-MAIL

ESTADO CIVIL CASADO CON UNION VIGENTE SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

ACTIVIDAD ECONOMICA Ingeniero

República de Colombia

NOTARIA 9 DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9º DE BOGOTÁ D.C

Notaria 9ª– Bogotá
Calle 63 No. 10-63- PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 – Cels. 311-8096550 – 311-2191919
Escrituración: 5431016 – 5945015 Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Electrónicos: notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado Notario: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: María Cristina Díaz 1991-2014

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y **PRIMERA** (1) COPIA DE ESCRITURA **2580** DE **MAYO** 07 DE **2014,** TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN **TRECE** (13) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO

ESTA COPIA __SI__ PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C. **07/05/2014**

PROTOCOLO 1

12:48

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 - BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

Y CIENCIAS FORENSES

REGIONAL/SECCIONAL BOGOTÁ

Entrega de correo N°

201911001LDGF00311-S

REMITE: Documentología Forense (Bogotá D.C.)
Calle 7A No. 12A-51
Bogotá D.C.- Bogotá D.C.
COLOMBIA
4069977 - 4069944

ENTIDAD DESTINO: Juzgado 60 de Pequeñas Causas Y Competencia Multiple
Calle 12 No. 9-55 Int 1 Piso 3 Kaysser
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

ESTE SOBRE CONTIENE

Informe Pericial Grafológico: DRB-LDGF-0000193-2019 y anexos.

Sailfo: 201911001003860

Atn.
Doctora
DIANA SUSANA RAMOS GUZMÁN
Secretaria (E)
JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Calle 12 N°9-55 Interior 1 – piso 3° Complejo Kaysser
LA CIUDAD.

Fin Contenido

170

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

En la fecha 23 ENE 2020 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- [ ] En el cumplimiento al auto anterior.
- [ ] La anterior providencia está ejecutoriada.
- [ ] Venció el traslado del recurso de reposición.
- [ ] La(s) parte(s) se pronunció (aron) a tiempo: SI _____ NO _____
- [ ] Vencido el término conferido en el auto anterior.
- [ ] La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció (aron) a tiempo: SI____NO____
- [ ] Venció el término del traslado anterior.
- [ ] El término de emplazamiento venció.
- [ ] Liquidación de costas.
- [ ] Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- [ ] Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- [ ] Venció el término de notificación personal.
- [ ] Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.
- [ ] Solicitud de terminación del proceso.
- [ ] Petición de suspensión del proceso.
- [ ] Poder o sustitución de poder aportado.
- [ ] Renuncia al poder allegado.
- [ ] Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- [ ] Aporta póliza judicial.
- [ ] Petición de desglose.
- [ ] Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI _____ NO _____
- [ ] Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____
- [ ] Resolver la anterior solicitud.
- [ ] Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- [ ] Desistimiento tácito.
- [ ] Otros: _____

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

171

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., 23 ENE. 2020

REF: N° 11001400307820l8-00546-00

Se corre traslado a las partes del dictamen pericial allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a folios 150 a 157, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este auto (arts. 228 C.G.P.).

El despacho señala la hora de las **03:00 p.m. del día 03 de febrero de 2020** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios y evacuar las demás etapas correspondientes. Se previene a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ib.

Vencido el lapso dispuesto en el inciso 1° de este proveído, permanezca el proceso en secretará a fin de adelantar la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 009
de hoy 24 ENE 2020
La Secretaria

SEÑOR
JUEZ SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. 078 - 2018 – 00546 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DEMANDADO : ALEXANDRA ROSERO BETANCURTH

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandada, por medio del presente escrito encontrándome en el término legal para ello me permito objetar ello dictamen efectuado por el instituto de medicina legal, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Dicho instituto efectúa dictamen grafológico en el cual no deja claridad si la firma de mi representada es o no es la estampada en titulo base de la presente acción, pues note señor juez que en la conclusiones del mismo establece que puede existir similitud entre la firma dubitada y la indubitada sin que halla grado de certeza sobre la misma, queriendo así decir que ni para el juez ni para las partes existe certeza o no sobre la aceptación del titulo base por parte de la aquí deudora, queriendo asi decir que dicho grado de certeza no se puede tomar a favor o en contra de las partes, por lo anterior considero que dicho dictamen debe ser aclarado por dicho instituto.

De igual forma tal como mi antecesor apoderado solicito en la etapa correspondiente el dictamen debía abarcar tanto el cotejo grafológico como el cotejo dactiloscópico de la huella impuesta en dicho documento por parte de mi representada, situación que el instituto de medicina legal no tuvo en cuenta.

Así las cosas solicito a su despacho se sirva ordenar al instituto de medicina legal la aclaración y adición del dictamen pericial antes objetado.

JUZGADO 62 PEQ-CAUSAS
29-JAN-20 PM 3:43

De otro lado solicito a su despacho se sirva reprogramar la diligencia de interrogatorio de partes de mi representada toda vez que la misma se encuentra dentro de los últimos tres meses de gestación y se encuentra domiciliada en el estado de Florida Estados Unidos lo cual impide que previa valoración de su médico especialista para abordar un viaje hacia nuestro país por lo que solicito de la manera mas atenta se sirva fijar nueva fecha para que mi representada absuelva dicho interrogatorio.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
T.P. 252.120 C.S.J.

177

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
ORGANISMO DE INSPECION LOFOSCOPIA

Doctora
DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Calle 12 No. 9-55 Int 1 Piso 3 Complejo Kaysser
Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Referencia: No Oficio 2019-3883
Ejecutivo: 11001400307820180054600
Dte: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
Ddo: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
Rad. 201911001003860

Cordial Saludo

Atentamente estamos Informado a su Despacho, que se hace necesario dar aplicación a la Resolución Nº 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2020, por tal motivo los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, para este caso especifico el valor a consignar por las partes interesadas es de Trescientos cuarenta y dos Mil Pesos Mda/Cte ($363.000=), valor que debe ser depositado en la Cuenta Corriente # 30918848-0 del BBVA, a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; **adicionando los datos de autoridad, número del proceso, número de radicado ubicado en la parte superior derecha de este oficio y nombres del demandante y demandado**.

Los costos citados anteriormente se actualizaron con base en las resoluciones Nos.529 del 16 de julio de 2003, y 856 de junio 3 y octubre 26 de 2004 y 480 del 16 de julio, 483 del 18 de julio y 503 del 26 de julio de 2012.

El soporte de consignación debe ser allegado a este Grupo en Original para el respectivo trámite y relacionar número de caso en cual se encuentra en la parte superior

NOTA: El caso queda en espera de asignación, mientras se hace efectivo el pago. Si transcurridos treinta días hábiles a partir de la fecha de emisión de esta comunicación, no se ha hecho la consignación, los documentos serán devueltos a su Despacho.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA-LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
ORGANISMO DE INSPECION LOFOSCOPIA

Atentamente

MARIA LUCIA BUSTAMANTE BELLAIZAN
Coordinadora Organismo de Inspección Lofoscopia

Proyecto Julie Pauline GiraldoBuitrago Asistente Forense
Reviso: Maria Lucia Bustamante Bellaizan Coordinadora
Aprobó: Maria Lucia Bustamante Bellaizan Coordinadora

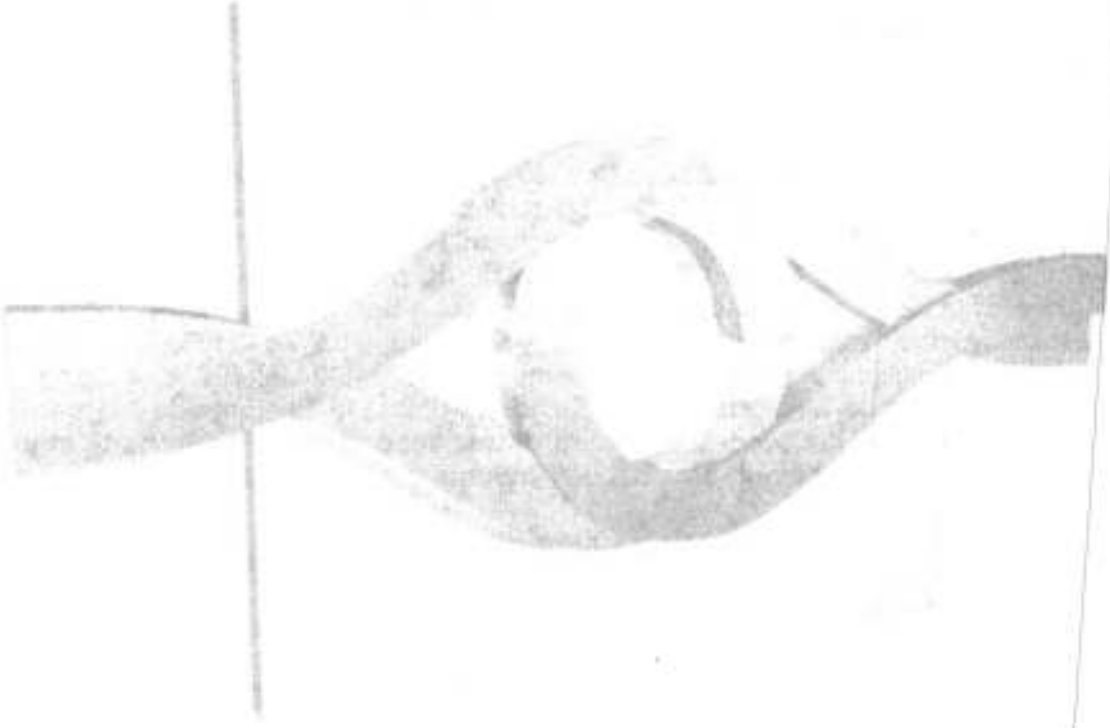

18

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL/SECCIONAL BOGOTÁ

Entrega de correo Nº
202011001LLFO00024-S

REMITE: Lofoscopia Forense (Bogotá D.C.)
Calle 7A No. 12A-51
Bogotá D.C.- Bogotá D.C.
COLOMBIA
4069977 - 4069944

ENTIDAD DESTINO: Juzgado 60 de Pequeñas Causas Y Competencia Multiple
Calle 12 No. 9-55 Int 1 Piso 3 Kaysser
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Sobre cerrado

JUZGADO 60 PEQ-CAUSAS
29-JUN'20 PM 3:03 2020

ESTE SOBRE CONTIENE

MPR: 19-07-000882-Q - Respuesta Automatica

OFICIO COBRO PERICIA

Dte: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
Ddo: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

11001400307820180054600

Fin Contenido

Hoy, 16 de Mayo de 2.014 he recibido del Sr. ALVARO PRIETO S. la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES (56'000.000) correspondiente al saldo del préstamo que me hizo por un total de SESENTA MILLONES (60'000.000) de lo cual ya había recibido la suma de 4'000.000.

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

C.C. 42131899 42131899.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Actuación o Tipo de Audiencia Audiencia inicial (cfr art 372 CGP)

Expediente 2018-546 Ejecutivo Hipotecario

Demandante Alvaro Prieto Sarmiento

Demandado Alexandra Rosero Betancourth.

Fecha 3-02-2020 Hora Inicial 3:00 pm Hora Finalización 3:40 pm

ASISTENTES

NOMBRE	C.C.	T.P.	Dirección	Tel	E mail	Calidad	Firma
ALVARO A. PRIETO S.	1902639		KZA #134A-66	3102174265	prieto_ing@yahoo.com	DTE	
Yudy Peña Tellez	52025.866	151.371	AV Jiménez N° 8 A-44	3153111357	yudy.arquitecta@gmail.com	Apoderada Dte.	

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

124

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL hoy 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. (ACUERDO PCSJA 11127 DE 2018)

ACTA DE LA AUDIENCIA INCIAL (ART. 372 CGP) DENTRO DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON TÍTULO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA adelantado por el señor ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO en contra de ALEXANDRA BETANCOURTH. Radicado 11001400307820180054600.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las 3:00 pm el suscrito Juez 78 Civil Municipal hoy 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá (Acuerdo PCSJA 11127 de 2018) se constituyó en audiencia pública con el fin indicado. A la audiencia comparecieron ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.076.396, en calidad de demandante; y YUDY PEÑA TELLEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 52.025.866 y T. P. nro. 151371, en calidad de apoderada judicial de la parte actora. Se deja constancia que la parte demanda ni su apoderado asistieron, de manera que el despacho dio por terminada la audiencia inicial concediendo el término de tres (3) días siguientes a la culminación de esta (cfr. artículo 372 del C.G. del P.) para que se justifique la no comparecencia de la pasiva, únicamente por causas de caso fortuito o fuerza mayor. Vencido dicho término se dispondrá lo que corresponda para la continuidad del proceso. No siendo otro el objeto de la diligencia se firmó el acta prevista en el artículo 107 del Código General del proceso por el suscrito juez, el formato de control de asistencia por las partes, apoderados judiciales y demás asistentes y se incorporó a ellos en medio magnético la grabación de la diligencia.

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400307820180054600

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	AUD. ART. 372 Proceso 2018-546 Fecha 03 de Febrero de 2020
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 179

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

En la fecha 07 FEB. 2020 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- [ ] En el cumplimiento al auto anterior.
- [ ] La anterior providencia está ejecutoriada.
- [ ] Venció el traslado del recurso de reposición.
- [ ] La(s) parte(s) se pronunció (aron) a tiempo: SI _____ NO _____
- [x] Vencido el término conferido en el auto anterior.
- [ ] La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció (aron) a tiempo: SI____NO____
- [ ] Venció el término del traslado anterior.
- [ ] El término de emplazamiento venció.
- [ ] Liquidación de costas.
- [ ] Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- [ ] Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- [ ] Venció el término de notificación personal.
- [ ] Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.
- [ ] Solicitud de terminación del proceso.
- [ ] Petición de suspensión del proceso.
- [ ] Poder o sustitución de poder aportado.
- [ ] Renuncia al poder allegado.
- [ ] Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- [ ] Aporta póliza judicial.
- [ ] Petición de desglose.
- [ ] Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI _____ NO _____
- [ ] Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____
- [ ] Resolver la anterior solicitud.
- [ ] Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- [ ] Desistimiento tácito.
- [ ] Otros: _____

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., 07 FEB 2020

Actuación: Sentencia anticipada.
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON TÍTULO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA de ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO en contra de ALEXANDRA BETANCOURTH. Radicado 11001400307820180054600.

Cumplido el trámite de rigor, visto que no hay causal de nulidad que le impida desatar de fondo la cuestión planteada y como quiera que se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales, procede el despacho a proferir la sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA y SU CONTESTACIÓN

A través de apoderado judicial el señor ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO promovió proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON TÍTULO HIPOTECARIO en contra de la señora ALEXANDRA BETANCOURTH, para que se librara a su favor mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en el libelo; se decrete la venta en pública subasta del inmueble objeto de garantía hipotecaria y se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

Como hechos relevantes señaló que por medio de la escritura pública nro. 2580 de 2014 otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, la demandada constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía en favor del señor ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, con el objeto de garantizar el pago de $60.000.000 que el demandante le entregó en calidad de mutuo. Para los mismos fines, la demandada suscribió el pagaré nro. 01 de fecha 7 de mayo de 2014, sin que a la fecha haya cancelado la obligación pactada.

Por encontrar reunidos los requisitos procesales el despacho mediante auto del pasado 31 de mayo de 2018 libró mandamiento de pago por las sumas indicadas

en el libelo, decisión de la que se notificó la demandada ALEXANDRA BETANCOURTH el pasado 29 de junio de 2018, según consta en la diligencia visible a folio 42, quien dentro del término legal contestó la demanda, se opuso a la totalidad de las pretensiones y formuló como excepciones de mérito las que denominó "no constituir título ejecutivo la escritura pública aportada", "inexistencia de titulo ejecutivo", "pérdida de intereses", amén de que se propuso la "tacha de falsedad y el desconocimiento del pagaré".

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 468 del CGP, los acreedores hipotecarios pueden demandar el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, acompañando con la demanda un título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca y un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido. En el sub-examine con la demanda se aportó como títulos ejecutivos la primera copia de la Escritura Pública 2580 del 07 de mayo de 2014 otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C1252644; y el pagaré nro. 01 de la misma fecha, documentos que conforme a lo previsto en el art. 80 del Decreto Ley 960 de 1970, y lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones allí pactadas. Ningún reparo encuentra el despacho sobre el contenido de los documentos allegados para la ejecución, considerando que cumplen con la normativa previamente expuesta.

La parte pasiva, ha desconocido y tachado de falso el pagaré allegado, amén de que formuló como excepciones de mérito las que denominó "no constituir título ejecutivo la escritura pública aportada", "inexistencia de título ejecutivo" y "pérdida de intereses.

Al respecto, las excepciones de "no constituir título ejecutivo la escritura pública aportada" e "inexistencia de título ejecutivo" se fundamentaron en que ante el desconocimiento y tacha del pagaré la solo escritura pública de hipoteca abierta no constituye un documento que preste mérito ejecutivo. Sobre este primer punto, debe decirse desde ya que la demandada deberá atenderse al resultado de la tacha, habida cuenta que al ser la hipoteca un contrato accesorio, que tiene como propósito asegurar el cumplimiento de una obligación principal, esta "supone siempre una obligación principal a la que se accede", la que de llegar a extinguirse le extiende los efectos.

Sobre la excepción de pérdida de intereses debe decirse que la misma no tiene fundamento alguno, considerando que con la demanda no se pretende el cobro de intereses de plazo; y los moratorios fueron establecidos a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Pasa el despacho entonces a pronunciarse sobre la tacha y desconocimiento del pagaré:

Según el inciso 4 del art. 244 del CGP existe una presunción legal de autenticidad respecto de los documentos que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles. Esta norma resulta consistente con el contenido del art. 793 del C.Co., disposición que señala que el cobro de un título valor dará lugar al procedimiento ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas, de manera que en aquellos eventos en que se formule como excepción la tacha o el desconocimiento del documento, corresponde a la parte ejecutada probar el supuesto de hecho alegado en el que funda su excepción. Así lo establece la elemental carga de la prueba prevista en el art. 167 del CGP, en concordancia con el art. 270 ibidem que regula el trámite de la tacha de falsedad.

No solo basta con expresar en qué consiste la presunta falsedad o el desconocimiento del documento, sino que además resulta indispensable pedir y allegar las pruebas para su demostración, lo que tratándose de tachas se surte a partir de cotejos de letras o de firmas en los términos previstos en el art. 273 del CGP, asumiendo los efectos y sanciones de su declaración o de su negación.

En el caso concreto, la valoración del dictamen grafológica bajo las reglas de la sana crítica, permite concluir, con alta probabilidad, la identidad gráfica de la firma puesta en el pagaré por parte de la demandada y los documentos indubitados que sirvieron para efectos de la prueba pericial. Las referencias en torno a las variantes descritas en el examen del Instituto de Medicina legal se encuentran justificadas en la medida en que obedecen a la simplificación de los signos cortos del nombre y apellido de la demandada, pues de la documentación indubitada que sirvió de base para el cotejo se logró evidenciar que la demandada utilizó en algunos de los documentos su firma con la totalidad de su nombre y apellido, mientras que en otros simplemente los simplificó.

El dictamen rendido es concluyente al afirmar que se encuentran homologías en las características generales y particulares del gesto gráfico, lo que, sumado al análisis específico que describe el perito en su respectivo informe, permiten al

despacho desestimar la tacha. Vale la pena resaltar que, aunque es cierto que el dictamen se solicitó con el fin de cotejar la firma y la huella de la demandada en el pagaré, el resultado de la Lofoscopía que pretende desvirtuar la huella resulta inane, en la medida en que esta última no constituye un requisito ni general ni esencial para la validez del título valor.

En este punto, conviene precisar que el CGP no contempló un procedimiento específico para objetar los informes o dictámenes periciales allegados en el curso del proceso, mucho menos sobre las peritaciones de entidades y dependencias oficiales al tenor de lo previsto en el art. 234 ibídem. Según esta última disposición, la contradicción de las peritaciones de entidades oficiales se someterá a las reglas generales para la práctica de pruebas periciales, siendo aplicable lo previsto en el art. 228 CGP que al respecto dispone la posibilidad de (i) hacer comparecer al perito; (ii) aportar otro dictamen o; (iii) realizar ambas actuaciones, lo que en últimas permite interrogar al perito acerca de su idoneidad, imparcialidad y en general cuestionar el contenido del dictamen.

Conviene precisar entonces, conforme lo expuesto, que ninguna de las actuaciones antes descritas respecto de la prueba pericial fue solicitada por la parte pasiva, pues el escrito obrante a folio 172 se limitó a exponer la presunta falta de claridad y a solicitar aclaración o adición, posibilidad que fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, con excepción de los procesos de filiación e interdicción por discapacidad mental (cfr. art. 228 CGP).

El despacho también valoró, bajo las reglas de la sana crítica, la respuesta allegada a folio 102 por parte de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá y el documento allegado por la parte demandante en desarrollo de la audiencia inicial, visible a folio 176, documentos en los que se advierte que el mutuo en efecto sí se materializó y que pese a no existir en la Notaría 9 identificación biométrica para 2014, su actual titular aseguró que el *sticker* usado para la autenticación sí corresponde al usado por la notaría, que el notario titular de la época sí era el Dr. Guillermo Arciniegas y que su firma coincide con la utilizada por este.

Adicionalmente, y aunque no se propuso como excepción, el despacho encontró acreditado que la cuantía de $10.000.000 pesos, descrita en la escritura pública 2580 del 07 de mayo de 2014 otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C1252644, se

estableció únicamente para efectos fiscales, tal como se describe en el tenor literal de dicho instrumento.

Si a lo anterior expuesto, se le suma el hecho de que la demandada no logró desvirtuar la presunción de autenticidad que recae en el título valor, la negación indefinida del demandante respecto del presunto incumplimiento en el pago del dinero mutuado y la falta de prueba del pago, resulta plausible concluir que se deben despachar desfavorablemente las excepciones propuestas y correlativamente ordenar seguir adelante la ejecución.

Finalmente, el despacho aplicará el numeral 4 del art. 372 del CGP, en lo relativo a las consecuencias de la inasistencia injustificada de la parte demandanda y de su apoderado, presumiendo como ciertos los hechos segundo, tercero y cuarto de la demandada, los cuales se configuran como hechos suceptibles de confesión en los términos del art. 191 ibidem, entre otras cosas, habida cuenta que ni aún con posterioridad a la finalización de la audiencia inicial se allegó excusa. Se precisa, que conforme al numeral 3 del art. 372 ibidem, la inasistencia de las partes o de sus apoderados por hechos anteriores a la misma, solo podía justificarse mediante prueba sumaria de una justa causa, de manera que los hechos expuestos por el apoderado de la demandada, relacionados con el estado de gestación de demandada, sin que medie prueba si quiera sumaria de su dicho, no lo exoneran ni a él ni a ella de comparecer a la audiencia inicial.

Sin mayores consideraciones ulteriores, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos por la parte demandada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2018.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subaste del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1252644, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se señala como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. La secretaría de este despacho proceda de conformidad.

SEXTO: CONDENAR a la demandada ALEXANDRA BETANCOURTH a pagar en favor del señor ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en el pagaré nro. 01 visto a folio 3. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 274 del CGP.

SÉPTIMO: SEXTO: SANCIONAR a la demandada ALEXANDRA BETANCOURTH y al Dr. DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, por la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, imponiendo multa individual en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). La demandada tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, para pagar la multa impuesta a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en las cuentas nro. 30070-0000304 del Banco Agrario de Colombia o 050-00118-9 del Banco Popular, denominadas DTN- Multas y Cauciones – Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez venza el término referido sin que se acredite el pago de la sanción impuesta, por secretaría remítase, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa; una certificación en la se acredite la fecha y estado de ejecutoria de la presente providencia y la fecha exacta de vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la sanción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el art. 10 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
La sentencia anterior se notificó por estado: No. 017 10 FEB. 2020
de hoy
La Secretaria

Yudy Peña Téllez
Abogada

Señor
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con titulo hipotecario No.2018-0546
Demandante: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
Demandada: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente embargado el inmueble de propiedad de la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, como consta en el certificado de tradición y libertad folio de Matrícula 50C-1252644 Anotación No.15, que anexo en tres (3) folios, comedidamente me permito solicitar a su Despacho se sirva decretar el secuestre del bien inmueble ubicado en la calle 7 A #74-04 Int.4 Apto.102 Etapa I Conjunto Residencial Parque de los ángeles Bogotá. Anexo en un (1) folio certificado catastral.

Teniendo en cuenta que, es usted señor Juez competente para realizar la diligencia de secuestro motivo de este litigio, ruego se sirva fijar fecha y hora para la practica de la diligencia de secuestro.

Por economía procesal junto con este escrito anexo el recibo de caja No.27541073 por la suma de $15.900, por concepto de expedición del certificado de libertad, para que sirva ordenar tenerlos en cuenta en la liquidación de costas.

Atentamente,

YUDY PEÑA TELLEZ
C.C. 52.025.866 DE BOGOTA
T. P. 151.371 C. S. DE LA J.

Email: yudy.asjudinet@gmail.comCel. 315 3111351

Recibo Número: 27541073

Fecha compra: 03-02-2020 13:10
Fecha generación 03-02-2020 13:12

MINJUSTICIA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 557908668

Datos Personales

Solicitante YUDY PEÑA TELLEZ
Documento CC-52025866
Usuario / P. CC52025866

Código	Oficina Registral	Matricula	PIN	Valor
32055160	BOGOTA ZONA CENTRO	1252644	20020364892783589 9	$ 15,900
			Total	$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: cti@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203648927835899 **Nro Matricula: 50C-1252644**

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 01:11:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-12-1990 RADICACIÓN: 1990-70408 CON: SIN INFORMACION DE: 19-11-1990
CODIGO CATASTRAL: **AAA0082ESEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203648927835899 **Nro Matricula: 50C-1252644**

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 01:11:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-07-1991 Radicación: 44126

Doc: ESCRITURA 3048 del 12-07-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ADICION AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ARTICULO 9. EN CUANTO A LAS DETERMINANTES DE LAS UNIDADES 2,3,12 Y 13, ARTICULO DOCE BIENES COMUNES, LAS DETERMINANTES DE LOS APTOS # 101,102 Y 103 INT.1;AREAS DE LOS APTOS 203,303,403,503 INT.1;INDICES DE COPROPIEDAD:ACLARACION UN LINDERO APTOS. INT. 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-12-1991 Radicación: 82469

Doc: ESCRITURA 6322 del 12-12-1991 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION Y ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SUS ARTICULOS 5. EN CUANTO A LOS TITULOS: 6. EN CUANTO A LOCALIZACION Y LINDEROS; 7. SOBRE DESCRIPCION DEL CONJUNTO; 9. SOBRE DELIMITACION Y DESTINACION, SE ADICIONAN LAS DETERMINANTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS DE LA II ETAPA ART. 12. SOBRE AREAS COMUNES DE LA II ETAPA Y ART. 19. SOBRE COEFICIENTES DE COPROPIEDAD, MODIFICANDO LOS DE LA PRIMERA ETAPA, Y ADICIONANDO LOS DE LA SEGUNDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-01-1992 Radicación: 1992-3407

Doc: ESCRITURA 6012 del 26-11-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $16,188,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

A: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO **CC# 3037914** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-01-1992 Radicación: 1992-3407

Doc: ESCRITURA 6012 del 26-11-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $8,035,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO CC# 3037914 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-08-1992 Radicación: 57153

Doc: ESCRITURA 3743 del 28-07-1992 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $734,400,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203648927835899 **Nro Matricula: 50C-1252644**

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 01:11:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

A: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-12-1997 Radicación: 1997-116233

Doc: ESCRITURA 6308 del 24-11-1997 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

PECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

A: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO **CC# 3037914**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-02-1998 Radicación: 1998-17358

Doc: ESCRITURA 5317 del 24-11-1997 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $40,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B F 3 5247639/98 LEY 223/95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO CC# 3037914

A: ALLTIME LIMITADA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-07-2000 Radicación: 2000-48218

Doc: ESCRITURA 1653 del 24-05-2000 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $59,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALLTIME LIMITADA EN LIQUIDACION CON

REPRESENTANTE

A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA **CC# 42131899** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-04-2003 Radicación: 2003-32638

Doc: ESCRITURA 995 del 26-03-2003 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES I Y II ETAPAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.arribolondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203648927835899 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 01:11:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-08-2008 Radicación: 2008-86868

Doc: ESCRITURA 1151 del 26-08-2008 NOTARIA 77 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $22,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA CC# 42131899 X

A: BAUTISTA CASAS EDGAR YEZID CC# 19351843

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-10-2011 Radicación: 2011-98321

Doc: ESCRITURA 2069 del 12-10-2011 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA CASAS EDGAR YEZID CC# 19351843

A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA CC# 42131899

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-05-2014 Radicación: 2014-39902

Doc: ESCRITURA 2580 del 07-05-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA CC# 42131899 X

A: PRIETO SARMEINTO ALVARO ANTONIO CC# 19076396

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-46246

Doc: OFICIO 1894 del 13-06-2018 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO RAD: 2018-00546-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO SARMEINTO ALVARO ANTONIO CC# 19076396

A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA CC# 42131899 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE.T.C.2837/91 COD. JRF/AMDG.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203648927835899 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 01:11:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:

EN DIRECCION CALLE 7-A. VALE. CODIGO. JRFL/RNN. T.C. 3574/91.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-72561 **FECHA: 03-02-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-77628
Fecha: 03/02/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	C	42131899	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1653	2000-05-24	SANTAFE DE BOGOTA D. 21		050C01252644

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 - Código Postal: 110821.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta [redacted]cional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 7A 74C 50 IN 14 AP 102, FECHA: 2003-07-10

Código de sector catastral: 006508 04 03 014 01002
Cedula(s) Catastra(es): 7A 74A 23 17
CHIP: AAA0082ESEA
Número Predial Nal: 110010165080800040003914010002

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
50.7	74.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	151,365,000	2020
1	145,859,000	2019
2	159,165,000	2018
3	129,250,000	2017
4	118,724,000	2016
5	118,671,000	2015
6	98,992,000	2014
7	92,044,000	2013
8	79,882,000	2012
9	65,691,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 03 días del mes de Febrero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **C3F34DD2F521.**

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CERTIFICADO GRATUITO

Yudy Peña Téllez
Abogada

Señor
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con titulo hipotecario No.2018-0546
Demandante: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
Demandada: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia y en obedecimiento al nuemeral CUARTO de la sentencia de fecha 7 de febrero de 2020, comedidamente me permito presentar al señor Juez, la liquidación de crédito, de conformidad con lo previsto en el articulo 446 del Código General del Proceso, en solicitud de que se sirva darle el trámite legal correspondiente,

Capital..... ..$60.000.000

DESDE	HASTA	DIA	CCO	TASA ANUAL	INTERES MENSUAL	Interes diario	INTERES MORA	saldo interes mensual	subtotal
15/08/2017	31/08/2017	16	21,98%	32,97%	2,536%	0,084%	806.400,00	806.400,00	60.806.400,00
1/09/2017	30/09/2017	30	21,48%	32,22%	2,478%	0,082%	1.476.000,00	2.282.400,00	62.282.400,00
1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	31,73%	2,440%	0,081%	1.506.600,00	3.789.000,00	63.789.000,00
1/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	31,44%	2,418%	0,080%	1.440.000,00	5.229.000,00	65.229.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	2,396%	0,079%	1.469.400,00	6.698.400,00	66.698.400,00
1/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	31,31%	2,408%	0,080%	1.488.000,00	8.186.400,00	68.186.400,00
1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,04%	2,387%	0,079%	1.327.200,00	9.513.600,00	69.513.600,00
1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	2,386%	0,079%	1.469.400,00	10.983.000,00	70.983.000,00
1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	2,363%	0,078%	1.404.000,00	12.387.000,00	72.387.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	2,358%	0,078%	1.450.800,00	13.837.800,00	73.837.800,00
1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	2,340%	0,078%	1.404.000,00	15.241.800,00	75.241.800,00
1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,04%	2,310%	0,077%	1.432.200,00	16.674.000,00	76.674.000,00
1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	2,299%	0,076%	1.413.600,00	18.087.600,00	78.087.600,00
1/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	29,71%	2,282%	0,076%	1.368.000,00	19.455.600,00	79.455.600,00
1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	2,264%	0,075%	1.395.000,00	20.850.600,00	80.850.600,00
1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	2,247%	0,074%	1.332.000,00	22.182.600,00	82.182.600,00
1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	2,230%	0,074%	1.376.400,00	23.559.000,00	83.559.000,00
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	2,212%	0,073%	1.357.800,00	24.916.800,00	84.916.800,00
1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	2,192%	0,073%	1.226.400,00	26.143.200,00	86.143.200,00
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	2,235%	0,074%	1.376.400,00	27.519.600,00	87.519.600,00
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	2,229%	0,074%	1.332.000,00	28.851.600,00	88.851.600,00
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	2,231%	0,074%	1.376.400,00	30.228.000,00	90.228.000,00
1/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	2,226%	0,074%	1.332.000,00	31.560.000,00	91.560.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	28,92%	2,224%	0,074%	1.376.400,00	32.936.400,00	92.936.400,00
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98%	2,23%	0,074%	1.376.400,00	34.312.800,00	94.312.800,00
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	2,229%	0,074%	1.332.000,00	35.644.800,00	95.644.800,00
1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	2,203%	0,073%	1.365.240,00	37.010.040,00	97.010.040,00
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	2,195%	0,073%	1.315.800,00	38.325.840,00	98.325.840,00

Email: yudy.asjudinet@gmail.comCel. 315 3111351

1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,36%	2,181%	0,072%	1.339.200,00	39.665.040,00	99.665.040,00
1/01/2020	20/01/2020	31	18,77%	28,15%	2,165%	0,072%	1.339.200,00	41.004.240,00	101.004.240,00
1/02/2020	29/02/2020	12	19,06%	28,59%	2,199%	0,073%	525.600,00	41.529.840,00	101.529.840,00

Resumen

capital	$60.000.000
Intereses desde el 15 de agosto de 2017 al 12 de febrero de 2020	$41.529.840
Abonos realizados por la parte demandada	0,00
Total liquidación del crédito en la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS	**$101.529.840**

Atentamente,

YUDY PEÑA TELLEZ
C.C. 52.025.866 DE BOGOTA
T.P. 151.371 DEL C. S. DE LA J.

192

SEÑOR
JUEZ SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 078 – 2018 - 00546 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DEMANDADO: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderado de la demandada, por medio del presente escrito y encontrándome en el término legal para ello me permito interponer recurso de APELACIÓN en contra de la sentencia antes proferida por su despacho.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
T.P. No 252.120

JUZGADO 60 PEQ-CAUSAS

1 Fl

10-FEB'20 AM10:14 Julian

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

193

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

En la fecha 18 FEB. 2020 **pasa al Despacho del señor Juez informando que:**

- ☐ En el cumplimiento al auto anterior.
- ☐ La anterior providencia está ejecutoriada.
- ☐ Venció el traslado del recurso de reposición.
- ☐ La(s) parte(s) se pronunció (aron) a tiempo: SI _____ NO _____
- ☐ Vencido el término conferido en el auto anterior.
- ☐ La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció (aron) a tiempo: SI____NO____
- ☐ Venció el término del traslado anterior.
- ☐ El término de emplazamiento venció.
- ☐ Liquidación de costas.
- ☐ Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- ☐ Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- ☐ Venció el término de notificación personal.
- ☐ Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.
- ☐ Solicitud de terminación del proceso.
- ☐ Petición de suspensión del proceso.
- ☐ Poder o sustitución de poder aportado.
- ☐ Renuncia al poder allegado.
- ☐ Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- ☐ Aporta póliza judicial.
- ☐ Petición de desglose.
- ☐ Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI _____ NO _____
- ☐ Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____
- ☐ Resolver la anterior solicitud.
- ☐ Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- ☐ Desistimiento tácito.
- ☑ Otros: Escrito Apelación

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 19 FEB 2020

REF: N° 110014003078-2018-00546-00

Visto el certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de garantía real (fls.186 a 189), el despacho resuelve:

Decretar el secuestro de los bienes inmuebles.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva o a quien este delegue, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con número de matrícula inmobiliaria **50C-1252644** de propiedad de la parte ejecutada, conforme consta en el Certificado de Libertad y Tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, incluso la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo.

Se fijan como honorarios provisionales la suma $200.000.oo, que será a cargo de la parte ejecutante.

De otro lado, se requiere a secretaría para que corra traslado de la liquidación del crédito militante a folios 190 y 191 allegada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el avaluó presentado por el actor (fl.189), se hace necesario requerir al demandante para que adecue el avaluó conforme lo dispone el

numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., el que debe ser presentado una vez sea secuestrado el bien objeto de garantía real (inciso1° artículo 444 lb.).

Como quiera que dentro de la oportunidad señalada en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso el recurrente no precisó los reparos concretos que le hace a la decisión adoptada el 7 de febrero de la presente anualidad, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva contra la sentencia proferida al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 07
de hoy 20 FEB. 2020
La Secretaria

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **100953**

Respetado doctor
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS
DIRECCION CARRERA 10 # 15-39 of 506
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 078 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 078 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400307820180054600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 078 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 12 No. 9 - 55 Int 1 piso 3 complejo Kaysser**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN

Fecha de designación: **lunes, 24 de febrero de 2020 1:31:45 p. m.**
En el proceso No: **11001400307820180054600**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO Nro. 2020-054

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O A QUIEN ESTE DELEGUE

HACE SABER:

Que en el proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO No. ***2018-546*** *que adelanta ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO contra ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.* ***50C-1252644*** *ubicado en la CALLE 7 A 74 C - 50 APARTAMENTO 102 ETAPA I INTERIOR 14 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES Y/O CL 7 A 74 04 IN 14 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH* ***se ordenó su secuestro****, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O A QUIEN ESTE DELEGUE, inclusive la de relevar y designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Se nombre como secuestre a* ***CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS*** *Ubicado en la CARRERA 10 nro. 15 - 39 OFICINA 506 de esta ciudad. Se fijan como honorarios la suma de $200.000.oo pesos moneda corriente que será a cargo de la parte actora. El comisionado le comunicara la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art.2 de la ley 446 de 1998). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.*

Actúa como apoderado(a) de la parte actora el (la) Dr.(a) ***YUDY PEÑA TELLEZ*** *C.C. 52.025.886 de Bogotá D.C. y T. P Nro. 151.371 del C. S. de la J. CONTACTO: Avenida Jimenez nro. 8 A- 44 Oficina 308 de esta ciudad Correo: asociadosryp.abogados@gmail.com CONTACTO:.*

Para su diligenciamiento se libra a los dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)..

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.

Cordialmente,

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

Retire OC. Yudy Peña Tellez
52.025.886
151.371. CSJ
9-03-2020

LMG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia
Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., 07 FEB 2020

Actuación: Sentencia anticipada.
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON TÍTULO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA de ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO en contra de ALEXANDRA BETANCOURTH, Radicado 11001400307820180054600.

Cumplido el trámite de rigor, visto que no hay causal de nulidad que le impida desatar de fondo la cuestión planteada y como quiera que se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales, procede el despacho a proferir la sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA y SU CONTESTACIÓN

A través de apoderado judicial el señor ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO promovió proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON TÍTULO HIPOTECARIO en contra de la señora ALEXANDRA BETANCOURTH, para que se librara a su favor mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en el libelo; se decrete la venta en pública subasta del inmueble objeto de garantía hipotecaria y se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

Como hechos relevantes señaló que por medio de la escritura pública nro. 2580 de 2014 otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, la demandada constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía en favor del señor ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, con el objeto de garantizar el pago de $60.000.000 que el demandante le entregó en calidad de mutuo. Para los mismos fines, la demandada suscribió el pagaré nro. 01 de fecha 7 de mayo de 2014, sin que a la fecha haya cancelado la obligación pactada.

Por encontrar reunidos los requisitos procesales el despacho mediante auto del pasado 31 de mayo de 2018 libró mandamiento de pago por las sumas indicadas

en el libelo, decisión de la que se notificó la demandada ALEXANDRA BETANCOURTH el pasado 29 de junio de 2018, según consta en la diligencia visible a folio 42, quien dentro del término legal contestó la demanda, se opuso a la totalidad de las pretensiones y formuló como excepciones de mérito las que denominó "no constituir titulo ejecutivo la escritura pública aportada", "inexistencia de titulo ejecutivo", "pérdida de intereses", amén de que se propuso la "tacha de falsedad y el desconocimiento del pagaré".

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 468 del CGP, los acreedores hipotecarios pueden demandar el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, acompañando con la demanda un titulo que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca y un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido. En el sub-examine con la demanda se aportó como titulos ejecutivos la primera copia de la Escritura Pública 2580 del 07 de mayo de 2014 otorgada en la Notaría 9 del Circulo de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C1252644; y el pagaré nro. 01 de la misma fecha, documentos que conforme a lo previsto en el art. 80 del Decreto Ley 960 de 1970, y lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones allí pactadas. Ningún reparo encuentra el despacho sobre el contenido de los documentos allegados para la ejecución, considerando que cumplen con la normativa previamente expuesta.

La parte pasiva, ha desconocido y tachado de falso el pagaré allegado, amén de que formuló como excepciones de mérito las que denominó "no constituir titulo ejecutivo la escritura pública aportada", "inexistencia de titulo ejecutivo" y "pérdida de intereses.

Al respecto, las excepciones de "no constituir titulo ejecutivo la escritura pública aportada" e "inexistencia de titulo ejecutivo" se fundamentaron en que ante el desconocimiento y tacha del pagaré la sola escritura pública de hipoteca abierta no constituye un documento que preste mérito ejecutivo. Sobre este primer punto, debe decirse desde ya que la demandada deberá atenderse al resultado de la tacha, habida cuenta que al ser la hipoteca un contrato accesorio, que tiene como propósito asegurar el cumplimiento de una obligación principal, esta "supone siempre una obligación principal a la que se accede", la que de llegar a extinguirse le extiende los efectos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
BOGOTÁ D.C.

Sobre la excepción de pérdida de intereses debe decirse que la misma no tiene fundamento alguno, considerando que con la demanda no se pretende el cobro de intereses de plazo; y los moratorios fueron establecidos a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Pasa el despacho entonces a pronunciarse sobre la tacha y desconocimiento del pagaré:

Según el inciso 4 del art. 244 del CGP existe una presunción legal de autenticidad respecto de los documentos que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles. Esta norma resulta consistente con el contenido del art. 793 del C.Co., disposición que señala que el cobro de un título valor dará lugar al procedimiento ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas, de manera que en aquellos eventos en que se formule como excepción la tacha o el desconocimiento del documento, corresponde a la parte ejecutada probar el supuesto de hecho alegado en el que funda su excepción. Así lo establece la elemental carga de la prueba prevista en el art. 167 del CGP, en concordancia con el art. 270 ibidem que regula el trámite de la tacha de falsedad.

No solo basta con expresar en qué consiste la presunta falsedad o el desconocimiento del documento, sino que además resulta indispensable pedir y allegar las pruebas para su demostración, lo que tratándose de tachas se surte a partir de cotejos de letras o de firmas en los términos previstos en el art. 273 del CGP, asumiendo los efectos y sanciones de su declaración o de su negación.

En el caso concreto, la valoración del dictamen grafológica bajo las reglas de la sana crítica, permite concluir, con alta probabilidad, la identidad gráfica de la firma puesta en el pagaré por parte de la demandada y los documentos indubitados que sirvieron para efectos de la prueba pericial. Las referencias en torno a las variantes descritas en el examen del Instituto de Medicina legal se encuentran justificadas en la medida en que obedecen a la simplificación de los signos cortos del nombre y apellido de la demandada, pues de la documentación indubitada que sirvió de base para el cotejo se logró evidenciar que la demandada utilizó en algunos de los documentos su firma con la totalidad de su nombre y apellido, mientras que en otros simplemente los simplificó.

El dictamen rendido es concluyente al afirmar que se encuentran homologías en las características generales y particulares del gesto gráfico, lo que, sumado al análisis específico que describe el perito en su respectivo informe, permiten al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgados de Pequeñas Causas y Compe
Bogotá, D.C.

despacho desestimar la tacha. Vale la pena resaltar que, aunque es cierto que el dictamen se solicitó con el fin de cotejar la firma y la huella de la demandada en el pagaré, el resultado de la Lofoscopia que pretende desvirtuar la huella resulta inane, en la medida en que esta última no constituye un requisito ni general ni esencial para la validez del título valor.

En este punto, conviene precisar que el CGP no contempló un procedimiento específico para objetar los informes o dictámenes periciales allegados en el curso del proceso, mucho menos sobre las peritaciones de entidades y dependencias oficiales al tenor de lo previsto en el art. 234 ibidem. Según esta última disposición, la contradicción de las peritaciones de entidades oficiales se someterá a las reglas generales para la práctica de pruebas periciales, siendo aplicable lo previsto en el art. 228 CGP que al respecto dispone la posibilidad de (i) hacer comparecer al perito; (ii) aportar otro dictamen o; (iii) realizar ambas actuaciones, lo que en últimas permite interrogar al perito acerca de su idoneidad, imparcialidad y en general cuestionar el contenido del dictamen.

Conviene precisar entonces, conforme lo expuesto, que ninguna de las actuaciones antes descritas respecto de la prueba pericial fue solicitada por la parte pasiva, pues el escrito obrante a folio 172 se limitó a exponer la presunta falta de claridad y a solicitar aclaración o adición, posibilidad que fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, con excepción de los procesos de filiación e interdicción por discapacidad mental (cfr. art. 228 CGP).

El despacho también valoró, bajo las reglas de la sana crítica, la respuesta allegada a folio 102 por parte de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá y el documento allegado por la parte demandante en desarrollo de la audiencia inicial, visible a folio 176, documentos en los que se advierte que el mutuo en efecto sí se materializó y que pese a no existir en la Notaría 9 identificación biométrica para 2014, su actual titular aseguró que el *sticker* usado para la autenticación sí corresponde al usado por la notaría, que el notario titular de la época sí era el Dr. Guillermo Arciniegas y que su firma coincide con la utilizada por este.

Adicionalmente, y aunque no se propuso como excepción, el despacho encontró acreditado que la cuantía de $10.000.000 pesos, descrita en la escritura pública 2580 del 07 de mayo de 2014 otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C1252644, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia
Bogotá, D.C.

estableció únicamente para efectos fiscales, tal como se describe en el tenor literal de dicho instrumento.

Si a lo anterior expuesto, se le suma el hecho de que la demandada no logró desvirtuar la presunción de autenticidad que recae en el título valor, la negación indefinida del demandante respecto del presunto incumplimiento en el pago del dinero mutuado y la falta de prueba del pago, resulta plausible concluir que se deben despachar desfavorablemente las excepciones propuestas y correlativamente ordenar seguir adelante la ejecución.

Finalmente, el despacho aplicará el numeral 4 del art. 372 del CGP, en lo relativo a las consecuencias de la inasistencia injustificada de la parte demandanda y de su apoderado, presumiendo como ciertos los hechos segundo, tercero y cuarto de la demandada, los cuales se configuran como hechos suceptibles de confesión en los términos del art. 191 ibidem, entre otras cosas, habida cuenta que ni aún con posterioridad a la finalización de la audiencia inicial se alegó excusa. Se precisa, que conforme al numeral 3 del art. 372 ibidem, la inasistencia de las partes o de sus apoderados por hechos anteriores a la misma, solo podía justificarse mediante prueba sumaria de una justa causa, de manera que los hechos expuestos por el apoderado de la demandada, relacionados con el estado de gestación de demandada, sin que medie prueba si quiera sumaria de su dicho, no lo exoneran ni a él ni a ella de comparecer a la audiencia inicial.

Sin mayores consideraciones ulteriores, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos por la parte demandada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2018.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subaste del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1252644, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se señala como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. La secretaria de este despacho proceda de conformidad.

SEXTO: CONDENAR a la demandada ALEXANDRA BETANCOURTH a pagar en favor del señor ÁLVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en el pagaré nro. 01 visto a folio 3. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 274 del CGP.

SÉPTIMO: SEXTO: SANCIONAR a la demandada ALEXANDRA BETANCOURTH y al Dr. DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, por la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, imponiendo multa individual en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). La demandada tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, para pagar la multa impuesta a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en las cuentas nro. 30070-0000304 del Banco Agrario de Colombia o 05J-90118-9 del Banco Popular, denominadas DTN- Multas y Cauciones – Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez venza el término referido sin que se acredite el pago de la sanción impuesta, por secretaría remítase, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa; una certificación en la se acredite la fecha y estado de ejecutoria de la presente providencia y la fecha exacta de vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la sanción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el art. 10 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
La sentencia anterior se notificó por estado: No. 017 **10 FEB 2020**
de hoy
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgados de Pequeñas Causas
Bogotá D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de junio de 2020
Oficio No. 2020-SR001

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
y/o quien corresponda
Ciudad

Asunto: *Imposición de multa a favor del C. S. de la J.*

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. ***11001400307820180054600***
Dte. ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO C.C. 19.076.396
Ddo: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH C.C. 42.131.899

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), en la que se resolvió sancionar a Dr. Diego Armando Sanchez Ordoñez identificado con C.C. 80.224.125 y T.P. 252.120 del C. S. de la J., por la inasistencia injustificada a la audiencia inicial dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario ***11001400307820180054600;*** *se impuso multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y considerando que se encuentra vencido el término legal con el que contaba la obligada para acreditar el pago de la multa impuesta, de manera atenta se remite* ***la primera copia autentica de la providencia que impuso la multa, certificación de fecha de ejecutoria y fecha de vencimiento del plazo.*** *De lo anterior se deja constancia en el expediente respectivo.*

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el ***NUMERO DE PROCESO.***

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Secretaria
Bogotá D.C.

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

HACE CONSTAR

Que las presentes copias constantes en tres (3) folios y sus adversos, son fieles y auténticas tomadas de su original y corresponden a la sentencia anticipada de fecha 7 de febrero de 2020 que resolvió Declarar no probados los medios exceptivos propuestos por la parte demandada y ordenó sancionar a la señora Alexandra Rosero Betancourth dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario **11001400307820180054600** promovido por Alvaro Antonio Prieto Sarmiento.

Se deja Constancia que las presentes diligencias se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan merito ejecutivo; así mismo se indica que la fecha de vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa feneció el 27 de febrero de 2020, sin que se haya dado cumplimiento.

Se expide la presente en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Secretaria Bogotá D.C.

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

HACE CONSTAR

Que las presentes copias constantes en tres (3) folios y sus adversos, son fieles y auténticas tomadas de su original y corresponden a la sentencia anticipada de fecha 7 de febrero de 2020 que resolvió Declarar no probados los medios exceptivos propuestos por la parte demandada y ordenó sancionar a la señora Alexandra Rosero Betancourth dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario **11001400307820180054600** promovido por Alvaro Antonio Prieto Sarmiento.

Se deja Constancia que las presentes diligencias se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan merito ejecutivo; así mismo se indica que la fecha de vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa feneció el 27 de febrero de 2020, sin que se haya dado cumplimiento.

Se expide la presente en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgados Pequeñas Causas Bogotá D.C.

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de junio de 2020
Oficio No. 2020-SR001

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
y/o quien corresponda
Ciudad

Asunto: *Imposición de multa a favor del C. S. de la J.*

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. ***11001400307820180054600***
Dte. ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO C.C. 19.076.396
Ddo: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH C.C. 42.131.899

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), en la que se resolvió sancionar a la señora Alexandra Rosero Betancourth identificada con C.C. 42.131.899, por la inasistencia injustificada a la audiencia inicial dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario ***11001400307820180054600;*** *se impuso multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y considerando que se encuentra vencido el término legal con el que contaba la obligada para acreditar el pago de la multa impuesta, de manera atenta se remite* ***la primera copia autentica de la providencia que impuso la multa, certificación de fecha de ejecutoria y fecha de vencimiento del plazo.*** *De lo anterior se deja constancia en el expediente respectivo.*

La parte sancionada puede ser notificada en la calle 7 A nro. 74-04 Int. 14 apto. 102 conjunto residencial parques de los Ángeles de esta ciudad, y/o en el correo electrónico kinialex1704@hotmail.com.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el ***NUMERO DE PROCESO.***

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C.

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

206

IMPOSICION DE MULTA A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/06/2020 11:45 AM

Para: Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

20200608-012.pdf;

Bogotá D.C, 08 DE JUNIO de 2020

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Cobro Coactivo
Ciudad

Ref: *EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400307820<u>18-0054600</u>*
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DEMANDADO: ALEXANDRA ROSERO BETANCORTUH

Buenos días, por medio del presente se remite oficio informando multa impuesta a favor del consejo Superior de la Judicatura, en el expediente con radicado nro. 11001400307820180054600 dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurada por ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO contra ALEXANDRA ROSERO BETANCORTUH, por lo que se adjunta primera copia autentica de la providencia que impuso multa, certificación de fecha de ejecutoria y fecha de vencimiento de plazo.

Se le pone de presente que la parte sancionada puede ser notificada en la calle 7 A nro. 74-04 Int. 14 apto. 102 conjunto residencial parques de los Ángeles de esta ciudad, y/o en el correo electrónico kinialex1704@hotmail.com.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 78 Civil Municipal **hoy** Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C.
Edificio Kaysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

Julián Alberto Ovalle Martínez
Asistente Judicial
Email: jovallem@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

En la fecha 24 JUN. 2020 **pasa al Despacho del señor Juez informando que:**

- ☐ En el cumplimiento al auto anterior.
- ☐ La anterior providencia está ejecutoriada.
- ☐ Venció el traslado del recurso de reposición.
- ☐ La(s) parte(s) se pronunció (aron) a tiempo: SI _____ NO _____
- ☐ Vencido el término conferido en el auto anterior.
- ☐ La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció (aron) a tiempo: SI____NO____
- ☒ Venció el término del traslado anterior.
- ☐ El término de emplazamiento venció.
- ☐ Liquidación de costas.
- ☐ Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- ☐ Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- ☐ Venció el término de notificación personal.
- ☐ Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.
- ☐ Solicitud de terminación del proceso.
- ☐ Petición de suspensión del proceso.
- ☐ Poder o sustitución de poder aportado.
- ☐ Renuncia al poder allegado.
- ☐ Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- ☐ Aporta póliza judicial.
- ☐ Petición de desglose.
- ☐ Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI _____ NO _____
- ☐ Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____
- ☐ Resolver la anterior solicitud.
- ☐ Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- ☐ Desistimiento tácito.
- ☐ Otros: _____

_____

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 17 JUL 2019 17 JUL 2020

REF. N° 1100140030782018-00546-00

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 29 de febrero de 2020 por la suma de **$101.529.840,oo** conforme con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS ~~REYES CABEZA~~ CABEZA
JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. Ver estado electrónico
de hoy
La Secretaria

sentencia 209

proceso 78-2018-546

Asesorias Sanchez <asesoriasanchezo@gmail.com>
Vie 04/09/2020 12:31 PM
Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (56 KB)
4-9-20_JUZG 60 PQC_PROCESO_ 78-2018-546.pdf;

Buenas tardes adjunto memorial

SEÑOR
JUEZ SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. No. 078 - 2018 – 00546 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
VS: ALEXANDRA ROSERO BETANCURTH

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandada, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva declarar sin valor y efecto la providencia mediante la cual su despacho aprobó la liquidación de crédito presentada por la demandante lo anterior toda vez que no se tuvieron en cuenta todos y cada uno de los abonos efectuados por mi representada a loa obligación aquí ejecutada, recibos y consignaciones que se encuentran anexos al presente proceso a lo largo del paginaría.

Por anterior lo anterior solicito se sirva tener en cuenta dichos abonos y a su vez reformar la liquidación en comento.

De Usted Señor Juez,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
T.P. No 252.120

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

En la fecha 30 de septiembre de 2020 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- ☐ **En el cumplimiento al auto anterior.**
- ☐ **La anterior providencia está ejecutoriada.**
- ☐ **Venció el traslado del recurso de reposición.**
- ☐ **La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI _____ NO _____**
- ☐ **Vencido el término conferido en el auto anterior.**
- ☐ **La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo: SI____NO____**
- ☐ **Venció el término del traslado anterior.**
- ☐ **El término de emplazamiento venció.**
- ☐ **Liquidación de costas.**
- ☐ **Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.**
- ☐ **Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**

  Decreto 806 de 2020
- ☐ **Venció el término de notificación personal.**
- ☐ **Venció el termino de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.**
- ☐ **Solicitud de terminación del proceso.**
- ☐ **Petición de suspensión del proceso.**
- ☐ **Poder o sustitución de poder aportado.**
- ☐ **Renuncia al poder allegado.**
- ☐ **Solicitud de medida(s) cautelar(es).**
- ☐ **Aporta póliza judicial.**
- ☐ **Petición de desglose.**
- ☐ **Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI __X___ NO _____**
- ☐ **Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____**
- ☐ **Resolver la anterior solicitud.**
- ☐ **Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.**
- ☐ **Desistimiento tácito.**
- ☐ **Otros**

Diana Susana Ramos Guzmán
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 4 de 2021

REF: N° 11001400307820 18-00546-00

No se accede a la modificación de la liquidación del crédito solicitada por la parte ejecutada, por cuanto la aprobada por este despacho en auto de 17 de julio de 2020 se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago del 31 de mayo de 2018 y en la sentencia de fecha 07 de febrero de 2020, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas. Tenga en cuenta además que con sus defensas no argumentó haber efectuado pagos o abonos a la obligación que pudieran ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito, sumado al hecho de que los reparos que considerara pertinentes debieron ser presentados en el término de traslado del estado de cuenta, lapso que venció en silencio.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c9d1622b9f72aeb98048bc6343d8042bbcee91b7abec195f48d9ea88192d7d7
Documento generado en 04/02/2021 01:56:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD 2018-546

Asesorias Sanchez <asesoriasanchezo@gmail.com>

Mié 10/02/2021 1:53 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (53 KB)

10-02-21 JUZG 60 PPO _PROCESO 2018-546.pdf;

BUENAS TARDES ADJUNTO MEMORIAL

SEÑOR
JUEZ SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 078 – 2018 - 00546 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DEMANDADA: ALEXANDRA ROSERO BETANCURTH

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito y encontrándome en el término legal para ello interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra de la providencia mediante la cual no se accede a la modificación de la liquidación del crédito, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

> Su despacho no accede a la solicitud de modificación de la liquidación del crédito con base en que la misma se encuentra ajustada a derecho, tanto al mandamiento de pago como a la sentencia y que por ende la misma debe ser aprobada en su totalidad, situación que de nuestra parte genera inconformidad o disenso de nuestra parte, pues debemos tener en cuenta que desde el mismo momento en que mi representada a través del anterior apoderado contesto la demanda y presento las respectivas excepciones anuncio que la misma había generado diferentes abonos a la obligación incluso allego prueba sumaria de dichos abonos sin que la parte demandante los hubiese siquiera rechazado o en su defecto los hubiese tachado de falsos, quiere decir lo anterior; que los mismos fueron tácitamente aprobados por la contraparte.

Así las cosas, solicito a su despacho se sirva revocar la providencia inmediatamente anterior atendiendo mi petición inicial y como consecuencia de lo anterior se sirva tener en cuenta los presentes abonos a la obligación y a su vez se modifique la liquidación del crédito a favor de mi representada o en su lugar sirva conceder la alzada ante el superior.

De Usted Señor Juez,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
T.P. No 252.120 del C.S. de la J.

Descorre traslado 11001400307820l8-00546-00

YUDY PEÑA <yudy.asjudinet@gmail.com>
Jue 18/02/2021 2:00 PM
Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ramiro731@gmail.com <ramiro731@gmail.com>

1 archivos adjuntos (796 KB)
CamScanner 02-18-2021 13.18.pdf;

Señora
Secretaria
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con titulo hipotecario No.11001400307820l8-00546-00
Demandante: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
Demandada: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar el escrito descorriendo el traslado del recurso presentado por la parte demandada.

Igualmente me permito manifestar que es imposible dar cumplimiento al decreto 806 del 2020, por desconocer los correos electrónicos de la parte demandada y del apoderado

De antemano agradezco la colaboración prestada

YUDY PEÑA TELLEZ
C. C. 52.025.866 DE BOGOTÁ
T. P.151.371 DEL C. S. DE LA J.
celular 3153111351
yudy.asjudinet@gmail.com

Yudy Seña Tello
Abogada

jueves, 18 de febrero de 2021

Señor
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con titulo hipotecario No.2018-0546
Demandante: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
Demandada: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el escrito del abogado DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ y estando dentro del término legal para ello, comedidamente me permito manifestar a su Despacho se sirva mantener en firme el auto atacado de fecha **4 de febrero de 2021**, por considerar que lo que se pretende es dilatar el curso legal del proceso, en consecuencia desde ya solicito al Despacho se condene en costas por este recurso de reposición y en subsidio el de apelación a la parte demandada, por las siguientes,

RAZONES

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el abogado DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, correspondiente a la modificación de la liquidación del crédito debidamente aprobada, se le hace saber al togado que tuvo su oportunidad procesal para la objeción como lo indica la norma:

Para la liquidación del crédito, así: Numeral 2. del art. 446 del Código General del Proceso **"...solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuyen a la liquidación objetada." (Negrillas mías).**

La objeción a la Liquidación de crédito que brillo por su ausencia, cuando se presentó la liquidación por la parte demandante y se le dio su respectivo trámite. Ya que el argumento manifestado no es de recibo, por cuanto no sigue el lineamiento de La Ley y pretende revivir términos fenecidos.

Edificio Angel calle 19 No.6-68 Piso 9º Bogotá,
Email: yudy.asjudinet@gmail.com Cel: 315 3111351

Escaneado con CamS

Yudy Peña Tellez

Abogada

Con el temor reverencial, deja ver que no ha leído el contexto del escrito presentado por la suscrita cuando se descorrio el traslado de las excepciones al igual que la audiencia e interrogatorio practicado al señor ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO y posterior sentencia. Por lo que considero que es una falta de respeto para usted señor Juez, para la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, para el señor ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, y porque no decirlo para la suscrita, al presentar y sin la debida fundamentación jurídica que ello requiere como es el análisis de los autos y las actuaciones realizadas en el expediente.

Por lo brevemente expuesto solicito al Despacho;

PRIMERO.- RECHAZAR de plano el recurso interpuesto por el abogado DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ apoderado de la de la señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, por improcedente y por considerar que lo que se pretende es dilatar el trámite del proceso.

SEGUNDO.- Mantener en firme el auto atacado de fecha 4 de febrero de 2021 por medio del cual no se accede a la modificación de la liquidación de crédito.

TERCERO.- Condenar en costas por este recurso de reposición a la parte demandada.

Atentamente,

YUDY PEÑA TELLEZ
C. C. 52.025.866 DE BOGOTÁ
T. P.151.371 DEL C. S. DE LA J.
yudy.asjudinet@gmail.com
Cel. 315 3111351

Escaneado con CamS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **TE-005** **Fecha: 16-02-2021** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 078 **2018 00546**	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO	ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/02/2021	18/02/202

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16-02-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN

SECRETARIO

217

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

En la fecha **3 de marzo de 2021** pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- ☐ En el cumplimiento al auto anterior.
- ☐ La anterior providencia está ejecutoriada.
- ☐ Venció el traslado del recurso de reposición.
- ☐ La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI _____ NO _____
- ☐ Vencido el término conferido en el auto anterior.
- ☐ La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo: SI____NO____
- ☐ Venció el término del traslado anterior.
- ☐ El término de emplazamiento venció.
- ☐ Liquidación de costas.——
- ☐ Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- ☐ Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

  Decreto 806 de 2020
- ☐ Venció el término de notificación personal.
- ☐ Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.
- ☐ Solicitud de terminación del proceso.
- ☐ Petición de suspensión del proceso.
- ☐ Poder o sustitución de poder aportado.
- ☐ Renuncia al poder allegado.
- ☐ Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- ☐ Aporta póliza judicial.
- ☐ Petición de desglose.
- ☐ Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI __X___ NO _____
- ☐ Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____
- ☐ Resolver la anterior solicitud.
- ☐ Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- ☐ Desistimiento tácito.
- ☐ Otros

Diana Susana Ramos Guzmán
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., 12 MAR 2021

REF: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario Nro. 11001400307820l8-00546-00 instaurado por Álvaro Antonio Prieto Sarmiento contra Alexandra Rosero Betancourt.

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte pasiva contra el auto de fecha 04 de febrero de 2021 mediante el cual este despacho dispuso negar la solicitud de modificación de la liquidación del crédito aproada en el presente asunto.

LA CENSURA

Fincó su inconformidad aduciendo, en resumen, que en la liquidación del crédito aprobada no se tuvieron en cuenta una serie de abonos a la obligación efectuados por la parte demandada y que fueron alegados en su escrito de excepciones, los cuales no fueron desconocidos por la parte actora.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme, por lo que corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la impugnación propuesta.

Sin entrar en mayores reparos, observa el Despacho que no le asiste razón a la recurrente, toda vez que el auto atacado se profirió conforme a derecho y no se encuentra viciado por error alguno.

Se le pone de presente al memorialista que, contrario a lo manifestado, las únicas excepciones planteadas fueron las que el entonces apoderado judicial de la ejecutada denominó: "tacha de falsedad y desconocimiento del pagaré base de la ejecución", "no constituir título ejecutivo la escritura aportada a la demanda", "inexistencia de título ejecutivo" y excepción de "perdida de intereses", sin que con las mismas se alegara un pago parcial o total de la obligación, o abonos a favor de esta. En sentencia proferida el pasado 07 de febrero de 2020, el despacho resolvió desestimar las defensas presentadas ordenando seguir con la ejecución de

acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2018, providencia que se encuentra ejecutoriada.

La parte actora presentó la respectiva liquidación del crédito (fls. 190 y 191), de la que se puso en consideración del extremo pasivo mediante traslado electrónico TE-002 del 05 de junio de 2020 por el término de tres días, sin que el apoderado de la demandada presentara objeción al estado de cuenta. En ese sentido, ante el silencio de la demandada y encontrando ajustada a derecho la liquidación allegada, el despacho dispuso su aprobación en auto del 17 de julio de 2020, proveído que tampoco fue objeto de recurso alguno.

En este orden de ideas, es claro que no hay razón para modificar la liquidación del crédito ya aprobada, pues como anteriormente se dijo, no hay pagos o abonos pendientes de su aplicación, máxime cuando los mismos no fueron alegados; sumado al hecho de que el mandatario judicial de la ejecutada contó con las oportunidades procesales para presentar los reparos que considerara pertinentes, lo que no realizó en el momento oportuno. Por estas razones, el proveído atacado se mantendrá, precisando que no se concede la apelación formulada, dado que dicho auto no es objeto de recurso de alzada, al no estar contemplado dentro de los casos previstos en el artículo 321 del C. G. del P.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: **No Reponer** el auto de fecha 04 de febrero de 2021, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **No conceder** el recurso de apelación formulado, por lo ya indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

220

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	15/06/2021 8:53:53 AM
DRAMOSGU	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041078	110014003078 JUZ 078 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	15/06/2021 08:25:20 AM
							CAMBIO CLAVE:	10/05/2021 09:19:12
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/06/2021 08:53:48 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

42131899

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

proceso 2018-546

Asesorias Sanchez <asesoriasanchezo@gmail.com>

Vie 19/03/2021 4:16 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (444 KB)

22-9-20_FISCALIA_DENUNCIA ALEXANDRA ROSERO BETANCURT H.pdf; 18-3-21_JUZG 620 PQC_PROCESO_78-2018-546.pdf; CamScanner 03-19-2021 16.13.pdf;

buenas tarde adjunto memorial

SEÑOR
JUZGADO SESENTA DE PEQUELAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF. No. 078 - 2018 - 546 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
VS: ALEXANDRA ROSERO BETANCURTH

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandada, por medio del presente escrito allego a su despacho copia de la denuncia penal interpuesta por mi prohijada entra del aquí demandante por el delito de FALSEDAD, lo anterior con el fin de que se decrete la PREJUDICIALIDAD PENAL conforme lo establece el articulo 161 del C.G.P.

Anexo copia de la denuncia junto con su constancia de radicado.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
T.P. No 252.120

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
E. S. D.

ALEXANDRA ROSERO BETANCURTH, mayor de edad y residente en la Ciudad north lauderdale FL 33068 del país de los Estados Unidos de Norte América, identificada como parece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho la correspondiente denuncia penal por FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO AGRAVADO POR EL USO HOY PUBLICO Y FRAUDE PROCESAL en contra presuntamente del señor ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.076.396 de Bogotá y demás personas que resultaren cómplices, coautoras y/o partícipes, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1- La suscrita di en garantía el inmueble ubicado en la calle 7ª No 74 – 04 Etapa 1 Interior 14 Apartamento 102 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES PROPIEDAD HORIZONTAL, con matricula Inmobiliaria No 50C – 1252644 mediante hipoteca abierta, respecto del pago de las obligaciones dinerarias por valor de DIEZ ($10.000.000) MILLONES DE PESOS MTC.

2- El señor ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO confiere poder especial para iniciar demanda Ejecutiva Hipotecaria en mi contra la cual se encuentra hoy en curso en el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá D.C., como titulo base de la ejecución se allega pagare de fecha 7 de Mayo de 2014 por un valor de SESENTA ($60.000.000) MILLONES DE PESOS MTC, por lo anterior el Juzgado aquí mencionado libra mandamiento de pago en mi contra.

3- El pagare base de la ejecución el cual es de fecha 7 de mayo de 2014 se encuentra presuntamente autografiado por la suscrita y con una presunta huella de la suscrita, situación la cual no corresponde a la realidad, lo anterior toda vez que; i. Nunca ha existido voluntad de la suscrita para obligarme a pagar una suma tan elevada, ii. La firma estampada en dicho documento no corresponde a la suscrita, incluso los grafos allí estampados no son siquiera parecidos a los que habitualmente utilizo, y iii. La huella impuesta en dicho documento tampoco es la correspondiente a mi dedo índice dactilografía correspondiente.

4- Así las cosas; se esta ejecutando un pagare neófito pues no fue otorgado por la suscrita, por lo que se encuentra el presunto denunciado inmerso en el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO hoy PUBLICO con el agravante del USO que de igual forma genera un FRAUDE PROCESAL de grueso calibre.

5- Por lo anterior es que me siento bastante afectada y tal como van las cosas la suscrita perderé dicho bien, pues el mismo será rematado.

6- Por lo anterior se observa que la suscrita fue suplantada, pues el titulo base de la ejecución goza de falsedad en el mismo y genera de igual manera de un FRAUDE PROCESAL, situación que ciñe en contra de mi patrimonio económico.

PRUEBAS

Solicito se decreten para su práctica y se tengan como tales las siguientes pruebas:

DICTAMEN

Por parte del Instituto de MEDICINA LEGAL para que con las pruebas obtenidas se cotejen la firma y huella de la suscrita, con las estampadas en el documento que es base de la ejecución del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 078 – 2018 – 0546 de ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO en contra de la suscrita y que cursa hoy en el Juzgado 60 de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Bogotá D.C.

PETICION ESPECIAL

- Solicito señor fiscal con base lo preceptuado en el Art. 161 del C.G.P. se ordene la prejudicialidad penal a fin de que se suspendan las actuaciones del proceso civil hasta tanto no haya fallo en la presente actuación.

- Que se reconozca y se tenga como a la suscrita ALEXANDRA ROSERO BETANCURTH como **VICTIMA** dentro del presente proceso penal conforme lo establece el Articulo 132 del C.P.P. Ley 906 de 2004.

AUTORIZACION

Certifico que el señor BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con la C.C. No. 1032453575 de Bogotá, y quien es estudiante de derecho, esta autorizado para revisar, retirar oficio, pagar copias y demás que sean necesarias dentro de la presente denuncia.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la 1227 sw 81 terrace north lauderdale FL 33068, del Condado Broward de la Ciudad north lauderdale FL 33068 del pais de los Estados Unidos de América del Norte y en el correo electrónico asesanchez@hotmail.es.

Del Señor Fiscal,

ALEXANDRA ROSERO BETANCURTH
C.C. No. 42.131.899 de Pereira

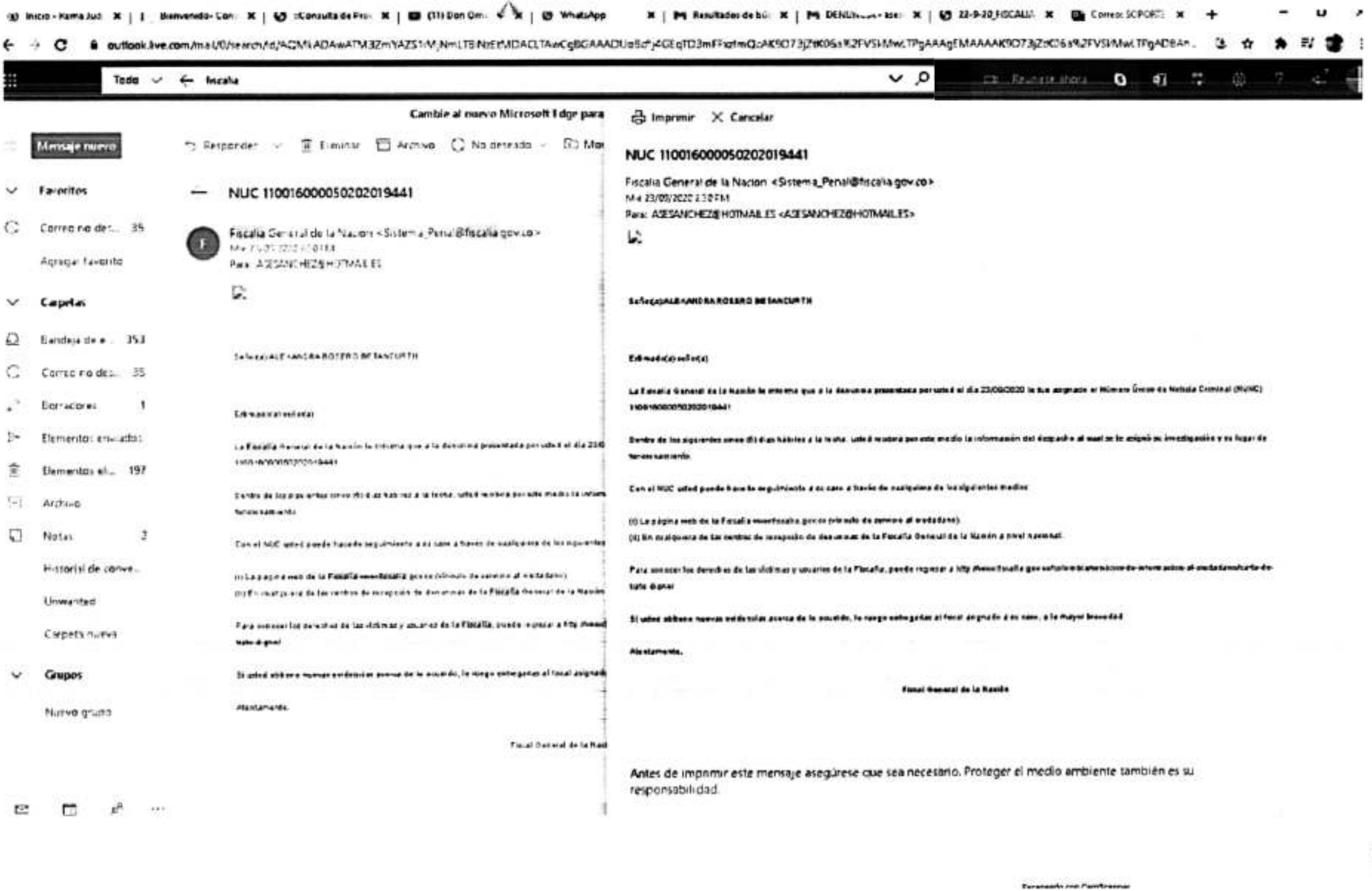

Inicio - Rama Jud | Bienvenido- Con | Consulta de Pro | (11) Don Om | WhatsApp | Resultados de bú | DENUNCIA | 22-9-20_FISCALIA | Correo SOPORTE

outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATM3ZmYAZS1iM_NmLTBiNzEtMDACLTAwCgBGAAADUa8d%2j4GEqTD3mFFqzfmQcAK9O73jZtK06s%2FVSIMwLTPgAAAgEMAAAAK9O73jZtK06s%2FVSIMwLTPgAD8An...

Todo | Incalia

Cambie al nuevo Microsoft Edge para

Mensaje nuevo

Favoritos

Correo no de... 35

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 353

Correo no de... 35

Borradores 1

Elementos enviados

Elementos el... 197

Archivo

Notas 2

Historial de conve...

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mar

NUC 110016000050202019441

Fiscalia General de la Nacion <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Mié 23/09/2020 2:30 PM
Para: AJESANCHEZ@HOTMAIL.ES

Señor(a) ALEXANDRA ROSERO BENACURTH

Estimado(a) señor(a):

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 23/09/2020 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016000050202019441

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacer seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

(i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
(ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a http://www.fiscalia.gov.co/colombia/atencion-de-interes-para-el-ciudadano/carta-de-trato-digno/

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de la ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la Mayor Brevedad.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Imprimir | Cancelar

NUC 110016000050202019441

Fiscalia General de la Nacion <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Mié 23/09/2020 2:30 PM
Para: AJESANCHEZ@HOTMAIL.ES <AJESANCHEZ@HOTMAIL.ES>

Señor(a) ALEXANDRA ROSERO BENACURTH

Estimado(a) señor(a):

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 23/09/2020 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016000050202019441

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacer seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

(i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
(ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a http://www.fiscalia.gov.co/colombia/atencion-de-interes-para-el-ciudadano/carta-de-trato-digno/

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de la ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la Mayor Brevedad.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Imprimir Cancelar

Estimado(a) señor(a):

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 23/09/2020 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016000050202019441

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó la investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

(i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (Menú de servicios al ciudadano)
(ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion al ciudadano/carta de trato digno/

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de la acusación, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación.Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

En la fecha **9 de abril de 2021** pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- ☐ En el cumplimiento al auto anterior.
- ☐ La anterior providencia está ejecutoriada.
- ☐ Venció el traslado del recurso de reposición.
- ☐ La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI _____ NO _____
- ☐ Vencido el término conferido en el auto anterior.
- ☐ La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo: SI____NO____
- ☐ Venció el término del traslado anterior.
- ☐ El término de emplazamiento venció.
- ☐ Liquidación de costas.——
- ☐ Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- ☐ Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

  Decreto 806 de 2020
- ☐ Venció el término de notificación personal.
- ☐ Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.
- ☐ Solicitud de terminación del proceso.
- ☐ Petición de suspensión del proceso.
- ☐ Poder o sustitución de poder aportado.
- ☐ Renuncia al poder allegado.
- ☐ Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- ☐ Aporta póliza judicial.
- ☐ Petición de desglose.
- ☐ Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI __X___ NO _____
- ☐ Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____
- ☐ **Resolver la anterior solicitud.**
- ☐ Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- ☐ Desistimiento tácito.
- ☐ Otros

Diana Susana Ramos Guzmán
Secretaria

224

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
ORGANISMO DE INSPECION LOFOSCOPIA

JUZGADO 60 PEQ-CAUSAS
13-MAY-21 AM 9:25 4745

Oficio No. 011-GLF-DRB-2021

Bogotá, D., C. 08 marzo de 2021

Doctora
DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Juzgado 60 E Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Calle 12 No 9-55 int 1 Piso 3 Kayser
Bogota.

ASUNTO: Devolución Pagare 01
Dte: Álvaro Antonio Prieto
Ddo,: Alexandra Rosero Betancourt
Radicado: 201911001003860

De manera atenta y dado que hasta la fecha no se ha recibido constancia de consignación requerida con fecha del 28 de enero de 2020 en donde igualmente se explicó que los dictámenes periciales para la Jurisdicción civil tendrán costo de recuperación, el cómo y en qué entidad financiera.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no podemos tener indefinidamente bajo nuestra custodia los documentos remitidos por su Despacho, sin realizar los análisis requeridos, se les está haciendo entrega de los documentos remitidos, los cuales se describen a continuación:

- Pagare No 01

De igual manera informamos que este Organismo de Inspección de Lofoscopia, queda atento para atender cualquier requerimiento emitido por este Juzgado siempre una vez se le dé cumpliendo a los requerimientos de la Institución

Atentamente,

MARIA LUCIA BUSTAMANTE BELLAIZAN
Coordinadora Organismo de Inspección Lofoscopia

Proyecto Julie Pauline GiraldoBuitrago Asistente Forense
Reviso: Maria Lucia Bustamante Bellaizan Coordinadora
Aprobó: Maria Lucia Bustamante Bellaizan Coordinadora

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CA - 18867022

225

PAGARE No. 01

VALOR: **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)**
INICIACION: **MAYO SIETE (07) DE 2014**
VENCIMIENTO: **MAYO SIETE (07) DE 2015**

Ciudad y sitio donde se efectuara el pago: Bogotá D.C., en la Notaria 9 de Bogotá. Intereses durante el plazo: **DOS PUNTO DOS POR CIENTO (2.2 %)** neto mes anticipado. Intereses durante la mora: Taza máxima legal de acuerdo con las disposiciones emanadas por la Superintendencia Financiera.

Yo, **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.131.899 de Pereira, actuando en mi calidad de deudora, solidaria y mancomunadamente, me declaro en forma libre, voluntaria, espontánea y responsable y pagare incondicionalmente a la orden de **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.076.396 de Bogotá, en la ciudad, lugar y fecha de vencimiento arriba mencionadas, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) MONEDA CORRIENTE**, más los intereses arriba señalados, pagaderos los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad. En el evento de que se deje de pagar oportunamente una o mas cuotas de intereses, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y exigir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital como los intereses, así como también de todas las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.

LA DEUDORA se reserva el derecho de restituir la suma acordada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso, reconocerá y pagara a su acreedor una mensualidad de intereses mas fuera de la que halle en curso en el momento del pago, es decir, un mes muerto.

Expresamente declaramos escusada la prestación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que fuéramos embargados de bienes o sometidos en concordato o solicitados o llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, será de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales de antemano se tazan en un mínimo del veinte por ciento (20%) del valor total del motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorios y todas las otras obligaciones accesorias pactadas a que hubiere lugar. Este pagare no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.

El presente pagare se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo a mi entera satisfacción, de la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) MONEDA CORRIENTE** que me ha hecho **EL ACREEDOR** aquí reconocido.

Esta deuda tiene su origen y fundamento en la transacción comercial de mutuo con intereses, efectuada mediante escritura 2580 de Mayo 07 de 2014 otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá. En este instrumento se constituyo una hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, a titulo de mutuo o préstamo con intereses, hipoteca que recae sobre el inmueble Apartamento numero 102 Etapa I, Interior 14, que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES – PROPIEDAD HORIZONTAL", Ubicado antes en la calle 7 A No. 74C-50, HOY Calle 7 A No. 74-04, con la matricula inmobiliaria 50C-1252644 y con la cedula catastral 7ª 74ª 23 17.

En este estado y situación de hechos, para todos los efectos legales y probatorios del caso, se firma este único instrumento en la ciudad de Bogotá, hoy Mayo siete (07) del año dos mil catorce (2014).

Deudora

Alexandra Rosero Betancourth.

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
CC. No. 42131899

Acreedor

ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
CC. No. 19076396

República de Colombia
NOTARÍA
GUILLERMO AUGUS
S MARTINEZ

LEGIS
Todos los derechos Reservados

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA

con: C.C. 42131899

y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.

FIRMA

MIG

Huella

Bogotá D.C. 07/05/2014
a las 11:18:51 a.m.

0S7YZLBPNC8O66H4

5gbtb6mm4y4ng4b5

www.notarias.com

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

Caso # 20191100010003460

NUNC N./Proceso
11001400301820180054

Fecha 2019/7/3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., mayo 21 de 2021

REF. N° 11001400307820l8-00546-00

Se rechaza por improcedente la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad que fue presentada por el apoderado judicial de la parte pasiva, toda vez que la misma se debe presentar cuando el proceso se encuentre en estado de proferir sentencia (art. 162 del C. G. del P.), y en el asunto de la referencia ya existe providencia que decidió de fondo de fecha 7 de febrero de 2020, decisión frente a la cual no se presentó reparo alguno.

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que hace devolución del pagaré nro. 01.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8ccdcc35eeaa8de00dcc9b6a722bb0763646b27518e1ddb38e1bbf918315fff
Documento generado en 21/05/2021 04:10:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Allego DC 2018/0546

YUDY PEÑA <yudy.asjudinet@gmail.com>
Vie 02/07/2021 12:06 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ramiro Rodriguez <ramiro731@gmail.com>; kinialex1704@hotmail.com <kinialex1704@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)
M-546.pdf;

Señora
Secretaria
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con título hipotecario No.11001400307820 18-00546-00
Demandante: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
Demandada: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar acta de diligencia de secuestro

Igualmente me permito manifestar que simultáneamente doy cumplimiento al art. 3 del decreto 806 del 2020, comunicando a la parte demandada de esta solicitud.

De antemano agradezco la colaboración prestada

YUDY PEÑA TELLEZ
C. C. 52.025.866 DE BOGOTÁ
T. P.151.371 DEL C. S. DE LA J.
celular 3153111351
yudy.asjudinet@gmail.com

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Yudy Peña Téllez

Abogada

Viernes, 2 de julio de 2021

Señor

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con titulo hipotecario No.2018-0546

Demandante: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO

Demandada: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

YUDY PEÑA TELLEZ, identificada como aparece al pie de mi firma apoderada judicial de la parte demandante, comedidamente me permito allegar a su Despacho acta de diligencia de secuestro realizada el día 3 de mayo de 2021 por la Alcaldía de Kennedy Bogotá, ruego al Despacho se sirva darle el trámite legal correspondiente.

Anexo. Acta de secuestro

Atentamente,

YUDY PEÑA TELLEZ
C.C. 52.025.866 DE BOGOTA
T.P. 151.371 DEL C. S. DE LA J.

Edificio Ángel calle 19 No.6-68 Piso 9° Bogotá,

Email: yudy.asjudinet@gmail.comCel. 315 111351

DILIGENCIA: **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**
JUZGADO: ***60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE***
PROCESO: **2018-546**
DEMANDANTE: **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMENTO**
DEMANDADO: **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**
DESPACHO COMISORIO: ***No. 2020-054***

En Bogotá a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), en comisión ordenada por el Juzgado 60 de Pequeñas Causas Y competencia Múltiple de Bogotá. Al Despacho se hace presente la abogada **YUDY PEÑA TELLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.025.866 y Tarjeta Profesional No. 151.371 del CSJ, quien esta nombrada dentro de la presente diligencia. Así mismo se hace presente la empresa **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS,** identificada con NIT 900.709.757-6, quien recibe notificaciones en la Av. Jiménez No. 9-43 oficina 406, *teléfono* 3057142352 *y correo electrónico solucioneslegalesinteligentes@gmail.com, quien* otorga poder la actuar dentro de la presente diligencia al auxiliar de justicia el señor **GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.044, respetando acuerdo entre las partes la abogada Alexandra Rosero y el señor German Bonilla, teniendo en *cuenta que no se hace presente la empresa Centro Integral de Atención y Capital SAS, por lo que* se procede a remover del cargo a los mismo y a posesionar en el cargo a la empresa Soluciones Legales Inteligentes quienes prometen cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo el impone. La suscrita Alcaldesa Local de Kennedy la señora **YEIMY CAROLINA AGUDELO *HERNÁNDEZ,*** *por la situación que se está cruzando en el país de COVID-19, la señora alcaldesa* se encuentra en virtualidad por los medios tecnológicos para realizar la presente diligencia con la aceptación de todas las partes, por lo que las Abogadas de apoyo del Área de Gestión Policiva Jurídica **ANA MARIA PACHECO** y **LUZBY DAHIANNA ROMERO MANCERA,** proceden a *trasladarse a la Calle 7A No. 74-04 Int 14 Apto 102. Una vez en sitio de la diligencia somos* atendidos por la señora **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH** identificado con cedula de ciudadanía No. 42.131.899 quien es la demandada dentro del proceso de la referencia, quien nos permite el ingreso al inmueble por lo que se procede a describir y alinderar inmueble por el **POR *NORTE:*** *Lindera en vacío a zonas verdes de parque público;* ***POR EL SUR:*** *Lindera con pared* al medio que lo separa del apto 101; **POR EL ORIENTE:** Lindera con pared al medio que lo separa del apartamento 103, **POR EL OCCIDENTE:** lindera con vacio a sótano de parqueo; **NADID:** placa al medio que lo separa del sótano del parqueadero; **CENIT:** Placa al medio que lo *separa del apartamento 202; se trata de un apartamento ubicado en el piso 1,* posee una puerta metálica de una hoja que nos da ingreso a un área acondicionada como sala comedor, con pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas, y una pared con enchape, techo en rustico, una cocina sin puerta con pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas y techo en rustico, con muebles de cocina y mesón en acero inoxidable, tiene 3 habitaciones con pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas y techo en rustico, dos de las cuales poseen closet, la habitación principal posee baño privado con pisos en cerámica, paredes enchapadas y techo en rustico, con los tres servicios, un baño de alcobas con pisos en cerámica, paredes enchapadas y con techo en rústicos con los tres servicios, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación y cuenta con todos los servicios público. Este despacho procede a dar el uso de la palabra a la señora **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH** quien es la demandada dentro del proceso de la referencia por lo se procede a dar el uso de la palabra para que **MANIFIESTE:** "En primera no he estado de acuerdo con el proceso, ya que se han presentado varias irregularidades, de todas maneras yo propuse excepciones dentro del proceso y animo conciliatorio dentro del proceso por lo que estados asistidos por abogado, y dejamos consignado que solicito el artículo 595 del CGP, en su numeral 3 solicito que sea yo la que quede en cabeza del inmueble", el despacho procede a dar el uso de la palabra a la abogada para que **MANIFIESTE:** "teniendo en cuenta que se encuentra identificado y alinderado el inmueble comedidamente solicito al despacho se sirva declararlo legalmente secuestrado", el despacho después de escuchadas las partes y teniendo la solicitud de la parte demandada se accede de conformidad al inciso 3 del artículo 595 del CGP, por otro el despacho teniendo la solicitud de la abogada interesada y en cumplimiento a la orden impartida por el juez 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá y sin haber oposición alguna procede a decretar **LEGALMENTE SECUESTRADO** el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1252644, embargado con anotación No. 15 del 21 de junio de 2018, con oficio No. 1894 por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá.

Escaneado con CamScanner

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

El despacho procede a dar el uso de la palabra al auxiliar de justicia para que **MANIFIESTE:** "En virtud de la asistencia a la presente diligencia y de las labores efectuadas solicito la fijación de gastos de asistencia". Este despacho accede a la petición y deja claro que no son honorarios como lo indica el juez 60 de Pequeñas Causas sino son gatos de asistencia toda vez que se accedió al artículo 595 inciso 3 del CGP expuesto por la parte pasiva por lo que se deja la suma de $200.000 del auxiliar de la justicia respetando lo ordenado en el despacho comisorio 2020-054, los cuales serán cancelados en la presente diligencia. No siendo el otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez sea leída y aprobada por quien en ella intervienen.

YEINY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

ANA MARIA PACHECO
Abogada de Apoyo del Área de Gestión policiva
Ana.pacheco@gobiernobogota.gov.co

LUZBY DAHIANNA ROMERO MANCERA
Abogada de Apoyo del Área de Gestión policiva
Luzby.romero@gobiernobogota.gov.co

YUDY PEÑA TELLEZ
Abogada de la parte demandante
yudy.asjudinet@gmail.com

GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ
Auxiliar de Justicia
solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
Quien atiende la diligencia
kinialex1704@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3 Complejo Kaysser

LIQUIDACION DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICACION 2018-00546 CD FL.

AGENCIAS EN DERECHO.....	1	exp digital archivo 001 FL 183	$	3.000.000,00
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES.....	1	exp digital archivo 001 Fl 33	$	9.700,00
	1	exp digital archivo 001 Fl 38	$	9.700,00
	1		$	
	1		$	
	1		$	
	1			
	1		$	
	1			
POLIZA JUDICIAL			$	
PAGO OFICINA INSTRUMENTO PÚBLICOS.....			$	
HONORARIOS CURADOR.....			$	
HONORARIOS SECUESTRE.....			$	
HONORARIOS PERITOS.....			$	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO.....			$	
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO.....				
OTROS GASTOS.....	1		$	
			$	
			$	
TOTAL.....			**$**	3.019.400,00

SON: TRES MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTES PESOS

EN BOGOTÁ A LOS 03 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
SECRETARIA

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

En la fecha 04 de Agosto de 2021 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- ☐ En el cumplimiento al auto anterior
- ☐ La anterior providencia está ejecutoriada
- ☐ Venció el traslado del recurso de reposición
- ☐ La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI _____ NO _____
- ☐ Vencido el término conferido en el auto anterior
- ☐ La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo: SI____NO____
- ☐ Venció el término del traslado anterior
- ☐ El término de emplazamiento venció
- ☐ **Liquidación de costas**
- ☐ Subsana demanda y/o solicitud a tiempo
- ☐ Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

  Decreto 806 de 2020
- ☐ Venció el termino de notificación personal
- ☐ Venció el termino de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito
- ☐ Solicitud de terminación del proceso
- ☐ Petición de suspensión del proceso
- ☐ Poder o sustitución de poder aportado
- ☐ Renuncia al poder allegado
- ☐ Solicitud de medida(s) cautelar(es)
- ☐ Aporta póliza judicial.
- ☐ Petición de desglose.
- ☐ Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI __X__ NO _____
- ☐ Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI __X___ NO _____
- ☐ Resolver la anterior solicitud.
- ☐ Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- ☐ Desistimiento tácito.
- ☐ Otro

Diana Susana Ramos Guzman
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 6 de 2021

REF.: 11001400307820<u>18-00546-</u>00

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, obre en el expediente el acta de la diligencia de secuestro adelantada por la Alcaldía Local de Kennedy, allegada por la parte actora (archivo 017). No obstante, como quiera que dentro del expediente no se observa la devolución del despacho comisorio nro. 2020-054 diligenciado, se ordena **OFICIAR** a la mencionada entidad para que lo allegue. <u>Por secretaría, remítase la comunicación aquí ordenada.</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d3cac458562d6353f8384dd49330a64fdc7b9300adb2945f2c7b087a7647555
Documento generado en 06/08/2021 05:17:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

233

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
DRAMOSGU	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041078	110014003078 JUZ 078 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	31/08/2021 2:58:02 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	31/08/2021 02:06:00 PM
							CAMBIO CLAVE:	18/08/2021 12:42:27
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/08/2021 02:58:01 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

42131899

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

234

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
DRAMOSGU	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041078	110014003078 JUZ 078 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	31/08/2021 3:58:51 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	31/08/2021 02:06:00 PM
							CAMBIO CLAVE:	18/08/2021 12:42:27
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial

Se ha traslado el proceso judicial de manera satisfactoría.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/08/2021 02:58:49 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar: 110014003078 20180054600 Verificar

Datos del Demandante		Datos del Demandado	
Tipo de identificación del demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA	Tipo de identificación del demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandante:	19076396	Número de identificación del demandado:	42131899
Nombre completo del demandante:	PRIETO SARMIENTO ALVARO ANTONIO	Nombre completo del demandado:	ROSERO BETANCOUR ALEXANDRA

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia: DESPACHO JUDICIAL

Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGC

Imprimir

<< Trasladar otro Proceso

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	31/08/2021

JUZGADO QUE ENTREGA	78 Civil	JUZGADO DE ORIGEN	78 Civil

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	7	8	2	0	1	8	0	0	5	4	6	0	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Alvaro Amaro Pineda Serrano
DEMANDADO	Alexandra Rosero Betancourth

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE			
Pagare N 01 CA 18867022	1	MINIMA	
		MENOR	X

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	232			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actuación en últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
La demanda no reúne requisitos para librar mandamiento		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Fijó fecha de audiencia o diligencia de competencia exclusiva		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La cuantía no corresponde a este juzgado	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos judiciales convertidos a título de no tener cuenta activa se reporta a la entidad de control		
Traslado de proceso portal web.		
Se realizo actuación posterior a 2020		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	X	NO	

REVISADO POR:

David Ocampo

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/Sep/2021 Página: 1

11-001-40-03078-2018-00546-00

C..APORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO	012	14105	14/Sep/2021

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
42131899	ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

078-2018-00546-00- J. 12 C.M.E.S

Baranda 37

RAD: 11001400307820180054600 SOLICITID DE COPIAS

T.J INVESTIGACIONES <taja.investigaciones@gmail.com>

Jue 04/11/2021 14:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ref: PROCESO CIVIL
Procedencia: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Demandante:ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO.
Demandada: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURT.

Asunto: Solicitar copia del expediente o acceso a clave virtual.

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, quien me identifico con número de cédula 42.131.899 de Pereira, en calidad de demandada dentro del proceso de referencia, solicito respetuosamente se me sea allegada la copia del expediente de referencia 11001400307820180054600, para ser revisada y utilizada como parte de mi derecho a la defensa.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
10592. 243. 19.

MEMORIAL TRAMITE DIGITAL ATENCIÓN AL USUARIO

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
50499 18-NOV-'21 12:28
50499 18-NOV-'21 12:28

50598 18-NOV-'21 12:28

Rv: Sol copias 2018 - 546

SOPORTE TECNICO <asesanchez@hotmail.es>

Mar 02/11/2021 16:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi HUAWEI P30

-------- Mensaje original --------
De: "Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: mar., 2 nov. 2021, 4:38 p. m.
Para: asesanchez@hotmail.es
Asunto: Re: Sol copias 2018 - 546

Respetado Diego:

De acuerdo a lo anterior me permito informarle que el proceso se encuentra en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias tal como se evidencia en el archivo que se adjunta, por lo que deberá solicitar el expediente o cualquier solicitud ante el mencionado Juzgado.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MEMORIAL TRAMITE DIGITAL ATENCIÓN AL USUARIO 9-NOV-'21 12:05 9-NOV-'21 12:05

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Secretaria Juzgado
Juzgado 78 Civil Municipal **hoy** Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C.
Edificio Kaysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

De: SOPORTE TECNICO <asesanchez@hotmail.es>
Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 4:26 p. m.
Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Sol copias 2018 - 546

0-78 letra, 10009-28512 CADE 1 73

Buenas tardes

Por favor requiere el link del proceso de la referencia o copia de todo el expediente.

Att

Diego A Sanchez

Enviado desde mi HUAWEI P30

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 02 de Noviembre de 2021 - 04:35:15 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400307820180054600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
012 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO	- ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

Contenido de Radicación

Contenido
MENOR CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Sep 2021	A LA OFICINA DE EJECUCION POR REPARTO		14 Sep 2021		14 Sep 2021
01 Sep 2021	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN				01 Sep 2021
09 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2021 A LAS 22:57:17.	10 Aug 2021	10 Aug 2021	09 Aug 2021
09 Aug 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS			09 Aug 2021
04 Aug 2021	AL DESPACHO				04 Aug 2021
02 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DILIGENCIA SECUESTRO			02 Jul 2021
27 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMACIÓN			27 May 2021
25 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2021 A LAS 14:36:15.	26 May 2021	26 May 2021	25 May 2021
25 May 2021	AUTO DE TRÁMITE				25 May 2021
13 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN MEDICINA LEGAL			13 May 2021
09 Apr 2021	AL DESPACHO				09 Apr 2021
23 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RADICADO EL 19/03/2021 -AL-			23 Mar 2021
15 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2021 A LAS 06:35:04.	16 Mar 2021	16 Mar 2021	15 Mar 2021
15 Mar 2021	AUTO DECIDE RECURSO				15 Mar 2021
03 Mar 2021	AL DESPACHO				03 Mar 2021
16 Feb 2021	RECEPCIÓN	DESCORRE TRASLADO DE RECURSO AL-			16 Feb 2021

	MEMORIAL				
16 Feb 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		16 Feb 2021	16 Feb 2021	16 Feb 2021
10 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO			10 Feb 2021
04 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2021 A LAS 19:32:16.	05 Feb 2021	05 Feb 2021	04 Feb 2021
04 Feb 2021	AUTO DE TRÁMITE				04 Feb 2021
30 Sep 2020	AL DESPACHO				30 Sep 2020
31 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2020 A LAS 07:13:04.	03 Aug 2020	03 Aug 2020	31 Jul 2020
31 Jul 2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PROVIDENCIA FUE DESANOTADA MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO EE-022 EN LA PÁGINA WEB LINK HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-60-DE-PEQUENAS-CAUSAS-Y-COMPETENCIA-MULTIPLE-DE-BOGOTA, ASÍ MISMO, SE LES INDICA QUE DEBIDO AL COMUNICADO NRO. 3 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2020 ESTE ESTADO SE NOTIFICA NUEVAMENTE.			31 Jul 2020
24 Jun 2020	AL DESPACHO				24 Jun 2020
03 Mar 2020	OFICIO ELABORADO				03 Mar 2020
19 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2020 A LAS 16:20:35.	20 Feb 2020	20 Feb 2020	19 Feb 2020
19 Feb 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				19 Feb 2020
18 Feb 2020	AL DESPACHO				18 Feb 2020
07 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2020 A LAS 07:39:24.	10 Feb 2020	10 Feb 2020	07 Feb 2020
07 Feb 2020	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010	SENTENCIA ANTICIPADA			07 Feb 2020
07 Feb 2020	AL DESPACHO				07 Feb 2020
04 Feb 2020	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART. 372 - 03/02/2020			04 Feb 2020
29 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DOCUMENTO CON RELACION A LA CONSIGNACION PARA LA PRUEBA DE MEDICINA LEGAL LM			29 Jan 2020
28 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Jan 2020
23 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2020 A LAS 17:29:00.	24 Jan 2020	24 Jan 2020	23 Jan 2020
23 Jan 2020	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DICTAMEN PERICIAL			23 Jan 2020
23 Jan 2020	AL DESPACHO				23 Jan 2020
23 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 Jan 2020
12 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 10:15:48.	13 Dec 2019	13 Dec 2019	12 Dec 2019
12 Dec 2019	AUTO DE TRÁMITE				12 Dec 2019
12 Dec 2019	AL DESPACHO				12 Dec 2019
04 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2019 A LAS 16:36:08.	06 Dec 2019	06 Dec 2019	04 Dec 2019
04 Dec 2019	AUTO REQUIERE				04 Dec 2019
29 Nov 2019	AL DESPACHO				29 Nov 2019
03 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIAN DOCUMENTOS A MEDICINA LEGAL			03 Oct 2019
10 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2019 A LAS 07:26:44.	11 Sep 2019	11 Sep 2019	10 Sep 2019
10 Sep 2019	AUTO RECONOCE PERSONERIA	ORDENA OFICIAR			10 Sep 2019

05 Sep 2019	AL DESPACHO				05 Sep 2019
22 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			22 Aug 2019
14 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2019 A LAS 10:13:01.	15 Aug 2019	15 Aug 2019	14 Aug 2019
14 Aug 2019	AUTO RESUELVE PRORROGA	PRORROGA ART. 121			14 Aug 2019
01 Aug 2019	AL DESPACHO				01 Aug 2019
02 Jul 2019	OFICIO ELABORADO				06 Jul 2019
26 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/06/2019 A LAS 11:17:47.	02 Jul 2019	02 Jul 2019	26 Jun 2019
26 Jun 2019	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA				26 Jun 2019
26 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/06/2019 A LAS 11:15:53.	02 Jul 2019	02 Jul 2019	26 Jun 2019
26 Jun 2019	AUTO DECIDE RECURSO				26 Jun 2019
03 May 2019	AL DESPACHO				03 May 2019
24 Apr 2019	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	RECURSO DE REPOSICIÓN	25 Apr 2019	29 Apr 2019	24 Apr 2019
08 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Apr 2019
04 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2019 A LAS 16:58:42.	05 Apr 2019	05 Apr 2019	04 Apr 2019
04 Apr 2019	AUTO PONE SIN CONOCIMIENTO	NO SE ACCEDE SOLICITUD			04 Apr 2019
26 Mar 2019	AL DESPACHO				26 Mar 2019
22 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				22 Mar 2019
18 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2019 A LAS 16:19:20.	19 Mar 2019	19 Mar 2019	18 Mar 2019
18 Mar 2019	AUTO ORDENA OFICIAR				18 Mar 2019
20 Feb 2019	AL DESPACHO				20 Feb 2019
19 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Feb 2019
19 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA NOTARIA			19 Feb 2019
14 Feb 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO FIRMADO			14 Feb 2019
05 Feb 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN , ORDENA ELABORAR OFICIO PUBLICADO EN ESTADO NO. 008 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019			05 Feb 2019
11 Jan 2019	AL DESPACHO				11 Jan 2019
28 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA ENTRAR AL DESPACHO			28 Nov 2018
26 Nov 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/11/2018 A LAS 15:15:26	26 Nov 2018	26 Nov 2018	26 Nov 2018

INFORMACION DE INTERES GENERAL 78-2018-546 juz 12 ecm

24!

Liliana Medina Vega <lmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/11/2021 9:14

Para: taja.investigaciones@gmail.com <taja.investigaciones@gmail.com>; asesanchez@hotmail.es <asesanchez@hotmail.es>

Apreciado usuario de acuerdo a sus solicitudes M-50499 ,29330 y teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado, me permito informarle que ya se encuentra habilitada la atención al público en los horarios de 8:am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad y el aforo establecido, por lo anterior puede acercase a la oficina de ejecución civil municipal del Edificio Hernando Morales, sin necesidad de agendar cita.

Lo anterior en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adjunto circular informativa y acuerdo apertura de sedes judiciales.

Atentamente,

Liliana Medina Vega
Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: REMITO OFICIO No. 20215832022351

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 16:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Trámite Interno CDI Kennedy <tramiteinternocdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co>

Cordial saludo, estimado usuario

Se remite por ser compentencia del JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Cordialmente,

86084.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Alya L
F.40
Baranda
10946-143-012.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria Juzgado
Juzgado 78 Civil Municipal **hoy** Juzgado 60 de Pequeñas
Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C.
Edificio Kaysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

De: Trámite Interno CDI Kennedy <tramiteinternocdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 2:24 p. m.
Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITO OFICIO No. 20215832022351

Cordial saludo

Por medio de la presente remito oficio No. 20215832022351 con asunto "Devolución CON Acta Despacho Comisorio 2020-054", para su conocimiento

Cordialmente
CDI KENNEDY

Angie Lorena Melo

Por favor confirmar el acuse de recibido

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Trámite Interno CDI Kennedy

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Trámite Interno CDI Kennedy

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

243

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215832022351
Fecha: 25-10-2021

Código de dependencia: 583

Bogotá, D.C.

Señores:
JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (HOY 60 PCCM)
Emailcmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Devolución **CON** Acta Despacho Comisorio **2020-054**
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2018-546**

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Me permito remitir, **Despacho Comisorio No. 2020-054** en su estado original, junto con el acta de la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE,** acatando la orden impartida por su señoría, comisión practicada **el día 03 de mayo 2021**, el cual se cumple con la comisión encomendada a esta Alcaldesa Local de Kennedy. Se devuelve por medio virtual al correo electrónico arriba mencionado, teniendo en consideración las Medidas de Bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, con ocasión de la Pandemia por Covid-19, se envía **en treita y ocho (38) folios**, para lo de su competencia y fines pertinentes a lugar.

Cordialmente,

YEIMY CAROLINA AGUDELO HÉRNANDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Anexos: treita y ocho (38) folios.

Elaboró: María Teresa Amaya- Apoyo Asistencial y Administrativo Área de Gestión Policiva Jurídica de Kennedy
Revisó: Ana María Pacheco / Abogada de Apoyo Área de Gestión Policiva Jurídica de Kennedy.
Aprobó: Dr.Elkin Leonardo López Guerrero – Coordinador Grado 222-24 del Área de Gestión Policiva Jurídica de Kennedy.

244
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ALCALDIA LOCAL

CLASE DE PROCESO: **DESPACHO COMISORIO No.2020-054**

No. cuadernos: ____(1)____ Folios correspondientes: ____20___

DEMANDANTE

ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO 19.076.396

Nombres 1°. Apellido 2°.Apellido Cedula de ciudadanía

Dirección a notificar: Carrera 7 B #134 B - 66 Btá

APODERADO(A)

YUDY PEÑA TELLEZ 52.025.866 T.P.151.371

Dirección a notificar: calle19 #6-68 piso 9 Btá
Teléfonos: 3153111351
Email. yudy.asjudinet@gmail.com

DEMANDADO

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURT 42.131.899

Nombres 1°. Apellido 2°.Apellido C.C.

ANEXOS: Despacho Comisorio No.2020-0054 fotocopias simples de los autos que ordena la comisión, certificados de libertad 50C-1252644

245
2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO Nro. 2020-054

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O A QUIEN ESTE DELEGUE

HACE SABER:

Que en el proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO No. ***2018-546*** *que adelanta ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO contra ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria Nro.* ***50C-1252644*** *ubicado en la CALLE 7 A 74 C - 50 APARTAMENTO 102 ETAPA I INTERIOR 14 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES Y/O CL 7 A 74 04 IN 14 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH* ***se ordenó su secuestro****, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O A QUIEN ESTE DELEGUE, inclusive la de relevar y designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Se nombre como secuestre a* ***CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS*** *Ubicado en la CARRERA 10 nro. 15 - 39 OFICINA 506 de esta ciudad. Se fijan como honorarios la suma de $200.000.oo pesos moneda corriente que será a cargo de la parte actora. El comisionado le comunicara la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art.2 de la ley 446 de 1998). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.*

Actúa como apoderado(a) de la parte actora el (la) Dr.(a) ***YUDY PEÑA TELLEZ*** *C.C. 52.025.880 de Bogotá D.C. y T. P Nro. 151.371 del C. S. de la J. CONTACTO: Avenida Jimenez nro. 8 A- 44 Oficina 308 de esta ciudad Correo: asociadosryp.abogados@gmail.com CONTACTO:.*

Para su diligenciamiento se libra a los dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)..

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Bogotá, D.C.

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

246

3

DESPACHO COMISORIO No.2020-054

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de yudy.asjudinet@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

YUDY PEÑA <yudy.asjudinet@gmail.com>
Jue 15/10/2020 15:00

Para:

Alcaldia Local de Kennedy
R No. 2020-581-012054-2
2020-10-16 09:16 - Folios: 1 Anexos: 1
A
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: YUDY PEÑA TELLEZ

- CDI Inspecciones Kennedy

Buenas tardes

Como apoderada judicial de la parte demandante ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, de la manera más atenta envio Despacho comisorio para diligenciar.

Agradezco su atención y su pronta respuesta

YUDY PEÑA TELLEZ
C.C.52.025.866
T.P. 151.371 DEL C. S. DE .A J.
CELULAR 315 3111351
yudy.asjudinet@gmail.com

YUDY24.pdf

Remitente notificado con
Mailtrack

247

9

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-77628
Fecha: 03/02/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	C	42131899	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1653	2000-05-24	SANTAFE DE BOGOTA D. 21		050C01252644

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instaluda su placa domiciliaria.

CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 - Código Postal: 110821.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 7A 74C 50 IN 14 AP 102, FECHA: 2003-07-10

Código de sector catastral: 08 04 03 014 01002
Cedula(s) Catastra(es): 7A 74A 23 17
CHIP: AAA0082ESEA
Número Predial Nal: 11001016508080004000391401000 2

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
50.7	74.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	151,365,000	2020
1	145,859,000	2019
2	159,165,000	2018
3	129,250,000	2017
4	118,724,000	2016
5	118,671,000	2015
6	98,992,000	2014
7	92,044,000	2013
8	79,882,000	2012
9	65,691,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN; correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 03 días del mes de Febrero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **C3F34DD2F521.**

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotandepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203648927835899 **Nro Matricula: 50C-1252644**

Pagina 1

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 01:11:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-12-1990 RADICACIÓN: 1990-70408 CON: SIN INFORMACION DE: 19-11-1990
CODIGO CATASTRAL: AAA0082ESEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102 INTERIOR 14. SU AREA PRIVADA ES DE 74.87 M2.CON UN COEFICIENTE DE 1.66% Y CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4104 DEL 19-10-90 NOT.37 DE BOGOTA.SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84 SEGUN ESCRIT. 4048 DE 12-07-91 NOT.37 BOGOTA DE ADICION AL REGLAMENTO EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.99% MEDIANTE ESCRITURA 6322 DEL 12-12-1991, DE LA NOTARIA 23., DE SANTAFE DE BOGOTA, EL COEFICIENTE DE ESTE INMUEBLE ES DE 0.415%

COMPLEMENTACION:

LA COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. ADQUIRIO PARTE POR COMPRA DEL 40% QUE LE HIZO A INVERSIONES SAN ROQUE LTDA.POR MEDIO DE LA ESCRITURA N 226 DEL 23-01-89 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA Y ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 3017 DEL 13 DE JUNIO DE 1989 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA INVERSIONES SAN ROQUE LTDA.ADQUIRIO JUNTO CON LA CIA. DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. POR COMPRA A: ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. POR ESC. 4778 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1981 NOTARIA 21 DE BOGOTA,ESTE HUBO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DEL 40% A INVERSIONES LIRA S.A. POR ESC. 3462 DEL 18-10-81 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA,OTRO 60% POR ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. "ACEGRASAS" POR COMPRA A: INVERSIONES LIRA S.A. POR ESCRITURA 3189 DEL 28-09-81 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA,ESTA HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON COLCASA LTDA.ASI:INVERSIONES LIRA S.A. POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DE LA CIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. POR ESC.4040 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1975 NOTARIA 2. DE BOGOTA,ESTA ADQUIRIO CON COLCASA LTDA.POR COMPRA A CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A. POR ESCRITURA 6519 DEL 29-10-74 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA .ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE CONTRA LA SUCESION DE ANTONIO SEFAIRK,SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL DEL CTO DE BOGOTA DE 1971. ESTE HUBO POR COMPRA AL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOSE DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA,SEGUN ESCRITURA 3419 DEL 18 DE JUNIO DE 1946 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA CON FOLIO 0500328737.

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 7 A 74C-50 APARTAMENTO 102 ETAPA I INTERIOR 14 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1247600

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-09-1990 Radicación: 1990-56283

Doc: ESCRITURA 3450 del 06-09-1990 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $864,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI NIT# 8600382040

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-11-1990 Radicación: 1990-70408

Doc: ESCRITURA 4104 del 19-10-1990 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203648927835899 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 01:11:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-07-1991 Radicación: 44126

Doc: ESCRITURA 3048 del 12-07-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ADICION AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ARTICULO 9. EN CUANTO A LAS DETERMINANTES DE LAS UNIDADES 2,3,12 Y 13, ARTICULO DOCE BIENES COMUNES, LAS DETERMINANTES DE LOS APTOS # 101,102 Y 103 INT.1;AREAS DE LOS APTOS 203,303,403,503 INT.1;INDICES DE COPROPIEDAD;ACLARACION UN LINDERO APTOS. INT. 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-12-1991 Radicación: 82469

Doc: ESCRITURA 6322 del 12-12-1991 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION Y ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SUS ARTICULOS 5. EN CUANTO A LOS TITULOS: 6. EN CUANTO A LOCALIZACION Y LINDEROS; 7. SOBRE DESCRIPCION DEL CONJUNTO; 9. SOBRE DELIMITACION Y DESTINACION, SE ADICIONAN LAS DETERMINANTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS DE LA II ETAPA ART. 12. SOBRE AREAS COMUNES DE LA II ETAPA Y ART. 19. SOBRE COEFICIENTES DE COPROPIEDAD, MODIFICANDO LOS DE LA PRIMERA ETAPA, Y ADICIONANDO LOS DE LA SEGUNDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-01-1992 Radicación: 1992-3407

Doc: ESCRITURA 6012 del 26-11-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $16,188,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

A: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO **CC# 3037914 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-01-1992 Radicación: 1992-3407

Doc: ESCRITURA 6012 del 26-11-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $8,035,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO CC# 3037914 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-08-1992 Radicación: 57153

Doc: ESCRITURA 3743 del 28-07-1992 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $734,400,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbacondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203648927835899 **Nro Matricula: 50C-1252644**

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 01:11:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-12-1997 Radicación: 1997-116233

Doc: ESCRITURA 6308 del 24-11-1997 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

A: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO **CC# 3037914**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-02-1998 Radicación: 1998-17358

Doc: ESCRITURA 5317 del 24-11-1997 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $40,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B F 3 5247639/98 LEY 223/95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO **CC# 3037914**

ALLTIME LIMITADA **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-07-2000 Radicación: 2000-48218

Doc: ESCRITURA 1653 del 24-05-2000 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $59,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALLTIME LIMITADA EN LIQUIDACION CON

REPRESENTANTE

A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA **CC# 42131899 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-04-2003 Radicación: 2003-32638

Doc: ESCRITURA 905 del 26-03-2003 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES I Y II ETAPAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-

---

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203648927835899 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Pagina 1

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 01:11:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-08-2008 Radicación: 2008-86668

Doc: ESCRITURA 1151 del 26-08-2008 NOTARIA 77 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $22,000,000

H3

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA CC# 42131899 X

A: BAUTISTA CASAS EDGAR YEZID **CC# 19351843**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-10-2011 Radicación: 2011-98321

Doc: ESCRITURA 2069 del 12-10-2011 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA CASAS EDGAR YEZID CC# 19351843

A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA **CC# 42131899**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-05-2014 Radicación: 2014-39902

Doc: ESCRITURA 2580 del 07-05-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

H4

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA CC# 42131899 X

A: PRIETO SARMEINTO ALVARO ANTONIO **CC# 19076396**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-46246

Doc: OFICIO 1894 del 13-06-2018 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO RAD: 2018-00546-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO SARMEINTO ALVARO ANTONIO CC# 19076396

E1

A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA **CC# 42131899 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11357 Fecha: 16-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE.T.C.2837/91 COD. JRF/AMDG.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203648927835899 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Pagina 5

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 01:11:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:

EN DIRECCION CALLE 7-A. VALE. CODIGO. JRFU/RNN. T.C. 3574/91.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-72561 **FECHA: 03-02-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

253

10

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirtaloncdepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203648927835899 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Pagina 5

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 01:11:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:

EN DIRECCION CALLE 7-A. VALE. CODIGO. JRFURNN. T.C. 3574/91.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-72561 FECHA: 03-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril de Dos Mil veintiuno (2021)

Tipo de Actuación:	Despacho Comisorio No. 2020-054
Referencia Expediente No.	2018-546
Radicado de Orfeo:	20205810120542

Comisión conferida por el Juzgado 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS en su Despacho Comisorio 2020-054.

Fíjese como fecha para el día **03 de mayo de 2021 a las 07:00 AM**, Proceso Ejecutivo No.2018-546. **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.**

Una vez cumplida la comisión devuélvase el despacho comisorio al juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboro: Luzby Dahianna Romero Mancera- Abogada de apoyo del Área de Gestión Policiva Jurídica de Kennedy
Aprobó: Dr. Carlos Julio Pacheco Zapata- Profesional Especializado 222-24; Área de Gestión Policiva Jurídica de Kennedy
Revisó: Luz Gómez – Profesional de Despacho

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. 15 de hoy 28-04-2021.

Abogadas de Apoyo

ANA MARIA PACHECO -DAHIANNA

República de Colombia

Pag.-1

NOTARIA 9ª DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **2580**

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA.

Fecha: **MAYO - 07 - 2014.**

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	**50C-1252644**		CÓDIGO CATASTRAL	**7A 74A 23 17**
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO			VEREDA
	Bogotá D.C.			**Bogotá D.C.**
URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCION: **APARTAMENTO NUMERO 102 ETAPA I , INTERIOR 14, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES – PROPIEDAD HORIZONTAL", Ubicado ANTES en la calle 7 A No. 74C-50, HOY Calle 7 A No. 74 - 04**		
RURAL:				

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	**2.580**	**07-05-2014**	**Notaria 9**	**Bogotá**

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0205	**Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada**	**$10.000.000**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:
Deudora: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	cc. 42.131.899 de Pereira
Acreedor: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO	cc. 19.076.396 de Bogotá

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9º DE BOGOTÁ D.C

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **siete (7) días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2014)**, ante mí, **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9°.) DE BOGOTA D.C.,** se otorgó escritura en los siguientes términos:---------- ----------

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: ---------- ----

1.- ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadania 42.131.899 de Pereira, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA**; ----------

2.- ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.076.396 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** y declararon: ----------

PRIMERO.- Que LA DEUDORA compromete su responsabilidad personal y

constituye **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble: ----------

APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102) ETAPA UNO (I) , INTERIOR CATORCE (14), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES – PROPIEDAD HORIZONTAL", Ubicado ANTES en la calle septima A (7 A) numero setenta y cuatro C cincuenta (No. 74C-50) HOY Calle septima A (7 A) numero setenta y cuatro cero cuatro (No. 74 04) de la ciudad de Bogotá, ----------

LINDEROS GENERALES:----------

EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES Propiedad Horizontal, se encuentra construido sobre un lote de terreno en un área aproximada de seis mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados con setenta y cinco decimetros de metro cuadrado (6.289,75 M2) y en la nomenclatura urbana de Bogotá D C, con el número setenta y cuatro C cincuenta (74C-50) de la calle séptima A (7ª. A) antes – hoy **Calle septima A (7 A) numero setenta y cuatro cero cuatro (No. 74 - 04) de la ciudad de Bogotá**, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: ----------

POR EL NORTE. En ochenta y nueve metros veintiocho centimetros (89.28 mts) con zona verde de la misma urbanización.----------

POR EL SUR: en longitud de ochenta y cuatro metros cincuenta y tres centimetros (84.53 mts) con la calle séptima A (7ª. A) de la nomenclatura urbana de Bogotá.----------

POR EL ORIENTE: en longitud de setenta metros (70.00 mts) con el predio denominado Parque de los Ángeles III etapa, de la misma manzana y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

urbanización.----------

POR EL OCCIDENTE: en línea quebrada en longitud de cuarenta metros sesenta centímetros (40.60 mts), cuatro metros setenta y cinco centímetros (4.75 mts) y veintinueve metros cuarenta centímetros (29.40 mts) con el predio denominado Parque Rincón de los Ángeles II etapa, de la misma manzana y urbanización.- ----------

LINDEROS ESPECIALES:----------

APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102) ETAPA UNO (I) , INTERIOR CATORCE (14), DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES Propiedad Horizontal, tiene un área privada de setenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (74.87 M2) y un coeficiente de copropiedad del uno punto sesenta y seis por ciento (1.66 %) sobre las zonas comunes del edificio. Tiene su acceso actualmente por la **Calle septima A (7 A) numero setenta y cuatro cero cuatro (No. 74 - 04) de la ciudad de Bogotá,** comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales:----

1.- Del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts), ciento cuarenta y cinco milímetros (0.145 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), un metro noventa y tres centímetros (1.93 mts), cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts), con el apartamento ciento uno (101) del mismo interior y con vacio sobre sótano.- -----

2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de dos metros noventa y tres centímetros (2.93 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), tres metros veintiun centímetros (3.21 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts) con vacio sobre

el sótano.- ----------

3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros cuarenta centímetros (4.40 mts), treinta y cuat centímetros (0.34 mts), treinta centímetros (0.30 mts), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.), un metro veintiocho centímetros (1.28 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), tres metros doce centímetros (3:12 mts), con vacio sobre sótano y con predios de la Urbanización Rincon de los Angeles. ----------

4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de noventa y nueve centímetros (0.99 mts), tres metros veintún centímetros (3.21 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), dos metros setenta centímetros (2.70 mts), noventa y cinco milímetros (0.095 mts), dos metros trescientos cinco milímetros (2.305 mts.), con el partamento ciento tres (103) del mismo interior y con zona común (hall).----------

Linderos verticales: ----------

NADIR: placa común al medio con el sótano.- ----------

CENIT: placa común al medio con el segundo piso.----------

DEPENDENCIAS. Sala-comedor, un (1) baño, dos (2) alcobas, una alcoba con baño, cocina.----------

NOTA: el ducto y la columna que se encuentran en su interior so estructurales y no se pueden modificar.- ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria **50C-1252644** y la cédula catastral **7A 74A 23 17**. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos de el

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

inmueble antes descrito la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto.- ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.- DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES PRIMERA ETAPA– PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometida al régimen de propiedad horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura cuatro mil ciento cuatro (4.104) de octubre diecinueve (19)de mil novecientos noventa (1.990), adicionado mediante escritura tres mil cuarenta y ocho (3.048) de julio doce (12) de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgadas en la Notaría treinta y siete (37) de Bogotá, modificado mediante escritura seis mil trescientos veintidós (6.322) de diciembre doce (12) de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaría veintitrés (23) de Bogotá, reformado en cuanto a adecuarlo a la Ley 675 de 2001 mediante la escritura novecientos noventa y cinco (995) del veintiséis (26) de Marzo de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaria veintiuno (21) de Bogotá D.C., las cuales se encuentran debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.---------- ---

SEGUNDO.- Que el inmueble fue adquirido por LA DEUDORA, por compra hecha a ALLTIME LIMITADA EN LIQUIDACION, mediante escritura mil seiscientos cincuenta y tres (1653) del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil (2000) otorgada en la Notaria Veintiuno (21) de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matricula inmobiliaria número **50C-1252644.**----------

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y su actual poseedora y propietaria es LA DEUDORA. -------- ----------

CUARTO.- Que la hipoteca que LA DEUDORA, constituye por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan adquirido o adquieran en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. ----------

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligada para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto. ----------

QUINTO.- Que LA DEUDORA acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior y de las garantías que lo ampara. ----------

SEXTO.- Que serán de cargo de LA DEUDORA, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los del certificado de libertad de el inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LA DEUDORA, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LA DEUDORA, para expedir copia autenticada del presente instrumento.----------

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:----------

1) En caso que LA DEUDORA deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR;----------

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualesquiera de estos eventos: ----------

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; ----------

b) Si sufriere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad del ACREEDOR; y ----------

c) Si LA DEUDORA enajenare en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución;------ ----------

3) En caso de incumplimiento de LA DEUDORA, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellos en el presente o en cualquier otro documento; ----------

4) Si LA DEUDORA obstaculizare o impidiere de alguna manera a EL ACREEDOR el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; ----------

5) Si LA DEUDORA violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. ----------

OCTAVO.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar. ----------

NOVENO- Que devolverá la expresada suma mutuada, en esta ciudad de Bogotá, D.C., en el domicilio del ACREEDOR, a él o a quien legalmente lo represente, en el término de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la firma del presente instrumento teniendo la facultad LA DEUDORA de cancelarla antes del término anteriormente estipulado, plazo que podrá ser prorrogable, a voluntad de las dos partes.----------

DÉCIMO: Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LA DEUDORA, ni renovaciones de ninguna índole. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

DÉCIMO PRIMERO.- PODER ESPECIAL: LA DEUDORA, ya identificada por medio del presente instrumento confiere Poder Especial, amplio y suficiente a **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO** , para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO** cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO** bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LA DEUDORA.- ----------

Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LA DEUDORA llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. ----------

PRESENTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: ----------

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor. ----------

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)** según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

República de Colombia

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil declaró ser soltera sin union marital de hecho, y declara que el inmueble objeto de esta hipoteca NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2014 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: ----------

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario sugerido del impuesto predial unificado No. 2014201011610523807 No. de referencia de recaudo 14011499754, ----------

Dirección: CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050C01252644 ----------

Cédula Catastral: 7A 74A 23 17 ----------

Contribuyente: ALEXANDRA ROSERO BETÁNCOURTH----------

Avaluo Catastral: $98.992.000----------

Total a pagar: $461.000 ----------

Fecha de pago: 11/04/14. ----------

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial. ----------

Pin de seguridad: GQQAABSURBSXPJ ----------

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no reporta obligaciones pendientes por concepto de contribución de Valorización CON EL IDU. Consecutivo No. 787307 ----------

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO.- Se encuentra certificado No. 787307 con

fecha de vigencia entre 29/04/14 al 29/05/14 ----------

para el predio identificado con los siguientes datos:----- ----------

CHIP AAA0082ESEA----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01252644----------

DIRECCIÓN: CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ---------- ----------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de el inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. --- ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ---- ----------

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ----------

5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. ----------

6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. ----------

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: ----------

Aa011482662, Aa011482661, Aa011482660, Aa011482659, Aa011482658, Aa011482657
Aa011482656, Aa003565790.

Enmendado: "(19)" SI VALE.

República de Colombia

RESOLUCION 0088 DE ENERO 08/2014

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: ..... $45.694 ----------

IVA. ..... $20.391 ----------

SUPERINTENDENCIA ..... $6.950 ----------

CTA. ESP. PARA NOTARIADO $6.950----------

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ RR

RADICÓ RR

DIGITÓ Cristian

Vo.Bo. RR

IDENTIFICÓ Mario

HUELLAS/FOTO P.C. Mario

LIQUIDÓ 1 Miguel

REVISION TESTA

REV./LEGAL RR

CERRÓ Cristian

ORGANIZÓ Janya

262

19

2560

Fecha : 07 de MAYO de 2014 ESCRITURA DE VENTA N° [illegible]

Copia C.C. [illegible] 07 de 2014 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

2014 Impuesto predial

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0082ESEA 2. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01252644

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 7A 74 04 IN 14 AP 102

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M²) 50.7 6. CONSTRUCCION (M²) 74.9 7. TARIFA 6 8. AJUSTE $2.000 9. EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

11. IDENTIFICACIÓN CC 42131899

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 7A 74 04 IN 14 AP 102

13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 11/ABR/2014	Hasta 20/JUN/2014
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	98,992,000	98,992,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	512,000	512,000
16. SANCIONES	VS	0.	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	512,000	512,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	512,000	512,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	512,000	512,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	51,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	461,000	512,000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 10)	AV	
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	

4801492

SELLO O TIMBRE

GNB 540050015 OFI: 75 -RECAUDO DETALL/ 327 CAJ BETASIADOO
CTA 512,000 0 SHD-DOI Iso Pre.Unif(Barra).563,000
11/04/14 / 09:15:40 / 50 / 543 / 435
TOTAL/$ 461.000,00 CON PAGO FORM:14011499754
SERIAL:120750523149O5 CONTROL:86919841

CONTRIBUYENTE

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

2388

PIN DE SEGURIDAD: GQQAABSURBSXPJ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 7A 74 04 IN 14 AP 102
Matricula Inmobiliaria:	050C01252644
Cédula Catastral:	7A 74A 23 17
CHIP:	AAA0082ESEA
Fecha de expedición:	29-04-2014
Fecha de Vencimiento:	29-05-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a que deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 787307

DOMIDUA1937:covirgue1/COVIRGUE1 COVIRGUE1 ABR-29-14 10:18:35

264

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Catastro Bogotá
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-549606
Fecha: 29/04/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	C	42131899	100	

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1653	2000-05-24	SANTAFE DE BOGOTA D.	21	050C01252644

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 7A 74 04 IN 14 AP 102

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 7A 74C 50 IN 14 AP 102 FECHA: 2003-07-10

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	98,992,000	2014
2	92,044,000	2013
3	79,882,000	2012
4	65,691,000	2011
5	62,432,000	2010
6	64,455,000	2009
7	60,126,000	2008
8	56,991,000	2007
9	52,818,000	2006
10	50,544,000	2005

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga

Papel material para reproducción de copias de escrituras públicas, certificados

REPÚBLICA DE COL

JUZGADO 67 CIVIL MIXTO

Presentación Personal

El anterior memorial dirigido a: _____

fue presentado personalmente por el señor Yury Marcela Hoyos Pedraza

con C.C. No. 1.023.899218 de Bogotá

y T.P. No. _____ hoy _____

ante el suscrito Secretario. _____

El Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA

269

26

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2021 Hora: 20:27:44
Recibo No. AA21730488
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21730488FFC63

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS
Nit: 900.709.757-6, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02392908
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:
El empresario SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS realizó la renovación en la fecha: 27 de marzo de 2021.
El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 2.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Jimenez No. 9 - 43 Piso 4
Oficina 406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3057142352
Teléfono comercial 2: 3212841213

Constanza del Pilar Trujillo

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Jimenez No. 9 - 43 Piso 4 Oficina 406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3057142352
Teléfono para notificación 2: 3212841213
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 20 de noviembre de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2013, con el No. 01787084 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades: prestación de servicio de secuestre de bienes inmuebles, secuestre de bienes muebles y enseres r ante las distintas autoridades judiciales y administrativas (corporaciones judiciales en general ,juzgados de todas las jurisdicciones) , como también en los cargos de la lista general de auxiliares de la justicia de la rama judicial del poder

público; registro publico de acciones populares y de grupo de la rama ejecutiva o de cualquier ente del estado, así de esta manera los cargos pueden ser. Para abogados de: arbitro, curador adlitem, especialista en derecho público, administrativo, partidor, perito abogado, liquidador, síndico. Peritos evaluadores de: bienes inmuebles, bienes muebles, maquinaria pesada, automotores, aeronaves. Barcos, daños y perjuicios, equipos e instalaciones industriales, avaluador de intangibles, ingenieros y profesionales afines: agrónomo, arquitecto, catastral, civil, eléctrico, forestal, industrial, mecánico, metalúrgico, químico, sistemas, agrícola, geógrafo, vías y transportes , topógrafo de petróleos, agrólogo, sanitario, automatización industrial, minas, financiero, ambiental, saneamiento ambiental. Técnico: agrimensor. Dibujante técnico, diseñador industrial, electricista, experto agrícola, experto ganadero, fotógrafo r grafólogo, latonero pintor, mecánico automotriz, mecánico industrial en comunicaciones, en ingeniería industrial, en sistemas, en administración de empresas, químico, en artes gráficas, experto en comercio bancario, mecánico dental, electrónico, publicista, en contabilidad y finanzas, topógrafo, experto en comercio exterior, en textiles. Constructor, administración, bancaria, delineante de arquitectura, instrumentador quirúrgico, en telefonía fija, administrador de empresas públicas, experto en identificador de vehículos, instructor aeronáutico, en obras civiles, telefonía celular, equipos de comunicación celular, esteticista, psíquico, farmacéutico, homeópata auxiliar de farmacia homeopático, experto financiero, experto asesor de mercadeo, profesionales especialistas, administración de empresas, calculista actuarial, contador público criminalista, economista, marcas y patentes, odontólogo, quimico, psicólogo, veterinario, geólogo, fisioterapeuta, zootecnista, dactiloscopista, esp. Educación especial, esp, en terapia de lenguaje , especialista en salud ocupacional, genetista , trabajador social, especialista en medio ambiente, experto en asesor de impuestos, experto asesor de impuestos, especialista en terapia respiratoria, especialista en administración en altas finanzas, biólogo, especialista en injerencia en servicios de salud, en auditoría en la calidad de la salud, magister en administrador; magister en economía, matemático financiero, especialista en comunicaciones, especialista en upac / uvr, especialista en anegamiento ambiental, administrador público, experto avaluador de intangibles, experto financiero, experto asesor de mercadeo, médicos y afines: cardiólogo, ginecólogo, médico general, otorrino, siquiatra, oftalmólogo, pediatra, fonoaudiólogo,

ortopedista, cirujano plástico, urólogo, dermatólogo, homeópata, especialista en valoración en daño corporal, hematólogo, radiólogo optómetra, oncólogo. Otros cargos: periodista, guardador, interprete, secuestres (categoría 3: lista para ser utilizada por despachos judiciales, ubicados en municipios, ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante). Traductor, tutor secuestre de inmuebles, muebles, intérprete para sordomudos. Cualquier otro cargo que haga parte de la lista de auxiliares de justicia. La intermediación de seguros en general, en todos los ramos, promoviendo la celebración de contratos y obtener su renovación, a nombre de una o varias compañías de seguros y afianzadoras en general. Asesorías jurídicas y contables, representando por intermedio de profesionales en el ramo a personas naturales, jurídicas privadas y de derecho público de los órdenes nacional, departamental, municipal, centralizadas y descentralizadas. (actividad inmobiliaria, administración de bienes muebles e inmuebles, propios y ajenos. (la inversión en bienes y servicios " así como actividades relacionadas y dedicadas al comercio en general, a la importación y exportación de toda clase de bienes y servicios, a la industria de la construcción, la agricultura, la ganadería y la minería, a la explotación del negocio de la finca raíz en general. El desarrollo del objeto social. Podrá la sociedad realizar las siguientes actividades: (asesoría. Consultoría, la representación el apoderamiento, la explotación comercial, la promoción y la participación en todos los aspectos relacionados con el objeto social. " la inversión en vehículos automotores, bienes inmuebles y muebles urbanos / rurales y la adquisición, administración, arredramiento, gravamen o enajenación de los mismos. " la inversión de fondos propios de bienes muebles e inmuebles, bonos, valores bursátiles y parte de interés en sociedad de comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. " la compra, venta, distribución importación y exportación de toda clase de bienes y servidos, mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para los sectores de la construcción, la agricultura, la ganadería y la mineña, la explotación del negocio de la finca raíz, manufacturero, de servicios, de bienes de capital y el comercio en general. " la representación y agencia miento de personas naturales, firmas nacionales y extranjeras. R la administración de derechos de crédito, bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en partes comerciales, de propiedad de los socios de esta sociedad, o de terceras personas naturales o jurídicas. R en desarrollo de este objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o

similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con este, en general la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato licito, que el representante legal y/o los socios consideren convenientes para el logro del objeto social. R adquirir en los mercados del interior y exterior del país, bienes destinados al incremento de los servicios y actividades relacionadas con el objeto social, importando v exportando bienes y servicios " podrá recibir a cualquier titulo bienes, materias primas relacionadas con las actividades comprendidas con el objeto social, producidas por casas nacionales o extranjeras para ser distribuidas en los mercados nacionales e internacionales, así como la adquisición de establecimientos, bodegas o almacenes para el procesamiento, producción, depósito y/o enajenación de los mismos bienes, productos v/o materias primas y ejecución de todos aquellos actos similares o complementarios. Para el cabal desarrollo de su objeto principal, podrá desarrollar cualquier clase de contratos de construcciones e instalación. Montaje y mantenimiento; comprar o enajenar toda clase de bienes o mercaderías. Dar y obtener créditos mercantiles con el fin de realizar todas las actividades comerciales licitas relacionadas con su objeto principal . Podrá prestar servicio de representación, asesoría y consultoría en las materias , actos relacionados con el objeto social y en general realizar todos los actos relacionados con el mismo como son: la adquisición en enajenación, toma en arrendamiento, comodato, consignación o a cualquier otro titulo de toda clase de bienes muebles o inmuebles gravados en cualquier forma, recibir o dar dinero a título mutuo i gratuito u oneroso, con gar3ntia de los bienes de la sociedad, otorgar aceptar o negociar, títulos valores o documentos civiles, así como celebrar contratos en todas v cada una de sus formas . Formular presupuestos, participar en concursos v licitaciones, presentar licitaciones en nombre propio, de terceros y/o agenciamiento de los mismos, con vio para entidades públicas y privadas. Cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto sodal. Celebrar contrato de sociedad v tomar interés en sociedades, empresas, asociaciones de cualquier índole . La sociedad contara con un activo mínimo necesario para el desarrollo v cumplimiento de su objeto social principal, de conformidad con lo dispuesto con las normas técnicas y con las normas establecidas y con las demás actividades competentes. Podrá licitar y contratar en cualquier forma con los entes centralizados y descentralizados del estado, ya sea a través de sus organismos transcritos de organismos adscritos y establecimientos públicos, organismos vinculados, empresas comerciales v comerciales

del estado, sociedades de economía mixta o de cualquier otra índole, ya sea del orden nacional, departamental municipal o de distritos especiales . Podrá adquirir a cualquier título en el país o en el exterior los bienes del capital o de consumo, que sean requeridos para el desenvolvimiento del contrato social. Podrá invertir en sociedades afines o en cualquier otra. Que pueda complementar de alguna forma el objeto social . Podrá funcionar la sociedad con otra u otras que sean similares o complementarias o absorberlas, aportar sus bienes en todo o en parte a otra u otras sociedades a las que convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios, organización, planeación y realización profesional, técnica y operativa de todo tipo de eventos, llámense congresos, seminarios, ferias, convenciones, cursos, talleres, exposiciones, reuniones, lanzamientos, fiestas, desfiles, conciertos y cualquier otra actividad de esparcimiento recreativa cultural, científica o deportiva relacionada con el objeto social . Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombia como en el extranjero . La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionado con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, con extras o complementarias que permitan facilitarlo desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $47.204.000,00
No. de acciones	: 23.602,00
Valor nominal	: $2.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $47.204.000,00
No. de acciones	: 23.602,00
Valor nominal	: $2.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $47.204.000,00
No. de acciones	: 23.602,00

Valor nominal : $2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estará en cabeza del representante legal y contará con un representante legal suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por sazones de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplias poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, en las relaciones frente a los terceros, la sociedad quedara obligada por los aetas y contratos celebrados por el representante legal, le está prohibido al representante legal y suplentes y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica prestamos por parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. La suplente tendrá las mismas facultades que la representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 004 del 4 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2018 con el No. 02383715 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2021 Hora: 20:27:44
Recibo No. AA21730488
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21730488FFC63

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal	Mogollon Penagos Yury Maricela	C.C. No. 000001023899828
Representante Legal Suplente	Mogollon Penagos Cristian Camilo	C.C. No. 000001023934491

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 03 del 2 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02160072 del 24 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 5 del 15 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02626490 del 20 de octubre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 6820
Otras actividades Código CIIU: 4761, 4663

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2021 Hora: 20:27:44
Recibo No. AA21730488
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21730488FFC63

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enlaceandespago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210430813342467691 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Pagina 1 TURNO: 2021-281737

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 12:34:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-12-1990 RADICACIÓN: 1990-70408 CON: SIN INFORMACION DE: 19-11-1990
CODIGO CATASTRAL: **AAA0082ESEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 102 INTERIOR 14. SU AREA PRIVADA ES DE 74.87 M2.CON UN COEFICIENTE DE 1.66% Y CUYOS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4104 DEL 19-10-90 NOT.37 DE BOGOTA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84 SEGUN ESCRIT. 4048 DE 12-07-91 NOT.37 BOGOTA DE ADICION AL REGLAMENTO.EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.99% MEDIANTE ESCRITURA 6322 DEL 12-12- 1991, DE LA NOTARIA 23., DE SANTAFE DE BOGOTA. EL COEFICIENTE DE ESTE INMUEBLE ES DE 0.415%

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
QUE COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. ADQUIRIO PARTE POR COMPRA DEL 40% QUE LE HIZO A INVERSIONES SAN ROQUE LTDA.POR MEDIO DE LA ESCRITURA N 226 DEL 23-01-89 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA Y ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 3017 DEL 13 DE JUNIO DE 1989 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA INVERSIONES SAN ROQUE LTDA.ADQUIRIO JUNTO CON LA CIA. DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. QUE COMPRA A: ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. POR ESC. 4778 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1981 NOTARIA 21 DE BOGOTA,ESTE HUBO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DEL 40% A INVERSIONES LIRA S.A. POR ESC. 3462 DEL 18-10-81 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA,OTRO 60% POR ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. "ACEGRASAS" POR COMPRA A: INVERSIONES LIRA S.A. POR ESCRITURA 3189 DEL 28-09-81 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA,ESTA HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON COLCASA LTDA,ASI:INVERSIONES LIRA S.A. POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DE LA CIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. POR ESC.4040 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1975 NOTARIA 2. DE BOGOTA,ESTA ADQUIRIO CON COLCASA LTDA.POR COMPRA A CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A. POR ESCRITURA 6519 DEL 29-10-74 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA .ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE CONTRA LA SUCESION DE ANTONIO SEFAIRK,SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL DEL CTO DE BOGOTA DE 1971. ESTE HUBO POR;COMPRA AL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOSE DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA,SEGUN ESCRITURA 3419 DEL 18 DE JUNIO DE 1946 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA CON FOLIO 0500326737.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 7 A 74C-50 APARTAMENTO 102 ETAPA I INTERIOR 14 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 1247600

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-09-1990 Radicación: 1990-56283
Doc: ESCRITURA 3450 del 06-09-1990 NOTARIA 37 de BOGOTÁ VALOR ACTO: $864,000,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210430813342467691 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Pagina 2 TURNO: 2021-281737

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 12:34:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-11-1990 Radicación: 1990-70408

Doc: ESCRITURA 4104 del 19-10-1990 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-07-1991 Radicación: 44126

Doc: ESCRITURA 3048 del 12-07-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ADICION AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ARTICULO 9. EN CUANTO A LAS DETERMINANTES DE LAS UNIDADES 2,3,12 Y 13, ARTICULO DOCE BIENES COMUNES, LAS DETERMINANTES DE LOS APTOS # 101,102 Y 103 INT.1;AREAS DE LOS APTOS 203,303,403,503 INT.1;INDICES DE COPROPIEDAD:ACLARACION UN LINDERO APTOS. INT. 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-12-1991 Radicación: 82469

Doc: ESCRITURA 6322 del 12-12-1991 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION Y ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SUS ARTICULOS 5. EN CUANTO A LOS TITULOS: 6. EN CUANTO A LOCALIZACION Y LINDEROS; 7. SOBRE DESCRIPCION DEL CONJUNTO; 9. SOBRE DELIMITACION Y DESTINACION, SE ADICIONAN LAS DETERMINANTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS DE LA II ETAPA ART. 12. SOBRE AREAS COMUNES DE LA II ETAPA Y ART. 19. SOBRE COEFICIENTES DE COPROPIEDAD, MODIFICANDO LOS DE LA PRIMERA ETAPA, Y ADICIONANDO LOS DE LA SEGUNDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-01-1992 Radicación: 1992-3407

Doc: ESCRITURA 6012 del 26-11-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $16,188,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

A: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO **CC# 3037914** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-01-1992 Radicación: 1992-3407

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210430813342467691 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Pagina 3 TURNO: 2021-281737

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 12:34:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6012 del 26-11-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $8,035,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO CC# 3037914 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-08-1992 Radicación: 57153

Doc: ESCRITURA 3743 del 28-07-1992 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $734,400,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

A: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **NIT# 60040048**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-12-1997 Radicación: 1997-116233

Doc: ESCRITURA 6308 del 24-11-1997 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 8600382040**

A: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO **CC# 3037914**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-02-1998 Radicación: 1998-17358

Doc: ESCRITURA 5317 del 24-11-1997 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $40,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B F 3 5247639/98 LEY 223/95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONCE DE LEON AVILA FEDERICO FERNANDO CC# 3037914

A: ALLTIME LIMITADA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-07-2000 Radicación: 2000-48218

Doc: ESCRITURA 1653 del 24-05-2000 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $59,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALLTIME LIMITADA EN LIQUIDACION CON

REPRESENTANTE

A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA CC# 42131899 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210430813342467691 **Nro Matricula: 50C-1252644**

Pagina 4 TURNO: 2021-281737

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 12:34:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-04-2003 Radicación: 2003-32838

Doc: ESCRITURA 995 del 26-03-2003 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES I Y II ETAPAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-

---

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-08-2008 Radicación: 2008-68868

Doc: ESCRITURA 1151 del 26-08-2008 NOTARIA 77 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $22,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA CC# 42131899 X

A: BAUTISTA CASAS EDGAR YEZID **CC# 19351843**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-10-2011 Radicación: 2011-98321

Doc: ESCRITURA 2069 del 12-10-2011 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA CASAS EDGAR YEZID CC# 19351843

A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA **CC# 42131899**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-05-2014 Radicación: 2014-39902

Doc: ESCRITURA 2580 del 07-05-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA CC# 42131899 X

A: PRIETO SARMEINTO ALVARO ANTONIO **CC# 19076396**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-46246

Doc: OFICIO 1894 del 13-06-2018 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO RAD: 2018-00546-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO SARMEINTO ALVARO ANTONIO CC# 19076396

A: ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA **CC# 42131899 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210430813342467691 **Nro Matrícula: 50C-1252644**

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 12:34:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "15"

VEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE.T.C.2837/91 COD. JRF/AMDG.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:

EN DIRECCION CALLE 7-A. VALE. CODIGO. JRFL/RNN. T.C. 3574/91.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-281737 **FECHA: 30-04-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Díaz C

Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

219

36

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-405895
Fecha: 30/04/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	C	42131899	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1653	2000-05-24	SANTAFE DE BOGOTA D. 21		050C01252644

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 - Código Postal: 110821.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 7A 74C 50 IN 14 AP 102, FECHA: 2003-07-10

Código de sector catastral: 006508 04 03 014 01002
Cedula(s) Catastra(es): 7A 74A 23 17
CHIP: AAA0082ESEA
Número Predial Nal: 11001016508080004000391401000 2

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
50.7	74.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	152,334,000	2021
1	151,365,000	2020
2	145,859,000	2019
3	159,165,000	2018
4	129,250,000	2017
5	118,724,000	2016
6	116,671,000	2015
7	98,992,000	2014
8	92,044,000	2013
9	79,882,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 30 días del mes de Abril de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **78525E181621.**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DILIGENCIA: **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**
JUZGADO: ***60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE***
PROCESO: **2018-546**
DEMANDANTE: **ALVARO ANTONIO PRIETO SARMENTO**
DEMANDADO: **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH**
DESPACHO COMISORIO: ***No. 2020-054***

En Bogotá a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), en comisión ordenada por el Juzgado 60 de Pequeñas Causas Y competencia Múltiple de Bogotá. Al Despacho se hace *presente la abogada* **YUDY PEÑA TELLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.025.868 y Tarjeta Profesional No. 151.371 del CSJ, quien esta nombrada dentro de la presente diligencia. Así mismo se hace presente la empresa **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS,** identificada con NIT 900.709.757-6, quien recibe notificaciones en la Av. Jiménez No. 9-43 oficina 406, *teléfono 3057142352 y correo electrónico solucioneslegalesinteligentes@gmail.com*, quien otorga poder la actuar dentro de la presente diligencia al auxiliar de justicia el señor **GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.044, respetando acuerdo entre las partes la abogada Alexandra Rosero y el señor German Bonilla, teniendo en *cuenta que no se hace presente la empresa Centro Integral de Atención y Capital SAS, por lo que* se procede a remover del cargo a los mismo y a posesionar en el cargo a la empresa Soluciones Legales Inteligentes quienes prometen cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo el impone. La suscrita Alcaldesa Local de Kennedy la señora **YEIMY CAROLINA AGUDELO *HERNÁNDEZ***, *por la situación que se está cruzando en el país de COVID-19, la señora alcaldesa* se encuentra en virtualidad por los medios tecnológicos para realizar la presente diligencia con la aceptación de todas las partes, por lo que las Abogadas de apoyo del Área de Gestión Policiva Jurídica **ANA MARIA PACHECO** y **LUZBY DAHIANNA ROMERO MANCERA,** proceden a *trasladarse a la Calle 7A No. 74-04 Int 14 Apto 102. Una vez en sitio de la diligencia somos* atendidos por la señora **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH** identificado con cedula de ciudadanía No. 42.131.899 quien es la demandada dentro del proceso de la referencia, quien nos permite el ingreso al inmueble por lo que se procede a describir y alinderar inmueble por el **POR *NORTE:*** *Lindera en vacío a zonas verdes de parque público;* ***POR EL SUR:*** *Lindera con pared* al medio que lo separa del apto 101; **POR EL ORIENTE:** Lindera con pared al medio que lo separa del apartamento 103, **POR EL OCCIDENTE:** lindera con vacío a sótano de parqueo; **NADID:** placa al medio que lo separa del sótano del parqueadero; **CENIT:** Placa al medio que lo *separa del apartamento 202; se trata de un apartamento ubicado en el piso 1, posee una puerta* metálica de una hoja que nos da ingreso a un área acondicionada como sala comedor, con pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas, y una pared con enchape, techo en rustico, una cocina sin puerta con pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas y techo en rustico, con *muebles de cocina y mesón en acero inoxidable, tiene 3 habitaciones con pisos en cerámica,* paredes estucadas y pintadas y techo en rustico, dos de las cuales poseen closet, la habitación principal posee baño privado con pisos en cerámica, paredes enchapadas y techo en rustico, con los tres servicios, un baño de alcobas con pisos en cerámica, paredes enchapadas y con techo en rústicos con los tres servicios, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación y cuenta con todos los servicios público. Este despacho procede a dar el uso de la palabra a la señora **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH** quien es la demandada dentro del proceso de la referencia por lo se procede a dar el uso de la palabra para que **MANIFIESTE:** "En primera no he estado de acuerdo con el proceso, ya que se han presentado varias irregularidades, de todas maneras yo propuse excepciones dentro del proceso y animo conciliatorio dentro del proceso por lo que estados asistidos por abogado, y dejamos consignado que solicito el artículo 595 del CGP, en su numeral 3 solicito que sea yo la que quede en cabeza del inmueble", el despacho procede a dar el uso de la palabra a la abogada para que **MANIFIESTE:** "teniendo en cuenta que se encuentra identificado y alinderado el inmueble comedidamente solicito al despacho se sirva declararlo legalmente secuestrado", el despacho después de escuchadas las partes y teniendo la solicitud de la parte demandada se accede de conformidad al inciso 3 del artículo 595 del CGP, por otro el despacho teniendo la solicitud de la abogada interesada y en cumplimiento a la orden impartida por el juez 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá y sin haber oposición alguna procede a decretar **LEGALMENTE SECUESTRADO** el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1252644, embargado con anotación No. 15 del 21 de junio de 2018, con oficio No. 1894 por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá.

El despacho procede a dar el uso de la palebra al auxiliar de justicia para que **MANIFIESTE:** "En virtud de la asistencia a la presente diligencia y de las labores efectuadas solicito la fijación de gastos de asistencia". Este despacho accede a la petición y deja claro que no son honorarios como lo indica el juez 60 de Pequeñas Causas sino son gatos de asistencia toda vez que se accedió al articulo 595 inciso 3 del CGP expuesto por la parte pasiva por lo que se deja la suma de $200.000 del auxiliar de la justicia respetando lo ordenado en el despacho comisorio 2020-054, los cuales serán cancelados en la presente diligencia. No siendo el otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez sea leída y aprobada por quien en ella intervienen.

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

ANA MARIA PACHECO
Abogada de Apoyo del Área de Gestión policiva
Ana.pacheco@gobiernobogota.gov.co

LUZBY DAHIANNA ROMERO MANCERA
Abogada de Apoyo del Área de Gestión policiva
Luzby.romero@gobiernobogota.gov.co

YUDY PEÑA TELLEZ
Abogada de la parte demandante
yudy.asjudinet@gmail.com

GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ
Auxiliar de Justicia
solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
Quien atiende la diligencia
kinialex1704@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
3
25 NOV
Al despacho del señor(a)
Observaciones
El(la) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **078 2018 00546** 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia del 6 de agosto de 2021 (fl. 232), se dispone:

El anterior despacho comisorio n.° 2020-054 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 243 a 281).

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagro en la diligencia de secuestro realizada el pasado 12 de septiembre hogaño. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

283

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

Señor (a) Secuestre:
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS
GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ
AV JIMENEZ N°9-43 OFICINA 406
SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM

TELEGRAMA No. TOECM-0522JCG-96

FECHA DE ENVIO

Ciudad

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO N°. **11001-40-03-078-2018-00546 00** INICIADO POR ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO CON C.C: 19.076.396 **CONTRA** ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH CON C.C: 42.131.899 (JUZGADO DE ORIGEN 78 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A RENDIR MENSUALMENTE CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACION Y CONFORME SE CONSAGRO EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL PASADO 12 DE SEPTIEMBRE HOGAÑO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JEHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

Señor (a) Secuestre:
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS
GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ
AV JIMENEZ N°9-43 OFICINA 406
SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM

TELEGRAMA No. TOECM-0522JCG-96

FECHA DE ENVIO

Ciudad

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO N°. **11001-40-03-078-2018-00546 00** INICIADO POR ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO CON C.C: 19.076.396 **CONTRA** ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH CON C.C: 42.131.899 (JUZGADO DE ORIGEN 78 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A RENDIR MENSUALMENTE CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACION Y CONFORME SE CONSAGRO EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL PASADO 12 DE SEPTIEMBRE HOGAÑO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JEHM

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

184

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 24 de mayo de 2022 4:54 p. m.
Para: solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0522JCG-96
Datos adjuntos: 96-tel-solulegales.pdf

Importancia: Alta

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0522JCG-96, dentro del Proceso No. **78-2018-546** que cursa en el Juzgado **12** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Andrés F. López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle15 NO. 10-61
Tel. 322 767 26 09

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Enviado el: martes, 24 de mayo de 2022 4:54 p. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE TELEGRAMA TOECM-0522JCG-96

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

solucioneslegalesinteligentes@gmail.com (solucioneslegalesinteligentes@gmail.com)

Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0522JCG-96

REMITE
TELEGRAMA TO...

F 0985
12 MAYO

avaluo 2018-00546/78

YUDY PEÑA <yudy.asjudinet@gmail.com>
Jue 12/05/2022 8:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ramiro Rodriguez <ramiro731@gmail.com>

Señora
Secretaria
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con título hipotecario No.11001400307820 18-00546-00
Demandante: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
Demandada: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
Juzgado de origen JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar avalúo del inmueble

Igualmente me permito manifestar que simultáneamente doy cumplimiento al art. 3 del decreto 806 del 2020, comunicando a la parte demandada de esta solicitud.

De antemano agradezco la colaboración prestada

YUDY PEÑA TELLEZ
C. C. 52.025.866 DE BOGOTÁ
T. P.151.371 DEL C. S. DE LA J.
celular 3153111351
yudy.asjudinet@gmail.com

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
0987 213 12

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
77332 17-MAY-'22 12:10

77332 17-MAY-'22 12:10

ZPR.

Yudy Peña Tellez
Abogada

Bogotá, jueves 12 de mayo 2022

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con título hipotecario No.11001400307820l8-00546-00
Demandante: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
Demandada: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
Juzgado de origen JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que esta en firme el auto de fecha 28 de abril de 2022, comedidamente me permito presentar a su Despacho el avalúo del inmueble de propiedad de la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., Ruego al Despacho se sirva darle el trámite legal correspondiente.

Valor avalúo 2022, del inmueble	
Según certificado catastral	$172.224.000
+Valor del 50%	$86.112.000
Total avalúo del inmueble	$258.336.000

Total avalúo del inmueble de propiedad de la demandada en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($258.336.000)**

Anexo certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Bogotá en un (1)folio.

Atentamente,

YUDY PEÑA TELLEZ
C.C. 52.025.866 DE BOGOTA
T.P.151.371 DEL C. S. DE LA J.

Av. Jiménez No. 8 A 44 Oficina 510 Edificio Sucre Bogotá
Email: yudypenatellez@gmail.com Cel. 315 111351

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-345919
Fecha: 12/05/2022
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH	C	42131899	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1653	2000-05-24	SANTAFE DE BOGOTA D.	21	050C01252644

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 7A 74 04 IN 14 AP 102 - Código Postal: 110821.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 7A 74C 50 IN 14 AP 102, FECHA: 2003-07-10

Código de sector catastral: 006508 04 03 014 01002
Cedula(s) Catastra(es) 7A 74A 23 17
CHIP: AAA0082ESEA
Número Predial Nal: 11001016508080004000391401000 2

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
50.7	74.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	172,224,000	2022
1	152,334,000	2021
2	151,365,000	2020
3	145,859,000	2019
4	159,165,000	2018
5	129,250,000	2017
6	118,724,000	2016
7	118,671,000	2015
8	98,992,000	2014
9	92,044,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 12 días del mes de Mayo de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **F3F10F5D3621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

CERTIFICADO GRATUITO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

6 JUNIO 787

Rendición de cuentas Proceso110014003-078-2018-00546-00

Soluciones Legales Inteligentes S.A.S <solucioneslegalesinteligentes@gmail.com>
Jue 02/06/2022 10:06
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

-- Cordial saludo,

comedidamente nos permitimos enviar a su Despacho memorial con rendición de cuentas, conforme a lo ordenado mediante Auto del 28 de Abril del 2022.

Soluciones Legales Inteligentes SAS.

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS.
Representante Legal.
E-mail. solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
CEL: 3057142352 // 3212841213

"Todo lo que puedas imaginar es real." -Pablo Piccaso

23045 13-JUN-'22 14:37

23045 13-JUN-'22 14:37

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

8484
Despacho.

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook: SLIN
Instagram: InmoSlin
Cel: 305 714 23 52
Direccion: Avenida Jiménez 9-43 Edificio
FEDERACION Oficina 406

208

Bogotá D.C., 02 de junio del 2022

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

PROCESO DIVISORIO N° 110014003-078-2018-00546-00
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DEMANDADO: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH

YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS, en mi calidad de Representante Legal de la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS con NIT. 900709757-6; mayor de edad vecina y residente de esta ciudad de Bogotá, e identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

1. Una vez culminada la diligencia de Embargo y Secuestro, la cual fue llevada a cabo por la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, se declaró legalmente secuestrado el bien inmueble ubicado en la **CALLE 7 A N° 74-04 INT 14 APTO 102 de esta ciudad.** En el lugar fuimos atendidos por la parte Demandada dentro del proceso: señora **ALEXANDRA ROSERO BETANCOURT**, identificada con C.C. 42.131.899
2. Atendiendo a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, aunada a lo manifestado por la parte demandada; comedidamente le manifestamos a su Despacho lo siguiente:

- *Conforme lo establecido en el Inciso #3 del Art. 595 del C.G.P. se dejó como SECUESTRE a la persona que nos atendió la Diligencia, quien fuese la parte demandada dentro del proceso. Por tal razón, la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S fue relevada del cargo como* **Auxiliar De La Justicia** *durante la mencionada Diligencia*

3. Así las cosas, respetuosamente le manifestamos a su Despacho que: a la fecha el aludido inmueble NO se encuentra bajo nuestra administración y custodia, por las razones anteriormente señaladas.

No siendo más el motivo de la presente, agradezco a su despacho la atención prestada

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS
C.C. 1.023.899.828 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
NIT. 900.709.757-6

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
13 JUN 2022
③
Al despacho del señor(a)
Observaciones
El(la) Secretario(a)

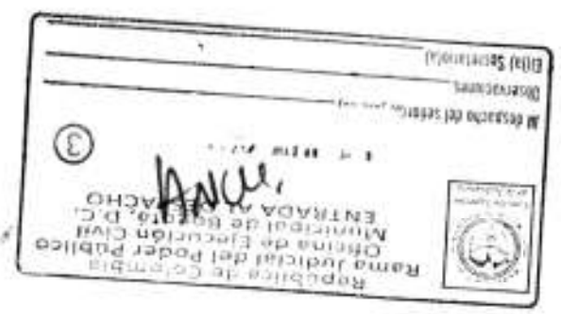

6 Jun 289

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RV: MEMORIAL AL PROCESO

LAURA 12 ×

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias ...otá [

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota Mié 08/06/2022 9:48

MEMORIAL 1 RECONOCIMEI... 154 KB

Paz y salvo Abogado Alexan... 154 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

---

DGM.

De: ABO. RAPHAEL ROJAS MANTILLA <rrojasmantilla@gmail.com>
Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 9:16 a. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL AL PROCESO

De Usted,

ABO. RAPHAEL ROJAS MANTILLA

Abogado Especializado
Contacto: **315-6437388**

Responder Reenviar

DE EJEC CIVIL M. 28[illegible]
23648 13-JUN-'22 15:28

23648 13-JUN-'22 15:28

290

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 289740

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAPHAEL ANDRES ROJAS MANTILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1095792278**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	269354	22/02/2016	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **julio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

391

Señores
JUEZ 012 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E.S.D.

RADICADO: 11001400307820180054600
REFERENCIA: PODER DE REPRESENTACION JUDICIAL
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DEMANDADA: ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
APODERADO DEMANDADA: RAPHAEL ROJAS MANTILLA

RAPHAEL ROJAS MANTILLA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.095.792.278 de Floridablanca, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 269.354, recibo notificaciones judiciales en el mail RROJASMANTILLA@GMAIL.COM, me sirvo solicitar de manera respetuosa se me reconozca personería en el proceso de referencia como apoderado de la parte ejecutada y en consecuencia de ello se me permita el acceso al expediente digital del proceso baje de presente

De usted, con el acostumbrado

Abo. Raphael Rojas Mantilla
Cc. 1.095.792.278 Floridablanca
T.p. 269.354 del C.S.J.
Mail box: rrojasmantilla@gmail.com
Contacto: 315-6437388

192

Señores
JUEZ 012 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO:	11001400301201809460
REFERENCIA:	PODER DE REPRESENTACION JUDICIAL
DEMANDANTE:	ALVARO ANTONIO PRIETO SARMIENTO
DEMANDADA:	ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
APODERADO DEMANDADA:	RAPHAEL ROJAS MANTILLA

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH, mayor de edad, identificada con c.c. Nro.42.131.899 expedida en Pereira, recibo notificaciones electrónicas en el mail linayles14@gmail.com, manifiesto muy respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **RAPHAEL ROJAS MANTILLA,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.095.792.278 de Floridablanca, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 269.354, recibo notificaciones judiciales en el mail ROJASMANTILLA@GMAIL.COM, para que en mi nombre y representación me asista en el proceso de referencia.

Mi apoderado el doctor **RAPHAEL ROJAS MANTILLA**, queda ampliamente facultado para conciliar extra judicialmente, recibir los dineros que se obtengan en dicha conciliación, transigir, sustituir, reasumir el presente poder, renunciar, suspender, representarme en la realización de audiencias y todas aquellas facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso.

En concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, manifiesto que mi **APODERADO** el doctor **RAPHAEL ROJAS MANTILLA**, queda ampliamente facultado mediante el presente poder para tramitar, contestar y proponer los recursos y oficios a que haya lugar en el proceso de referencia.

De usted, con el acostumbrado respeto otorgo el presente poder

ALEXANDRA ROSERO BETANCOURTH
c.c. Nro. 42.131.899 de Pereira.

Acepto el presente poder desde la fecha de su autenticacion.

Abo. Raphael Rojas Mantilla
Cc. 1.095.792.278 Floridablanca
T.p. 269.354 del C.S.J.
Mail box: rojasmantilla@gmail.com
Contacto: 310-4457166

R&R

Scanned with CamScanner

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaría 68 Círculo de Bogotá

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por

ROSERO BETANCOURTH ALEXANDRA

identificado con C.C. 42131999

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma

Siendo el día 2022-05-11 09:57:32

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

6e1nj

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Scanned with CamScanner

294

PAZ Y SALVO

A QUIEN INTERESE:

La señora ALEXANDRA ROSERO BETANCOUR, se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios respecto del proceso que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución en su contra, en el cual el suscrito fungía como apoderado judicial,

La presente se expide hoy 22 de noviembre de 2021, a solicitud del interesado.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
T.P. No. 252.120

CamScanner

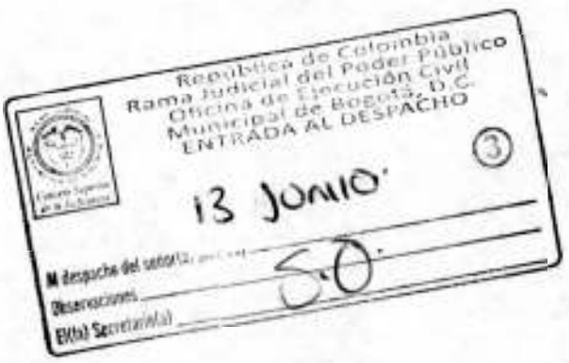
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
13 JUNIO
3
Al despacho del señor(a)
Observaciones
El(la) Secretario(a)
S.O.

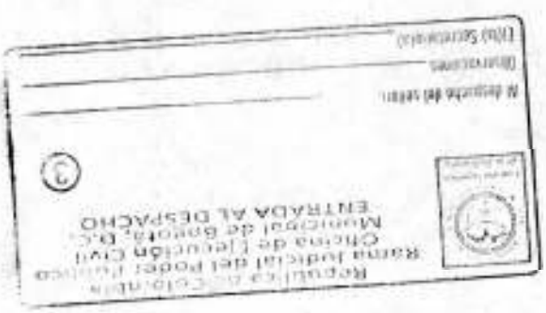
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
2
Al despacho del señor(a)
Observaciones
El(la) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 078 2018 00546** 00

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° C-01252644 obrante a folio 186 presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, se reconoce al abogado Raphael Rojas Mantilla como apoderado de la demandada Alexandra Rosero Betancourth, en los términos y para los fines de poder a él conferido (fl. 292).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 295

FECHA: 18-07-2022

SOLICITUD COPIAS			
FECHA	16-08-2022		
SOLICITANTE	Yudy Peña Tellez		
CEDULA	52.025866		
TELEFONO 3153111351	EMAIL YudyPenatellez@gmail.com		
JUZGADO DE ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO	JUZGADO DE EJECUCION
78	2018	0546	12
CUADERNO	FOLIOS		TOTAL FOLIOS
CUADERNO 1	196, 197, 198,		8
~~CUADERNO 2~~	199, 200, 201		
CUADERNO 3	203, 205		
CUADERNO 4			
CUADERNO 5	Copia digitales		
CUADERNO 6			
CUADERNO 7			
	TOTAL $ 2.000 =		8f.

16/08/22

Ob. Jesuites

Yudy Penatellez@gmail.com

COPIA DIGITAL FOLIOS PROCESO 78-2018-546 JUZGADO 12 CMES

Vilma Zoraida Eslava Mojica <veslavam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 14:43

Para: yudypenatellez@gmail.com <yudypenatellez@gmail.com>

1 archivos adjuntos (906 KB)

Juzgado 12 CMES 78 2018 546.pdf;

Señora
YUDY PEÑA TELLEZ
Ciudad

Por medio del presente envio copia digital de los folios solicitados el día de hoy, 16 de agosto, del proceso referido en el asunto.

Cordial saludo,

VILMA ZORAIDA ESLAVA MOJICA
Asistente Administrativo